



[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 28 de octubre de 2021, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. **53438**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y TOMCOEX, SA, para el ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. **53441**

Convenios. Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el centro de formación profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de formación profesional. **53449**

Convenios. Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Eficac Soluciones, CB, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. **53452**

Convenios. Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabrero para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. **53460**

Convenios. Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos, por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. **53470**

Convenios. Resolución de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Grupo CHC con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables. **53477**



Recurso. Emplazamiento. Resolución de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 504/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **53499**

Consejería de Educación y Empleo

Educación. Ayudas. Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado por Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad..... **53500**

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada. **53502**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Impacto ambiental. Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es Casimiro Galván Valverde, en el término municipal de Montemolín. Expte.: IA20/1298..... **53514**

Expropiaciones. Citación. Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica "Hornachos Solar 16", en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: GE-M/10/19 (expediente expropiatorio EXP-AT/10/21)..... **53530**

Autorización ambiental. Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera (Badajoz)..... **53532**



Impacto ambiental. Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita III" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada en el término municipal de Mérida (Badajoz). **53574**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz (Badajoz) y cuyo promotor es Celeo Apolo FV, SLU. Expte.: IA20/803. **53631**

Impacto ambiental. Resolución de 5 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)". **53676**

Universidad de Extremadura

Funcionarios públicos. Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Gerencia, por la que se modifican las Escalas propias de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. **53732**

Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Máster Universitario en Formación del Profesorado y TIC. **53734**

Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. **53737**

Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas. **53742**

Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería Civil. **53750**

Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética. **53757**



Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería en Geoinformación y Geomática..... **53760**

Planes de estudios. Resolución de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos..... **53765**

V**ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Notificaciones. Anuncio de 5 de noviembre de 2021 sobre notificación de trámite de audiencia derivado de los controles por monitorización de ayudas directas y asociadas a la superficie, incluidas en la Solicitud Única 2021/2022 correspondientes a los requisitos no monitorizables..... **53768**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Entidades Locales. Subvenciones. Anuncio de 28 de octubre de 2021 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 2021, al amparo del Decreto 128/2016, de 2 de agosto y la Resolución de 4 de noviembre de 2020. **53774**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 26 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop.Los.Santos" situado en c/ Mérida, en el término municipal de Los Santos de Maimona". Expte.: 06/AT-1788/18098. **53780**

Información pública. Corrección de errores del anuncio de 13 de octubre de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). **53782**

Avifauna. Ayudas. Anuncio de 2 de noviembre de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión, en cumplimiento de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en Extremadura. **53783**



Ayuntamiento de Rosalejo

Información pública. Edicto de 2 de noviembre de 2021 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal.53785

Urvipexsa, S.A.

Viviendas. Anuncio de 5 de noviembre de 2021 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2021, en el procedimiento para la selección de inmuebles del programa piloto "Rehabita", a desarrollar en los municipios de Alconchel, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Guareña, Madroñera y Olivenza.53786

Consejo Regulador DOP Dehesa de Extremadura

Denominación de Origen. Anuncio de 5 de octubre de 2021 sobre composición del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura. .53791

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL**

1.- NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 2021, del Rector, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva), a los opositores que han superado las pruebas selectivas convocadas. (2021063395)

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva) de la Universidad de Extremadura, convocadas por Resolución de 17 de diciembre de 2020 (DOE n.º 251, de 31 de diciembre), y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Nombrar, de acuerdo con la base 10.3 de la convocatoria, a los funcionarios de carrera de la Escala de Auxiliares de Servicios (Actividad Física y Deportiva) de la Universidad de Extremadura que se relacionan en anexo a esta resolución.

Segundo. Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera, los interesados habrán de prestar juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Tercero. La toma de posesión deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la persona nombrada, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a la que se refiere el primero de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplada en el artículo 10 de la Ley 53/1984.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en



el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 28 de octubre de 2021.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

DNI	Apellidos y nombre
***7828**	Rodríguez López, Eduardo
***2333**	Barquilla Núñez, Juan Antonio
***0335**	Mendo Jiménez, Antonio
***6549**	Martínez Candelario, Iván

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y TOMCOEX, SA, para el ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito. (2021063239)

Habiéndose firmado el día 18 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y TOMCOEX, SA, para el ciclo formativo de grado superior de Mantenimiento Electrónico en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y LA EMPRESA TOMCOEX, SA PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO.

Mérida, 18 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Tomcoex, SA, con CIF A10363034 y domicilio en carretera nacional V Km 294, código postal 10100 Miajadas, Cáceres, con teléfono de contacto 9*****0, correo electrónico _____ y Don Cristóbal Ignacio Álvarez del Vayo Benito, como Director General y representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiante, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo III-a y Anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Tomcoex, SA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.



Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.



- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.



Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.

No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

No.

Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Tomcoex, SA,

D. CRISTÓBAL IGNACIO ÁLVAREZ DEL
VAYO BENITO



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se modifica el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el centro de formación profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de formación profesional. (2021063240)

Habiéndose firmado el día 27 de septiembre de 2021, la Adenda por la que se modifica el Convenio entre el Servicio Extremeño de Salud de la Junta de Extremadura y el centro de formación profesional "Ciencias Radiológicas" en materia de prácticas de formación profesional, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



ADENDA POR LA QUE SE MODIFICA EL CONVENIO ENTRE EL
SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
Y EL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL "CIENCIAS
RADIOLÓGICAS" EN MATERIA DE PRÁCTICAS DE FORMACIÓN
PROFESIONAL.

Mérida, 27 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Ceciliano Franco Rubio, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud (SES), nombrado por Decreto 194/2015, de 17 de julio (DOE n.º 87, de 18 de julio de 2015), interviniendo en nombre y representación del Servicio Extremeño de Salud (SES) en calidad de Director Gerente, actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.d) del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

De otra parte, Don Andrés Mateo González Rivera, con DNI ***5675**, Administrador único de centro de FP Ciencias Radiológicas, SL, con CIF B-02436863 y domicilio social en c/ Tinte, 5, 5º B, de Albacete 02001, titular del centro de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas" con Código de Centro 39019085 sito en C/ Vía Cornelia, 2. 39001 Santander.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción de la presente Adenda, así como la representación que tienen acreditada, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que ha sido autorizada, por la autoridad competente, la realización de nuevos ciclos de Grado Superior y Grado Medio del centro privado de Formación Profesional "Ciencias Radiológicas".

Segundo. Que con el fin promover la cooperación y colaboración en el desarrollo y realización de estancias formativas y de prácticas para estudiantes de los ciclos de Grado Superior de FP de Radioterapia y Dosimetría, de Imagen para Diagnóstico y Medicina Nuclear, y de Dietética; y también del ciclo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería, y al amparo de lo previsto en el artículo 42.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en su defecto por la normativa específica tanto estatal como autonómica que resulta de aplicación, acuerdan formalizar la presente Adenda de modificación de este Convenio de Cooperación Educativa, de conformidad con las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. Modificación de la cláusula primera: objeto y ámbito de aplicación del Convenio.

Se modifica la cláusula primera: Objeto y Ámbito de Aplicación del Convenio, que queda re-dactada de la siguiente forma:

El objeto del presente convenio es permitir la realización de las prácticas a los alumnos matriculados en los ciclos de Grado Superior de FP de Radioterapia y Dosimetría, de Imagen para Diagnóstico y Medicina Nuclear, y de Dietética; y también del ciclo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería del centro de F.P. Ciencias Radiológicas, en centros sanitarios adscritos al Servicio Extremeño de Salud, con el fin de contribuir a la formación integral de los estudiantes, complementando su aprendizaje teórico y práctico, facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional y favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales.

Segunda. Mantenimiento de las cláusulas del Convenio.

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio de 21 de enero de 2019, siendo aplicación a esta Adenda todos los compromisos establecidos en el mismo, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera de esta Adenda.

Tercera. Eficacia de la Adenda del Convenio.

La presente Adenda producirá efectos desde su firma, hasta la fecha de finalización del Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman la presente Adenda por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento

Por el Centro FP Ciencias Radiológicas,

Por el Servicio Extremeño de Salud (SES),

ANDRÉS MATEO GONZÁLEZ RIVERA

CECILIANO FRANCO RUBIO



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Eficac Soluciones, CB, para el ciclo formativo de grado superior de Energías Renovables en el IES Cuatro Caminos de Don Benito.
(2021063241)

Habiéndose firmado el día 19 de octubre de 2021, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Eficac Soluciones, CB, para el ciclo formativo de grado superior de Energías renovables en el IES Cuatro Caminos de Don Benito, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO Y EFICAE SOLUCIONES, CB, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL IES CUATRO CAMINOS DE DON BENITO

Mérida, 19 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, don Rubén Rubio Polo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 151/2015, de 10 de julio (DOE núm. 1 (extra) de 11 de julio), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Consejera (DOE núm. 223, de 19 de noviembre), en representación de la Consejería de Educación y Empleo.

Y de otra, la empresa Eficae Soluciones, CB, con CIF E06719868 y domicilio en Avda. de la Investigación, s/n, Edificio PCTEX, código postal 06006 Badajoz, con teléfono de contacto ***078***, correo electrónico _____ y Don José Alberto Amador Muñoz, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

Primero. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de Formación Profesional Dual en el sistema educativo.

Segundo. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las Administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].

Tercero. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la Formación Profesional Dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación Profesional Dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.

Cuarto. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

Quinto. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

Primero. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.

Segundo. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (anexo II), el programa de formación (anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.

Tercero. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de grado superior en Energías Renovables (ENA3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el anexo III-a y anexo III-b, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Eficac Soluciones, CB.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el Instituto de Enseñanza Secundaria Cuatro Caminos de Don Benito, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación y Empleo suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de grado superior en Energías Renovables (ENA3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación y Empleo.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la Formación Profesional Dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de Formación Profesional Dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésima primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación y Empleo.
(P.D. Resolución de 13 de noviembre 2019,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

D. RUBÉN RUBIO POLO

El representante legal de
Eficae Soluciones, CB,

D. JOSÉ ALBERTO AMADOR MUÑOZ



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabrero para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad. (2021063242)

Habiéndose firmado el día 5 de octubre de 2021, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Cabrero para subvencionar en el ejercicio 2021 el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de dicha localidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE CABRERO, PARA SUBVENCIONAR EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) EN LA ESCUELA INFANTIL DE DICHA LOCALIDAD.

Mérida, 5 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Amaya Flores, Secretario General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por el Decreto 30/2020, de 2 de julio (DOE n.º 128, de 3 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo (DOE núm. 214, de 6 de noviembre) y por Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Secretaría General, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 223 de 19 de noviembre).

Y de otra, D. Juan Antonio Pérez Bermejo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cabrero, con NIF ***7697**, en virtud de lo establecido en los artículos 21.b) y 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.



En virtud de la disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

Tercero. De acuerdo con el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, las competencias de creación, mantenimiento y gestión de las Escuelas Infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de educación infantil, corresponden a la Comunidad Autónoma, si bien en virtud de la cláusula general de competencias municipales prevista en el artículo 14 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGAMEX) dichas competencias podrán ser ejercidas por los municipios extremeños, siempre y cuando cuenten con los informes preceptivos y vinculantes de inexistencia de duplicidad y de sostenibilidad financiera requeridos en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Cuarto. La disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones Públicas. Y en particular en su artículo 15 dispone que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de 0 a 3 años.

Quinto. El Ayuntamiento de Cabrero es titular de un centro docente de primer ciclo de Educación Infantil en su localidad y tanto la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, como el Ayuntamiento de Cabrero coinciden en su interés por la prestación de servicios públicos que contribuyan a satisfacer necesidades de carácter educativo en esta etapa.

En este sentido al amparo del Decreto 6/2017, de 31 de enero, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para financiar el funcionamiento de centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, anualmente se han venido convocando subvenciones destinadas a los Ayuntamientos titulares de escuelas infantiles para contribuir a su sostenimiento económico. Dicho decreto contemplaba un calendario de apertura mínimo de 4 meses durante el ejercicio, salvo que la entidad local acreditase necesidades puntuales que motivasen una temporalidad inferior.

Sexto. Para el ejercicio 2021, de acuerdo con una de las finalidades de la LGAMEX, cual es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, se ha articulado una nueva forma de colaboración económica de la



Comunidad con las entidades locales a través del Programa de Colaboración Económica Municipal establecido, previa concertación en el Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021, mediante el Decreto 14/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años), titularidad de las entidades locales. Dicho decreto para acceder a la distribución de créditos de la transferencia requiere a los Ayuntamientos un periodo mínimo de apertura de sus escuelas infantiles de cuatro meses, haber resultado beneficiarias de las ayudas concedidas para financiar el funcionamiento de escuelas infantiles en el ejercicio 2020 y deben figurar dadas de alta en la plataforma educativa "Rayuela" con sus datos de escolarización debidamente registrados.

Séptimo. De acuerdo con lo anterior, el Ayuntamiento de Cabrero, que resultaba beneficiario de las ayudas convocadas conforme al Decreto 6/2017, de 31 de enero, para el presente ejercicio económico ha quedado fuera del reparto de los créditos de la transferencia prevista para este programa por no reunir los requisitos exigidos por el Decreto 14/2021.

No obstante, atendiendo a las especiales características concurrentes, que requieren durante determinadas campañas agrícolas la necesidad de un centro educativo que atienda a los menores de 0 a 3 años durante la jornada laboral de las familias, resulta necesaria la concesión de una subvención directa a la entidad local de Cabrero, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1 a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a lo dispuesto en el 22.4 c).

Dichos artículos prevén la posibilidad de conceder subvenciones de forma directa, sin convocatoria previa, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública atendiendo a la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro.

En este caso, el singular carácter de esta subvención viene dado por razones de interés público y social y económico justificado en el colectivo destinatario del programa objeto de la misma, y sus especiales circunstancias.

Octavo. Con fecha 31 de mayo de 2021, el Ayuntamiento de Cabrero ha solicitado una ayuda de concesión directa al amparo de lo establecido en el artículo 32.1.a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el objeto de financiar total o parcialmente los costes de funcionamiento de su escuela infantil, que por las particulares condiciones del municipio sólo precisa de la apertura de la misma algunos años y durante unos cuantos meses, cuando por necesidades puntuales asociadas normalmente a campañas agrícolas, hay una mayor demanda de plazas escolares a menores de 0 a 3 años.



En concreto, en el ejercicio 2021, ha iniciado su funcionamiento con fecha 17 de mayo, prestando servicios de 06:30 de la mañana a 19:00 de la tarde, de lunes a sábado. Previsiblemente la escuela infantil permanecerá abierta hasta el 17 de julio, pudiendo variar la fecha de cierre en función de la duración de la campaña de recogida de la cereza, actividad económica base en el municipio, que hace necesaria la prestación del servicio educativo de primer ciclo de educación en la localidad, concurriendo en consecuencia razones económicas, y sociales de conciliación laboral y familiar que justifican la concesión de esta ayuda de concesión directa, sin convocatoria previa .

Durante el ejercicio anterior el centro no estuvo en funcionamiento, por motivo de la crisis sanitaria COVID-19, y la suspensión de las actividades educativas durante la declaración del estado de alarma, que vino a coincidir en gran parte con la campaña agrícola reseñada. En consecuencia, el Ayuntamiento de Cabrero no pudo ser beneficiario, como en ejercicios anteriores de las ayudas concedidas en 2020 para financiar el funcionamiento de escuelas infantiles de primer ciclo (0-3 años), haciendo imposible el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto 14/2021, de 17 de marzo.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este acuerdo es el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en la escuela infantil de Cabrero, mediante la financiación total o parcial, de los gastos de funcionamiento de dicho centro, a través de la concesión de una subvención directa según lo establecido en el artículo 32.1. a) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el que se establece que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 c), se consideraran supuestos excepcionales de concesión directa; "cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro"

Segunda. Financiación.

Para el cumplimiento de los fines previstos en este convenio, la Consejería de Educación y Empleo aportará la cantidad de 10.090 euros con cargo al Centro Gestor 130020000 posición presupuestaria G/222A/46000 proyecto 20130064, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021, destinados a la consecución del objeto del presente convenio.

**Tercera. Forma y justificación de pago.**

La Consejería de Educación y Empleo procederá a transferir al Ayuntamiento de Cabrero, el 50% de la cantidad prevista en la cláusula anterior a la firma del convenio y previa certificación del inicio de las actuaciones objeto del mismo. El restante 50% de la cantidad comprometida se abonará previa justificación de una cantidad igual o superior al 50% de la cantidad concedida, que habrá de presentarse antes del 1 de noviembre de 2021.

La justificación del restante 50% del presupuesto deberá ser presentada por la entidad antes del 28 de febrero de 2022.

La justificación de la subvención se realizará mediante certificación comprensiva de los gastos habidos en la ejecución del convenio, debiendo acreditarse igualmente el pago de los mismos, expedida por el Secretario de la entidad y con el Vº Bº del representante legal de la misma.

Las facturas y demás documentos justificativos del gasto serán conservados por la entidad, pudiéndole ser solicitados, en cualquier momento, por la Consejería de Educación y Empleo o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público. No obstante, y para pagos superiores a 300 euros, deberá entregarse justificante bancario de la transferencia efectuada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, excepto los que provengan de la Consejería de Educación y Empleo, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

En ningún caso podrá recibirse ninguna otra subvención, ayuda, ingresos o recursos procedente de la Consejería de Educación y Empleo, para el desarrollo del Programa de Educación Infantil (0-3 años) en el centro de educación infantil de la localidad.

En todo caso, el Ayuntamiento, antes del 28 de febrero de 2022, deberá presentar ante la Consejería de Educación y Empleo una declaración de cumplimiento del objeto o finalidad para la que fue concedida la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Si, una vez efectuada la liquidación, resultase un saldo positivo a favor de la entidad, esta cantidad será reintegrada en la forma establecida en el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la compensación de deudas de otras Administraciones Públicas con la Junta de Extremadura.

Cuarta. Contratación del personal para el funcionamiento de la escuela infantil.

La contratación del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.



Los profesionales de la escuela infantil deberán cumplir los requisitos de titulación establecidos en la normativa vigente para la atención socio-educativa a niños/niñas menores de tres años.

En la ejecución del programa, el Ayuntamiento de Cabrero tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Quinta. Obligaciones.

1. El Ayuntamiento de Cabrero se compromete a cumplir lo dispuesto en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de educación infantil dependientes de la Consejería de Educación y Empleo, el Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se establece el currículo de la Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
2. Entre las obligaciones del Ayuntamiento se encuentra la de mantener en perfecto estado las instalaciones y equipamiento de la escuela infantil donde ha de llevarse a cabo el programa, efectuando las reparaciones que sean necesarias. Así mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Correrá también por cuenta del Ayuntamiento, la totalidad de los gastos que se deriven tanto del mantenimiento del centro como de la gestión y desarrollo del convenio. Asimismo, se obliga a hacer frente a cuantas obligaciones fiscales o de cualquier otra índole económica se deriven directa o indirectamente de la gestión y desarrollo del convenio.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 148.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.
5. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades



locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración por razón de la materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.

6. De acuerdo lo dispuesto en la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, el Ayuntamiento de Cabrero ha aportado declaración responsable de que todo el personal de la Escuela Infantil al que le corresponde realizar tareas que impliquen contacto habitual con menores cumple con lo dispuesto en el artículo 13.5 de Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
7. Igualmente, entre las obligaciones del Ayuntamiento están:
 - a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con las directrices y siguiendo los criterios que la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación y Empleo, establezca, asumiendo todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la ejecución de la misma.
 - b) Colaborar con la Consejería de Educación y Empleo en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución del convenio, la correcta aplicación de la ayuda y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.
 - c) La elaboración de un reglamento que regule la organización y funcionamiento del centro.
 - d) La presentación de la Programación General Anual y de la memoria final del curso.
 - e) Comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo cualquier circunstancia que afecte al normal desarrollo de la prestación del servicio.

Sexta. Control y seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo podrá, en cualquier momento, realizar funciones de control y seguimiento del objeto del convenio, inspeccionando con la frecuencia que se determine procedente la escuela infantil.

Séptima. Publicidad.

1. El Ayuntamiento de Cabrero se compromete en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativo a la publicidad de las subvenciones concedidas, y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas



con ayudas de la Junta de Extremadura, los beneficiarios de ayudas concedidas por la Junta de Extremadura, entre las que se encuentra cualquier ente de derecho público o privado con el que la Junta de Extremadura colabore financiando proyectos conjuntos en el marco de los convenios de colaboración suscritos al efecto, deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad de las inversiones financiadas por la Junta de Extremadura, contenidas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, y con las características y especificidades recogidas en el anexo técnico del mencionado decreto.

2. La presente subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.8. b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, así como en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación ciudadana, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 10 y 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno abierto de Extremadura.

Octava. Extinción, reintegro y régimen sancionador.

1. Este convenio se extinguirá si concurre alguna de las causas contempladas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular:
 - a) Mutuo acuerdo, denuncia del convenio o incumplimiento de las estipulaciones contenidas en el mismo, por cualquiera de las partes firmantes.
 - b) Finalización del plazo de vigencia del convenio.
2. Si la resolución del convenio se produce por mutuo acuerdo o por denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, el Ayuntamiento de Cabrero pondrá a disposición de la Consejería de Educación y Empleo tanto las instalaciones como los bienes anejos a la concesión del servicio, y aquellos otros adquiridos con posterioridad para el buen funcionamiento del centro, todo ello en perfecto estado y conservación. Asimismo, el Ayuntamiento se hará cargo del personal por él contratado si lo hubiere, y asumirá todas las obligaciones a que hubiere lugar como consecuencia de la llegada a término del presente convenio.
3. Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando, con carácter general, concurren las causas de reintegro recogidas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y, en particular, cuando sean incumplidas las obligaciones dimanantes del presente convenio, todo ello sin perjuicio del sometimiento al régimen sancionador que resultare de aplicación.

**Novena. Resolución.**

El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contenidas en este convenio dará lugar a la resolución del mismo y conllevará el reintegro de las cantidades entregadas, dándose por concluidas las actuaciones, sin perjuicio de que la Junta de Extremadura pueda también hacerlo en cualquier momento a la vista de los informes emitidos por el Ayuntamiento, las inspecciones realizadas, o por si por cualquier otra circunstancia se considerase conveniente asumir la gestión directa del centro.

Décima. Jurisdicción competente.

Este convenio tiene carácter administrativo y, en consecuencia, su interpretación, cumplimiento y ejecución, en caso de discrepancia, una vez agotada la vía administrativa, corresponde a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Undécima. Vigencia.

El presente convenio surtirá efectos desde el 17 de mayo de 2021 hasta el 17 de julio de 2021, con independencia del plazo de 28 de febrero, que regula la cláusula tercera, a efectos de justificación por parte del Ayuntamiento.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, ambas partes lo firman por triplicado en el lugar y fecha ut supra indicados.

El Secretario General de Educación.
P.D. (Resolución de 13 de noviembre de
2019, de la Secretaría General,
DOE núm. 223, de 19 de noviembre),

FRANCISCO JAVIER AMAYA FLORES

Por el Ayuntamiento de Cabrero,

JUAN ANTONIO PÉREZ BERMEJO



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Acales, por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19. (2021063243)

Habiéndose firmado el día 29 de septiembre de 2021, la segunda Adenda de modificación del Convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Acales, por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto Ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



SEGUNDA ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA SOCIEDAD DE GARANTÍA RECÍPROCA EXTREMEÑA DE AVALES, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA CONCESIÓN DIRECTA DE LA SUBVENCIÓN PREVISTA EN EL DECRETO LEY 9/2020, DE 8 DE MAYO POR EL QUE SE APRUEBA UNA SUBVENCIÓN PARA REFUERZO DEL SISTEMA DE GARANTÍAS DE EXTREMADURA, SE ESTABLECEN AYUDAS FINANCIERAS A AUTÓNOMOS Y EMPRESAS Y SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL, PARA AFRONTAR LOS EFECTOS NEGATIVOS DEL COVID-19

Mérida, 29 de septiembre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Ana María Vega Fernández, Directora General de Empresa de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, actuando por delegación de competencias del Secretario General de la Consejería, con base en la Resolución de 21 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se delegan competencias en materia de subvenciones (DOE núm. 163, de 23 de agosto).

De otra parte, D. Julio Morales Bravo, con DNI n.º ***91.64**, en nombre y representación de Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos, con CIF V06258321, domicilio social en Paseo Fluvial, 15, 6ª Planta, Edificio Siglo XXI, Badajoz (06011), inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz, en el tomo 147, folio 58, hoja número BA-8060, inscripción 1ª. (en adelante, EXTRAVAL S.G.R.); en calidad de Presidente, en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, de fecha 25 de julio de 2019, elevado a público mediante escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, D. Carlos Alberto Mateos, de fecha 2 de agosto de 2019 y con número 1944 de su orden de protocolo.

Las partes se reconocen competencia y capacidad suficiente para suscribir la presente adenda de modificación del mencionado convenio de colaboración, y en su virtud

EXPONEN

Primero.

Con fecha de 1 de junio de 2020 fue firmado el convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Sociedad de Garantía Recíproca



Extremeña de Aavales, por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19.

Segundo.

El día 30 de marzo de 2021 se suscribió la primera adenda del mencionado convenio, como consecuencia de que su contenido se vio afectado por la entrada en vigor del Decreto-ley 15/2020, de 29 de diciembre, por el que se aprueba un programa de ayudas para la reactivación empresarial y se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19

Tercero.

El 16 de junio de 2021 fue publicado en el DOE el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

Mediante Resolución de 15 de julio de 2021, de la Asamblea de Extremadura, que fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 136, de 16 de julio de 2021, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del citado Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio.

Cuarto.

En el apartado IV de la exposición de motivos del referido Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, en relación con las modificaciones que ha efectuado en el contenido del mencionado Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, se procede a manifestar que: "...Las modificaciones introducidas obedecen a la persistencia e intensidad de los efectos de la crisis sanitaria causada por la



COVID-19, por lo que las necesidades económicas de las empresas a las que van destinadas estas ayudas (formalización de operaciones de avales, así como de microcréditos dirigidos a financiar gastos de circulante) se han visto extendidas en el tiempo.

Al mismo tiempo, ha de tenerse en cuenta que el día 28 de enero de 2021 la Comisión Europea acordó una nueva prórroga del Marco Temporal sobre ayudas estatales, extendiendo la posibilidad de conceder ayudas al amparo del mismo hasta el 31 de diciembre de 2021.

(...) En el artículo 41 de este capítulo III, por un lado se modifica en su apartado 3 el artículo 1 del Decreto 9/2020, relativo a la subvención concedida a la Sociedad de Garantía Recíproca de Avales, de forma que la formalización de avales pueda tener lugar hasta el 31 de diciembre de 2021”.

Quinto.

Debido a las modificaciones en el contenido del citado Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, efectuadas mediante el referido Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, las partes han acordado iniciar la tramitación de una adenda con el objeto de realizar las correspondientes modificaciones en el contenido del mencionado convenio que se ha visto afectado por la entrada en vigor del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio.

En consecuencia, las partes que suscribieron el convenio de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y con la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales para instrumentar la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, acuerdan suscribir la presente adenda de modificación de su contenido, en los términos siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la adenda al convenio.

Mediante la presente adenda se procede a modificar las cláusulas segunda, tercera, quinta y decimocuarta del convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avales, por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19, como consecuencia de que su contenido se haya visto afectado por la entrada en vigor del Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio,



por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

Segunda. Modificación del contenido del convenio.

Las partes de común acuerdo conviene realizar las siguientes modificaciones en el contenido del convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Sociedad de Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos, por el que se instrumenta la concesión directa de la subvención prevista en el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19:

Uno. Se modifica la cláusula segunda (Actividad objeto de subvención), a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

“Segunda. Actividad objeto de subvención.

Se consideran actuaciones subvencionables las operaciones de aval que Extraval conceda y formalice como garantía frente a las entidades de crédito, junto al titular de la actividad empresarial, entre el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del estado de alarma por el COVID19 a nivel nacional, y el 31 de diciembre de 2021.

Con el importe de la subvención concedida, Extraval debe conceder un volumen de cartera de 20 millones de euros en avales destinados exclusivamente a garantizar los riesgos dinerarios contraídos por las PYME y los autónomos con centro productivo en Extremadura ante las entidades financieras, por operaciones dirigidas a cubrir las necesidades de financiación, tanto de capital circulante como de inversiones y otras operaciones derivadas de la crisis generada por el COVID-19.

Las condiciones que deberán cumplir los avales para que tengan la consideración de subvencionables son las recogidas en el anexo I al presente convenio.



No obstante, para asegurar un mayor impacto de la medida en la economía de la región y poder llegar a atender un mayor volumen de operaciones por parte de pymes y autónomos, se deberá conceder de manera prioritaria operaciones de importe no superior a 40.000 euros.

Del mismo modo se atenderán prioritariamente operaciones para aquellos sectores de actividad que se han visto más afectados por el estado de alarma, dándose preferencia a sector servicios, industrial y la construcción. El volumen de operaciones que se concedan al sector primario no superará el 30 % del volumen total de cartera.”

Dos. Se modifica la cláusula tercera (Plazo de ejecución), a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

“El periodo de ejecución de las actuaciones que engloba el presente convenio será el comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021”.

Tres. Se modifican los apartados d) y e) de la cláusula quinta (Régimen de Justificación de la subvención) a las que se les dan una nueva redacción con el siguiente tenor:

“d) En todo caso, con anterioridad al 31 de diciembre de 2021, se deberá aportar certificación justificativa de la contabilización de la dotación del último pago al fondo de provisiones técnicas.

e) No obstante lo anterior, la última justificación final de todas las operaciones avaladas durante el periodo de vigencia se podrá realizar hasta el 31 de marzo de 2022.”

Cuatro. Se modifica la cláusula decimocuarta (Vigencia) a la que se le da una nueva redacción con el siguiente tenor:

“El presente convenio surtirá efectos desde el día de su firma, sin perjuicio de lo indicado en relación a la fecha de inicio de su ejecución, que se entenderá desde el 14 de marzo de 2020, fecha de la declaración del estado de alarma por el COVID 19 a nivel nacional, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de marzo de 2022, fecha de finalización del plazo de justificación final a que se refiere la cláusula quinta”.

Tercera. Entrada en vigor de la adenda al convenio.

La presente adenda entrará en vigor con efectos retroactivos con fecha 16 de junio de 2021, debido a que en esa fecha entró en vigor el Decreto-ley 5/2021, de 9 de junio, por el que se regulan y establecen ayudas directas a autónomos y empresas, financiadas por el Gobierno



de España; se establecen las bases reguladoras de ayudas urgentes en el marco del desarrollo del Plan Corresponsables; se modifica el Decreto-ley 9/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba una subvención para refuerzo del sistema de garantías de Extremadura, se establecen ayudas financieras a autónomos y empresas, y se adoptan medidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y de patrimonio histórico y cultural, para afrontar los efectos negativos del COVID-19 y se modifica la Ley 3/2018, de 21 de febrero, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Servicios de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente adenda en la fecha mencionada en el encabezamiento.

Por la Consejería de Economía, Ciencia y
Agenda Digital,

ANA MARÍA VEGA FERNÁNDEZ

Por la Sociedad de
Garantía Recíproca Extremeña de Avaluos,

JULIO MORALES BRAVO



RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Grupo CHC con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables.

(2021063244)

Habiéndose firmado el día 27 de julio de 2021, el Convenio Marco de Colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Grupo CHC con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 25 de octubre de 2021.

La Secretaria General.
P.A. Resolución de 01/03/2021,
DOE n.º 43, de 4 de marzo de 2021.
La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y GRUPO CHC CON OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS BÁSICOS A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES.

Mérida, 27 de julio de 2021.

REUNIDOS

De una parte, D. José María Vergeles Blanca, que interviene en calidad de Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto del Presidente 18/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Francisco Buenavista García, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 26 de noviembre de 2019, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, Dña. María de la O Martínez Herrera, Consejera Directora General, con NIF ***8120**, en nombre y representación de Cide HCenergía, SA, con CIF A74255282, y Comercializador de Referencia Energético, SLU (en lo sucesivo, Grupo CHC, en su caso), con CIF B-86986684, y domicilio social en Madrid, c/ Poeta Joan Maragall, 1, 3º Sur.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente Acuerdo, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 de su Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre la acción social. En particular, le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de Seguridad Social. Igualmente, nuestro Estatuto de Autonomía atribuye en el artículo 7 a los poderes



públicos, entre otros, el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

En concreto, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales ejerce las competencias en materia de servicios sociales atribuidas a la anterior Consejería de Sanidad y Políticas Sociales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio) y en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia. En este sentido, a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales corresponde la planificación, el desarrollo y la coordinación en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y así como las políticas ante la emergencia social.

Segundo. Que la FEMPEX, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus Estatutos, se integra por los municipios y provincias que voluntariamente lo decidan, constituyendo su objeto la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma. Entre sus fines se encuentra la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen. De esta manera, la medida a que se refiere este convenio se puede abordar conjuntamente y de manera coordinada, atendiendo al papel principal que desempeñarán las entidades locales de la región en la consecución de su objetivo.

En este sentido, para el pleno y eficaz cumplimiento de los objetivos pretendidos con la suscripción del presente convenio, las entidades locales de la región podrán adherirse libremente al mismo.

Tercero. Que Grupo CHC es una empresa que se dedica al negocio eléctrico en sus diferentes actividades industriales y comerciales y a la explotación de todo tipo de recursos de energía primaria con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, por lo que en virtud del principio de separación de actividades consagrado en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrolla las distintas actividades que conforman su negocio mediante sociedades distintas, entre las que se encuentran Cide HCenergía, SA, y Comercializador de Referencia Energético, SLU, que constituyen, cada una en su respectivo ámbito, las dos sociedades comercializadoras del Grupo CHC.

Cuarto. Que la pobreza energética supone una manifestación más del fenómeno general de la pobreza y la exclusión social, tal y como pone de manifiesto la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024.

Por ello, tanto la Junta de Extremadura, a través de la financiación de los Ayuntamientos de la región, como las propias entidades locales, vienen atendiendo el problema de la pobreza en general y de la energética en particular, entre otras medidas, mediante la concesión de ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad económica para garantizar el acceso a los suministros mínimos vitales en su vivienda habitual.

Quinto. Que Grupo CHC está comprometido con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, considera necesaria la articulación de medios eficaces para evitar el corte del suministro de los consumidores vulnerables, así como garantizar su restablecimiento, en el supuesto de que ya se haya producido el corte de suministro.

Sexto. Que en el convenio suscrito entre la Junta de Extremadura, la FEMPEX y Grupo CHC el 5 de abril de 2017, se establecieron los términos de la colaboración entre las partes firmantes para tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad en su vivienda habitual a los ciudadanos residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de vulnerabilidad o, en caso de suspensión del suministro, para facilitar su restablecimiento en el menor periodo de tiempo posible.

Séptimo. Que mediante el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, la Orden ETU/943/2017, de 6 de octubre, que desarrolla el citado real decreto y el Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, se regulan las figuras del consumidor vulnerable y vulnerable severo, la del consumidor en riesgo de exclusión social y la vulnerabilidad social, estableciéndose distintos requisitos, regímenes de pago y gestión de la suspensión del suministro para los mismos.

Octavo. Que el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, en su artículo 12.3 prevé que las empresas comercializadoras de referencia podrán suscribir convenios con las Administraciones autonómicas o locales que establezcan los mecanismos de coordinación para evitar la suspensión de suministro de electricidad por razón de impago a estos consumidores, con objeto de que los servicios sociales correspondientes puedan prestar y acreditar mediante el correspondiente certificado la ayuda económica para el pago de las facturas.



Asimismo, dispone el citado real decreto que los convenios que se suscriban atenderán al establecimiento de plazos concretos para el pago de las obligaciones que de ellos se deriven, así como a la acreditación fehaciente mediante certificado por parte de las administraciones autonómicas o locales de los pagos efectuados ante la comercializadora de referencia, debiendo tenerse en cuenta, a estos efectos, el plazo de cinco meses establecido.

Noveno. Que es voluntad de las partes, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en materia de consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, extender la aplicación de determinadas medidas a aquellas personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarios del bono social ni de los derechos que conlleva, pero que atendiendo a sus circunstancias económicas encuentran dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos de electricidad de su vivienda habitual, en los términos establecidos en la normativa autonómica y local.

Décimo. Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de una colaboración estrecha y de la obligación de cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente tanto en el territorio nacional como en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con el propósito de establecer el marco de colaboración que facilite el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio establece las bases para articular la colaboración entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y Grupo CHC, con el objeto de evitar la suspensión del suministro de electricidad a los titulares de contratos de suministro de electricidad en su vivienda habitual, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura y suscritos con Grupo CHC, que se encuentren en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como a los usuarios en su vivienda habitual que no cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada norma para ser considerado consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social, la administración autonómica o local considere que pueda estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa.

Segunda. Beneficiarias.

1. Se consideran beneficiarias del presente Convenio las personas titulares de contratos de suministro de electricidad en su vivienda habitual residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, suscritos con alguna de las comercializadoras de Grupo CHC, que tengan



la consideración de clientes vulnerables severos en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

En relación con lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, se encuentran en riesgo de exclusión social:

- Los clientes que reúnan los requisitos para ser vulnerable severo según lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y
- Estén acogidos a la correspondiente tarifa de último recurso (TUR) a la que hace referencia el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y, por tanto, sean beneficiarios del bono social correspondiente a los consumidores vulnerables severos, y
- Sean atendidos por los Servicios sociales de una administración autonómica o local que financie al menos el 50% del importe de su factura en los términos previstos en el artículo 12 del citado real decreto.

En todo caso, se entiende que la aplicación de ambas normas se realiza de forma complementaria y con el resultado más favorable.

2. Serán también beneficiarias del presente Convenio las personas titulares de contratos de suministro de electricidad suscritos con alguna de las comercializadoras de Grupo CHC, o usuarios de estos suministros, en ambos casos, relativos a su vivienda habitual, residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que cumplan con las condiciones para ser declarados clientes en situación de vulnerabilidad o especial vulnerabilidad por parte de los Servicios Sociales con arreglo a su propia normativa.
3. Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que la empresa distribuidora haya detectado y puesto en conocimiento de la comercializadora una situación de conexión fraudulenta a la red o manipulación del equipo de medida atribuible al consumidor.

Tercera. Obligaciones de las partes.

Por parte de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y la FEMPEX:

Colaborar con las entidades locales adoptando cuantas medidas sean precisas para facilitar el desarrollo por parte de estas de las actuaciones de su competencia relativas al objeto del presente convenio.

Especialmente, la FEMPEX se compromete a promover entre los municipios de la región la adhesión al presente convenio.



Asimismo, la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a remitir a los municipios de la región los listados actualizados de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago a que se refiere el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Por parte de la Administración que gestione las ayudas económicas:

1. Evaluar y determinar el pago de la deuda en concepto de suministro energético de electricidad de los usuarios de los servicios sociales, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
2. Pagar y acreditar el pago de las cantidades determinadas en concepto de deudas del suministro de energía eléctrica a la cuenta bancaria que se determine por parte de Grupo CHC, o bien promover la suscripción entre el usuario y Grupo CHC de un plan de pago aplazado y/o fraccionado de la deuda.
3. Recabar la autorización de las personas solicitantes o beneficiarias para efectuar las cesiones de datos necesarias a Grupo CHC, a través de los Servicios Sociales de Atención Social Básica.
4. Acreditar el pago a Grupo CHC por los cauces de comunicación que ambas determinen, de los pagos realizados según lo determinado en la cláusula quinta, en los casos de los clientes vulnerables severos en riesgo de exclusión social, de acuerdo con el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Para los casos de otros clientes vulnerables, deberá informar a Grupo CHC de los pagos o solicitudes de aplazamientos/fraccionamientos que correspondan según lo determinado en la cláusula sexta.

Por parte de Grupo CHC:

1. Informar expresamente al consumidor, cuando estando acogido al bono social, vaya a suscribir un contrato con Grupo CHC como comercializadora en el mercado libre, de que, en caso de llevar a cabo esta acción, no resultará aplicable el bono social aunque reúna las condiciones para ello.
2. Remitir semanalmente a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, por correo electrónico a la cuenta prestacionessociales@salud-juntaex.es en tanto no se habilite una aplicación informática específica, el listado actualizado de los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, según el procedimiento establecido en el artículo 19 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.



El listado contendrá los siguientes campos: Titular del contrato, NIF o NIE del titular, domicilio a efectos de comunicaciones, código postal a efectos de comunicaciones, municipio a efectos de comunicaciones, provincia a efectos de comunicaciones, el código unificado de puntos de suministro (CUPS), el domicilio del punto de suministro de electricidad, el municipio de la dirección del suministro, la provincia de la dirección del suministro, la fecha a partir de la cual se puede suspender el suministro de electricidad, el número de referencia de las facturas impagadas, el importe de las obligaciones impagadas, el importe Total Obligaciones impagadas, la empresa Titular, el número de contrato, el tipo de suministro (gas/energía eléctrica), el indicativo BS (S/N) (campos de BS solo si no está caducado), el tipo de vulnerabilidad (Vulnerable/ Vulnerable severo), la fecha de inicio y fin del BS, así como el indicativo Exclusión Social, en su caso.

Cuarta. Aportaciones de Grupo CHC.

Las empresas comercializadoras de Grupo CHC contribuyen a soportar económicamente los derechos otorgados a los clientes que presentan dificultades en el pago de las facturas, a través de:

- los descuentos aplicados en la factura eléctrica de los clientes vulnerables y,
- la ampliación del plazo de pago.

Además, Grupo CHC se compromete a realizar:

- Conferencias a los ciudadanos, en el ámbito que corresponda, sobre el contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
- Charlas informativas a los técnicos de los servicios sociales para explicar los requisitos necesarios para la concesión del bono social y sus condiciones de aplicación y facturación, así como el contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
- Reuniones de seguimiento de la actividad, emanada de este convenio, con las Administraciones.

Para que se tenga constancia de estas aportaciones, Grupo CHC facilitará trimestralmente a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias el número total y la cuantía, tanto de las ayudas concedidas para el pago de las facturas correspondientes a los consumidores, como de los descuentos aplicados en la factura eléctrica de los consumidores vulnerables durante el periodo informado. Se detallará asimismo el número de consumidores acogidos al bono social. Esta información se facilitará desglosada por entidades locales.

**Quinta. Consumidores vulnerables severos en situación de riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.**

Cuando se trate de consumidores en situación de especial vulnerabilidad con la consideración de consumidores en situación de riesgo de exclusión social de conformidad con la definición del artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre:

1. Concedida la ayuda para el pago del consumo energético, la Entidad local abonará en la cuenta bancaria de la comercializadora Comercializador de Referencia Energético, SLU, (CIF B86986684) ES08 2048 0001 7134 0401 0458, el importe de la factura, acreditando el pago de forma fehaciente a través del modelo previsto en el Anexo I, remitido a vulnerables@corenergetico.es
2. Si el pago de la factura queda acreditado ante Comercializador de Referencia Energético, SLU, en el plazo establecido en el artículo 12.1 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, es decir, un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de la factura, Comercializador de Referencia Energético, SLU:
 - No solicitará al distribuidor la suspensión del suministro por el importe adeudado en dicha factura.
 - Asumirá el importe restante de la factura, que se financiará según lo establecido reglamentariamente.
 - Comunicará a los Servicios Sociales estas dos actuaciones a través del modelo previsto en el anexo III
 - En caso de que el suministro esté cortado, se solicitará su reposición al distribuidor con el fin de que la lleve a cabo a la mayor brevedad posible.
3. Si el pago de la factura no queda acreditado ante Comercializador de Referencia Energético, SLU, en el modo y plazo establecido por el artículo 12.1 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, es decir, asumiendo al menos el 50% del importe de su factura a PVPC previo a la aplicación del descuento por bono social y acreditando el pago mediante certificado en un plazo inferior a cinco meses a contar desde la emisión de la factura, se continuará con el procedimiento de corte por impago definido en el artículo 19 del citado Real Decreto. A tales efectos, el importe mínimo a financiar aparecerá reflejado en cada factura.
4. Aunque los certificados de pago podrán contener más de una factura, la gestión por parte de Comercializador de Referencia Energético, SLU, de este procedimiento será "factura a factura".



5. En caso de que el consumidor acogido al bono social para consumidores vulnerables se-
veros incurra en impago y para su aplicación haya acreditado formar parte de una unidad
familiar en la que haya al menos un menor de 16 años, o cuando el consumidor benefi-
ciario del bono social o alguno de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca
se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, o tenga una disca-
pacidad reconocida igual o superior al 33 %, según se recoge en el artículo 52.4.k) de la
Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y se acredite la vulnerabilidad social de estos colectivos
mediante documento expedido por los servicios sociales de las Administraciones Públicas
competentes, no podrá ser suspendido su suministro, al tener consideración de esencial.

En el anexo IV a este convenio se establece un modelo de acreditación a expedir por los
Servicios Sociales para justificar la situación de vulnerabilidad social referida en el apar-
tado anterior. La situación de vulnerabilidad social deberá notificarse a Comercializador de
Referencia Energético, SLU, al correo electrónico: vulnerables@corenergetico.es.

**Sexta. Gestión de los consumidores de electricidad en situación de vulnerabilidad
según los Servicios Sociales, no acogidos a lo dispuesto en el artículo 4 del Real
Decreto 897/2017, de 6 de octubre.**

Las ayudas económicas para el pago del consumo energético destinadas a evitar el corte de
suministro de energía eléctrica, o al restablecimiento del mismo, podrán concederse a los ti-
tulares del contrato o usuarios de la vivienda que se encuentren en situación de vulnerabilidad
que determinen los Servicios Sociales correspondientes según su propia normativa.

En estos supuestos, la entidad local realizará las siguientes acciones:

1. Una vez iniciado el procedimiento de concesión de ayuda para el pago de la factura de elec-
tricidad, para suspender el proceso de corte o, en su caso, restablecer el servicio de forma
inmediata, se remitirá un correo a la cuenta convenios@hcenergia.es indicando el cliente
y la factura a la que se hace referencia. Si en el plazo de 60 días y, en todo caso, antes de
los 5 meses desde la emisión de la factura, no se ha informado por los Servicios Sociales
correspondientes que se van a hacer cargo del pago del 100% de la factura, se reanudará
el proceso de corte en los supuestos en que así proceda.
2. Concedida la ayuda, abonará en la cuenta bancaria de la comercializadora que le co-
rresponda, Cide HCenergía, SA, (CIF A74255282) ES45 2048 0001 7434 0401 0615, o
Comercializador de Referencia Energético, SLU, (CIF B86986684) ES08 2048 0001 7134
0401 0458, el importe del 100% de la factura, acreditando el pago por correo electrónico
a convenios@hcenergia.es para clientes de mercado libre o vulnerables@corenergetico.es
para clientes de mercado regulado a través del modelo previsto en el anexo II.



El importe que deberá abonar la administración que gestione las ayudas será el que aparece reflejado en la factura del cliente en la casilla [Importe total factura].

3. En los casos de consumidores respecto de los cuales la Administración Pública correspondiente indique que se va a hacer cargo del 100% de la factura, si 15 días antes de la finalización del plazo de los 5 meses desde la fecha de emisión de la factura no se tiene constancia real del pago de la factura, Endesa informará de tal circunstancia a los Servicios Sociales para que en el plazo de 15 días realicen el pago y lo acrediten en la forma indicada en el punto anterior.

Terminado ese plazo sin la confirmación del pago, Grupo CHC podrá volver a activar el proceso de corte según lo previsto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, y en el momento en que se encontrara.

4. En caso de que el suministro esté cortado, los servicios sociales podrán pedir su reposición, que Cide HCenergía, SA y Comercializador de Referencia Energético, SLU, solicitarán al Distribuidor a la mayor brevedad posible, siempre que exista un compromiso firme de pago por parte de los servicios sociales. En caso de que en el plazo de dos meses no se haya efectuado el pago de la factura, el procedimiento de corte podrá volver a reanudarse.
5. Aunque los certificados de pago podrán contener más de una factura, la gestión por parte de Cide HCenergía, SA y Comercializador de Referencia Energético, SLU, de este procedimiento será "factura a factura"
6. Cuando se proceda a tramitar el pago de las ayudas para evitar el corte del suministro de electricidad o para su restablecimiento, si el consumidor no dispone de bono social, la comercializadora vendrá obligada a informarle de las previsiones y ayudas que asisten a los consumidores vulnerables conforme a la normativa vigente, y en particular, a advertirle de posibilidad de solicitar, cumpliendo las condiciones legales, el bono social.
7. No podrá suspenderse el suministro del consumidor que incurra en impago de la factura eléctrica cuando sea beneficiario del bono social para consumidores vulnerables y en la unidad familiar haya al menos un menor de 16 años, o cuando el consumidor beneficiario del bono social o alguno de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, o tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, según se recoge en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y se acredite la vulnerabilidad social de estos colectivos mediante documento expedido por los servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes, no podrá ser suspendido su suministro, al tener consideración de esencial.

En el anexo IV a este convenio se establece un modelo de acreditación a expedir por los Servicios Sociales para justificar la situación de vulnerabilidad social referida en el



apartado anterior. La situación de vulnerabilidad social deberá notificarse a Comercializador de Referencia Energético, SLU, al correo electrónico vulnerables@coreenergetico.es.

Séptima. Coordinación con las entidades locales.

Las entidades locales de Extremadura podrán adherirse al presente Convenio marco mediante la suscripción del correspondiente protocolo de adhesión de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo V, debiendo remitirlo a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias, que dará traslado a las otras partes firmantes del convenio en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción.

Octava. Financiación.

Del presente convenio no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

Novena. Notificaciones.

Las notificaciones relativas al presente convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:

- Por la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a la persona titular del Servicio de Prestaciones Sociales (politica.social@salud-juntaex.es)
- Por la FEMPEX, al secretario/a (fempex@fempex.es)
- Por Grupo CHC, al Director Asesoría Jurídica y Regulatoria (regulacion@chcenergia.es)

Décima. Comisión de seguimiento.

1. Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes de Grupo CHC, dos representantes de la FEMPEX y dos representantes de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales de la Consejería que en cada momento tenga asumidas las competencias en las citadas materias.
2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:
 - a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este Convenio.
 - b) Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejor desarrollo y cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en el Convenio.
 - c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del Convenio.



- d) Facilitar entre Grupo CHC, la FEMPEX y la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales los contactos que sean necesarios para la consecución de los fines que inspiran el presente Convenio.
3. La presidencia se ejercerá de forma sucesiva por periodos anuales, comenzando por un representante de FEMPEX, continuando por un representante de la Dirección general citada y finalizando por un representante de Grupo CHC. Actuará como secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, quien designe la presidencia de entre los representantes de las otras partes.
4. La Comisión se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se determine y, como mínimo una vez al año o, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, adoptándose los acuerdos por unanimidad de los miembros presentes. De la reunión se levantará la correspondiente acta.
5. En lo no previsto en el presente Convenio, esta comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

Undécima. Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, así como quien intervenga en las actuaciones previstas en el mismo, en cuanto al tratamiento de datos de carácter personal relativos a los usuarios que atiendan, deberán cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y demás normativa de aplicación en esta materia. A tal efecto, aquéllas se comprometen a:
- Utilizar los datos personales, única y exclusivamente para los fines para los que han sido recogidos.
 - Adoptar las medidas de seguridad necesarias que eviten su alteración y tratamiento o acceso autorizado.
 - Atender las solicitudes de los interesados para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos y, en su caso, los derechos de limitación al tratamiento y portabilidad, en tiempo y forma.
 - Garantizar la adecuada custodia de la documentación que genere el desarrollo de los procedimientos.



2. Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de la consecución del Objeto de este Convenio, en ningún caso serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior, permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, así como limitación al tratamiento y portabilidad. Con el fin de evitar la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, en aquellos casos previstos por la normativa, serán los Servicios Sociales de Atención Social Básica los encargados de solicitar y recabar el consentimiento de los solicitantes de las ayudas para la transmisión de sus datos personales, antes de comunicárselos a las comercializadoras de Grupo CHC, asumiendo aquéllos la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.
3. Las comercializadoras de Grupo CHC se obligan a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo conforme a la normativa citada, sin que en ningún caso los puedan aplicar ni utilizar con un propósito diferente a su objeto, ni comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas físicas o jurídicas, teniendo, de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsables de su tratamiento.
4. Las comercializadoras de Grupo CHC están obligadas al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tengan acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya por cualquiera de las causas establecidas en el mismo.

De igual manera, las comercializadoras de Grupo CHC deben guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tengan acceso tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar ningún tratamiento ni edición, informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.

5. Las comercializadoras de Grupo CHC tienen prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso, y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, sólo se permite acceso a estos datos a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas por las comercializadoras de Grupo CHC del carácter



confidencial y reservado de la información y del deber de secreto al cual están sometidas, siendo las señaladas comercializadoras responsables del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.

6. Las comercializadoras de Grupo CHC manifiestan que tienen implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, en estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas medidas de seguridad implantadas por las comercializadoras de Grupo CHC son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que establece la normativa de aplicación. En cualquier caso, las comercializadoras de Grupo CHC tendrán que poner en conocimiento de la otra parte, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

7. Durante la vigencia del presente acuerdo, las comercializadoras de Grupo CHC deberán conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciban indicaciones en sentido contrario.

Una vez finalizado el acuerdo, las comercializadoras de Grupo CHC deberán destruir y/o devolver, de conformidad con lo establecido legalmente, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento durante su vigencia, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos se realizará en el formato y soportes utilizados por Grupo CHC para su almacenamiento.

En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de todos o parte de los datos personales, las comercializadoras de Grupo CHC deberán conservarlos debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades.

8. En caso de que las comercializadoras de Grupo CHC destinaran los datos a los que tuvieran acceso a una finalidad distinta a la establecida, o los comuniquen o utilicen incumpliendo los términos del presente acuerdo, serán consideradas responsables del tratamiento y responderán personalmente de infracciones que hayan cometido y de las posibles reclamaciones que se pudieran producir.



9. De acuerdo con las obligaciones asumidas por parte de Grupo CHC en la Cláusula tercera del presente Convenio, las comercializadoras de Grupo CHC, respectivamente y en calidad de Responsables del Tratamiento independientes, de conformidad con el artículo 19.3 del RD 897/2017, de 6 de octubre, comunicarán a la Comunidad Autónoma, o al órgano que designe la Comunidad Autónoma, los datos contenidos en el Anexo V del RD 897/2017 relativos a los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido. De conformidad con el artículo 6.1.c) del RGPD, dicha comunicación de datos personales se llevará a cabo con la finalidad de cumplir la obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento.

En el supuesto de que se comuniquen a la Comunidad Autónoma, o al órgano designado por ésta, datos personales adicionales a los previstos en el Anexo V del Real Decreto 897/2017 de 6 de octubre, (concretamente, los incluidos en el Listado indicado en la cláusula tercera de este Convenio), el Responsable del Tratamiento lo hará contando con la oportuna base de legitimación, de conformidad con el artículo 6 del RGPD.

En todo caso, la Comunidad Autónoma, o el órgano que designe la comunidad autónoma, únicamente tratará los datos personales que le sean comunicados para la finalidad prevista en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, sin que dichos datos puedan ser tratados con fines adicionales. Por tanto, una vez se cumpla esta finalidad, la Comunidad Autónoma, o el órgano designado por ésta, se compromete a adoptar las medidas oportunas que limiten el acceso a estos datos solo en los casos en que así lo exija la normativa que resulte de aplicación, en su caso.

Duodécima. Vigencia.

La vigencia de este Convenio es de cuatro años a contar desde el día siguiente de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo adicional de hasta cuatro años, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

Decimotercera. Causas de resolución

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio:

- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de sus obligaciones o de la legislación aplicable.



- La finalización o extinción del objeto del presente Convenio.
 - La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes.
 - Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.
2. No obstante lo anterior, las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de las actividades que se hubieren iniciado.

Decimocuarta. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

1. El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, estando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del citado texto legal. No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del citado texto legal.
2. Las partes se comprometen a la resolución amistosa de cuantas controversias pudieran surgir en la interpretación y ejecución del presente Convenio, correspondiendo la competencia para resolver las mismas, a falta de acuerdo, al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y como prueba de conformidad, las partes firman este acuerdo por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura,
El Vpte. Segundo y Consejero
de Sanidad y Servicios
Sociales,

JOSÉ M.^a VERGELES
BLANCA

Por la FEMPEX
El Presidente,

FCO. BUENAVISTA
GARCÍA

Por GRUPO CHC
La Consejera Directora
General,

MARÍA DE LA O MARTÍNEZ
HERRERA

**ANEXO I**

Certificado de Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Certificado de los servicios sociales [Servicios Sociales de la Administración autonómica o local] acreditando la cofinanciación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Importe abonado por los SS	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (SÍ/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- CONSUMIDORES EXCLUSIÓN, si se trata de una transferencia conjunta (para varias facturas y/o clientes).
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente, si se trata de una transferencia individualizada (para una única factura).

Firma/sello

Lugar y fecha

**ANEXO II**

Certificado de Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores que consideren en situación de vulnerabilidad y que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Por la presente comunicación, los servicios sociales [Servicios Sociales de la Administración autonómica o local] trasladan a Grupo CHC, el pago íntegro de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- CONSUMIDORES EXCLUSIÓN, si se trata de una transferencia conjunta (para varias facturas y/o clientes) y el nombre del Ayuntamiento /Organismo que realiza la transferencia.
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente, si se trata de una transferencia individualizada (para una única factura) y el nombre del Ayuntamiento /Organismo que realiza la transferencia.

Firma/sello

Lugar y fecha

**ANEXO III**

Respuesta Grupo CHC al certificado acreditativo de pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Por la presente comunicación, Grupo CHC traslada a los servicios sociales [Servicios Sociales de la Administración autonómica o local] la recepción del certificado acreditativo con fecha [fecha de recepción] siendo el estado de las facturas informadas, el siguiente:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/ apellido titular contrato	NIF	% abonado por los SS	Importe abonado por los SS	Factura 100% abonada: sí/no	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/ No). En caso de sí, importe

Firma/sello

Lugar y fecha

**ANEXO IV**

Modelo de acreditación de situación de suministro esencial según lo regulado en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, expedido por servicios sociales.

Certificado o documento acreditativo de los [servicios sociales del órgano competente o del órgano designado por la Comunidad Autónoma].

El (órgano competente) de (municipio/CCAA) ACREDITA (o CERTIFICA), a los solos efectos de determinar el carácter de suministro esencial regulado en el artículo 52.4.k de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Que el titular del contrato, alguno de los miembros de su unidad familiar, o la unidad familiar, cumple las condiciones para ser considerado en situación de vulnerabilidad social reguladas en el artículo 52.4.k de la Ley 24/2013.

Firma/sello.

Lugar y Fecha del certificado: xxxx.

Expedido para: Nombre titular del punto de suministro

Código CUPS: ESxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Certificado válido hasta: xx/xx/xxxx

**ANEXO V****INSTRUMENTO DE ADHESIÓN**

D. _____, en mi condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECLARO:

Que visto el Convenio Marco de colaboración, de fecha ___ de _____ de 2021, suscrito entre la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y Grupo CHC para establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, el (órgano competente de la entidad local) del Ayuntamiento de _____ ha acordado, con fecha _____, solicitar la adhesión al citado Convenio Marco para coordinar el pago de las ayudas para suministros de electricidad y/o gas natural.

Por lo expuesto, MANIFIESTO:

La voluntad del Ayuntamiento de _____, cuya representación ostento, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo desde la recepción del presente instrumento de adhesión por todas las partes firmantes, y con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las referidas a la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Adjunto remito certificado de la Secretaría/Secretaría-Intervención acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento al que represento.

En _____, a ___ de _____ de 20__

Fdo.: _____



RESOLUCIÓN de 8 de noviembre de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario n.º 504/2021 interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2021063391)

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo tramitado mediante el procedimiento ordinario 504/2021, promovido por la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F Extremadura), Federación de Empleadas y Empleados de los Servicios Públicos, Unión General de Trabajadores (FeSP-UGT) y la Unión Regional de Comisiones Obreras de Extremadura (FSAP-CCOO) contra la desestimación presunta de la reclamación efectuada el día 27 de enero de 2021, de reconocimiento y abono para el año 2020 y para todos los empleados públicos del incremento retributivo del 2 % en todos los conceptos retributivos, respecto a los vigentes a 31 de diciembre de 2019 y con efecto retroactivo de enero de 2020.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse en ese tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de cinco días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando con el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 8 de noviembre de 2021.

La Secretaria General,
ASCENSIÓN MURILLO MURILLO

• • •





CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado por Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad. (2021063390)

BDNS(Identif.): 582640

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 176, de 13 de septiembre de 2021, Extracto de la Resolución de 26 de agosto de 2021, de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022, , cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>),

En relación con el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta se establece en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyecto y aplicaciones presupuestarias.

Por todo lo anterior se procede al anuncio de la variación en la cuantía de los créditos recogidos en el Resuelvo Quinto, apartado a), de la Resolución de 26 de agosto de 2021, de la



Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios por la que se convocan ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados sostenidos con fondos públicos de Educación Infantil, Primaria y Específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2021/2022

A la convocatoria, inicialmente, iban destinados créditos por importe de 645.940,65 euros. La ampliación propuesta de la convocatoria asciende a la cantidad máxima de veintitrés mil seiscientos dieciocho euros con sesenta y dos céntimos (23.618,62 €), que se imputará a la anualidad 2021, destinándose así un total de 669.559,27 € para esta convocatoria y quedando la distribución de anualidades como sigue:

Para el ejercicio 2021: Ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres euros y setenta y dos céntimos (143.473,72 €) con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021.

Para el ejercicio 2022: 515.185,55 euros, para atender el pago de las nóminas y seguridad social del personal encargado del desarrollo de las actividades formativas complementarias en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos del periodo escolar enero-mayo con cargo Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022, y 10.900 euros para atender el pago de los gastos de funcionamiento en los centros privados concertados sostenidos con fondos públicos con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2022.

Mérida, 19 de octubre de 2021.

El Director General del EPESEC,
CARLOS PEREZ VIDARTE



RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada. (2021063374)

Visto el texto Convenio Colectivo de San Isidro de Miajadas, Sociedad Cooperativa Limitada (código de convenio 10001142012008), que fue suscrito con fecha 11 de junio de 2021, de una parte, por los representantes de la empresa, y de otra, por los delegados de personal del centro de trabajo afectado por el convenio.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo

RESUELVE:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de noviembre de 2021.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA

**CONVENIO COLECTIVO DE SAN ISIDRO DE MIAJADAS SCL*****Artículo Preliminar.***

El presente Convenio Colectivo se suscribe entre la empresa y la representación legal de los trabajadores.

Artículo 1. Ámbito funcional y territorial.

Quedan sometidas a las estipulaciones del presente Convenio todas las actividades desarrolladas por la Sociedad Cooperativa Limitada San Isidro de Miajadas en el ámbito del Centro de Trabajo en la localidad de Miajadas (Cáceres) así como todos los adscritos al mismo .

Artículo 2. Ámbito personal.

Quedan comprendidos en este Convenio todas las trabajadoras y trabajadores que presten sus servicios para la empresa Soc. Coop. Limitada San Isidro de Miajadas, sean fijos o eventuales, con las excepciones del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 4. Prórroga y denuncia.

Este Convenio será denuncia de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2023, sin necesidad de denuncia escrita.

Hasta que no se alcance un nuevo acuerdo por ambas partes, el Convenio estará prorrateado en todo su contenido.

Artículo 5. Grupos Profesionales.

El personal comprendido en el presente convenio queda encuadrado en alguno de los siguientes Grupos Profesionales:

Grupo I. Personal Directivo.

Grupo II. Personal Técnico.

Grupo III. Personal Administrativo.

Grupo IV. Personal Obrero.



Grupo V. Personal Dependiente.

Grupo VI. Personal de Limpieza y Servicios Auxiliares.

Grupo VII. Personal de Aprendizaje.

Artículo 6. Categorías Profesionales.

Los Grupos señalados en el artículo anterior están descritos y formados por las categorías profesionales siguientes:

Grupo I. Personal Directivo.

1. Gerente.

Grupo II. Personal Técnico.

1. Titulado de Grado Medio.

Grupo III. Personal Administrativo.

1. Jefe Administrativo.
2. Encargado de sección 1ª.
3. Encargado de sección 2ª.
4. Encargado de sección 3ª.
5. Encargado de sección 4ª.
6. Oficial Administrativo 1ª.
7. Oficial Administrativo 2ª.
8. Auxiliar Administrativo.

Grupo IV. Personal Obrero.

1. Encargado General.
2. Encargado de Taller.
3. Encargado de sección 1ª.



4. Encargado de sección 2.
5. Encargado de sección 3ª.
6. Encargado de sección 4ª.
7. Oficial 1ª de Taller.
8. Oficial 2ª de Taller.
9. Profesional Oficial 1ª.
10. Profesional Oficial 2ª.
11. Auxiliar de Taller.
12. Ayudantes.

Grupo V. Dependientes.

1. Dependiente .

Grupo VI. Personal de Limpiezas y Servicios Auxiliares.

1. Encargo de Limpieza.
2. Limpiador
3. Personal de Vigilancia.

Grupo VII. Personal de Aprendizaje.

1. Aprendiz con Contrato Formación.

Artículo 7. Jornada de trabajo.

La jornada máxima de trabajo para todo el personal comprendido en el presente Convenio será de 1.776 horas en cómputo anual, distribuidas en un máximo de 40 horas semanales repartidas de lunes a sábado.

Por necesidades de los trabajos de campañas a realizar, la empresa podrá establecer la prestación de servicios en domingo, compensándolo con otro día de descanso semanal.

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio disfrutará a lo largo de la jornada de 15 minutos de descanso, que se computará como trabajo efectivo.

**Artículo 8. Retribuciones.**

El sistema retributivo del presente Convenio no podrá ser supletoriamente completado o interpretado por otra norma legal o convencional.

Los salarios de los trabajadores/as serán para el año 2021, y para cada categoría profesional, el que se determina en la Tabla Salarial que figura en el anexo I.

Los salarios establecidos en las Tablas Salariales suponen, para cada uno de los años de vigencia de este Convenio, un incremento salarial equivalente al 1.5 % sobre el salario base para el primer año 2021, quedando pendiente la subida del año 2022 al acuerdo que tendrá lugar en los primeros meses del año.

Complemento por Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento salarial de antigüedad correspondiente por años de servicios, consistentes en el abono de un 5% por cada cuatrienio sobre el Salario Base de cada categoría.

La antigüedad máxima consolidable del trabajador será de cuatro cuatrienios, sin que pueda generar más antigüedad, excepto las ya consolidadas.

Cuando un trabajador ascienda de categoría profesional se le adicionará al sueldo base de la nueva categoría en número de cuatrienios que tuviera consolidados, calculándose la cuantía de estos de acuerdo con la nueva categoría.

Salario Hora Extraordinaria.

Con la finalidad de desincentivar la realización de horas extraordinarias los firmantes acuerdan como opción prioritaria la compensación de dichas horas por descanso.

Horas Nocturnas.

Los trabajadores/as que realizaran su jornada de trabajo en todo o en parte dentro del horario de 22:00 horas a 6:00 horas, percibirán una compensación económica de 1,06 euro por cada hora o fracción realizada dentro de ese horario.

Gratificaciones Extraordinarias.

Todo el personal que preste servicios en la empresa percibirá tres Gratificaciones Extraordinarias, que se harán efectivas en los meses de marzo, julio y diciembre.

Estas Gratificaciones consistirán cada una de ellas en una mensualidad, compuesta exclusivamente por el salario base más antigüedad, de acuerdo con los salarios establecidos en las tablas anexas al presente Convenio.



El importe de estas Gratificaciones podrá ser prorrateados mensualmente, de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a, no procediendo por tanto su cobro en las fechas indicadas.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal comprendido en el ámbito del presente Convenio disfrutará de un periodo de vacaciones anuales de 23 días laborables.

Artículo 10. Ferias y Fiestas.

Los trabajadores disfrutarán a tiempo completo, además de las fiestas nacionales, autonómicas y locales, los días 24 y 31 de diciembre, así como dos de las tardes de los días 10,11 y 12 de agosto, por ser las ferias de la localidad. Estas dos tardes se acordarán cada año entre los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa. Del mismo modo, disfrutarán de la tarde del día 5 de enero.

En el supuesto de que los días 24 y 31 de diciembre, coincidiesen con sábados ó domingos, el viernes inmediatamente anteriores se disfrutará como festivo.

Artículo 11. Inasistencia retribuida

En los supuestos contemplados en la legislación vigente el trabajador percibirá durante sus ausencias dentro del margen que para esto señalen dichos preceptos, el sueldo base y aumentos por años de servicio que con arreglo a su categoría profesional corresponda por el presente convenio:

- a. Por matrimonio, 15 días naturales.
- b. Por fallecimiento, enfermedad grave o accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, padres, hijos o hermanos, se establece en tres días hábiles (en caso de fallecimiento) más dos en caso de desplazamiento.
- c. Dos días por asunto propios. Estos días no podrán ser disfrutados simultáneamente por un número de operarios que impidan el normal funcionamiento de la empresa. Mencionados días no precisan justificación alguna, pero sí preaviso a la empresa con 48 horas de antelación.
- d. Estos días de asuntos propios deberán ser disfrutados obligatoriamente por los trabajadores/as antes de finalizar el año, y si terminado éste no hubieran disfrutado de dichos días o de alguno de ellos, la empresa abonará el importe de los mismos en la nómina del mes de diciembre.



- e. g) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica propia, justificando la misma.
- f. h) Por necesidad de atender personalmente asuntos propios que no admitan demora el tiempo necesario, demostrando fehacientemente la necesidad.

Artículo 12. Contrato temporal por obra o servicios.

El contrato de duración determinada previsto en el artículo 15.1.a) del E.T. podrá tener por objeto cualquier obra o servicio determinados con sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa, entre los que expresamente se incluyen las distintas campañas propias de la actividad de la empresa, que habitualmente cíclicas y, aunque limitadas en el tiempo son de duración incierta, tales como campañas de fertilizantes, recogida de productos agrícolas (cereales, patatas, tomates, girasol, aceitunas...etc).

El presente contrato se formalizará por escrito.

Este contrato tendrá una vigencia hasta la finalización de los trabajos o tareas constitutivas del objeto del contrato.

Artículo 13. Contrato de relevo.

La empresa facilitará la realización de los contratos de relevo a aquellos trabajadores que lo soliciten y cumplan, además de los requisitos establecidos por ley, con tener 63 años cumplidos.

Artículo 14. Compensación por enfermedad o accidente de trabajo.

En caso de enfermedad común, los trabajadores/as, por incapacidad temporal, percibirán el 100 por 100 de su salario (salario base y antigüedad) desde el primer día hasta un año como máximo.

En caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral, los trabajadores/as, por incapacidad temporal, percibirán el 100 por 100 de su salario (salario base y antigüedad) desde el primer día hasta la finalización de la incapacidad temporal.

Si durante la vigencia del presente Convenio la Seguridad Social redujese las prestaciones que a ella le corresponde en la I.T., la Comisión Negociadora del Convenio negociará sobre las nuevas condiciones.

Artículo 15. Maternidad/Paternidad.

Se hace nuestra en el presente Convenio la protección de la maternidad, conforme establece el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Así mismo se hace constar la igualdad para permisos y vacaciones por maternidad y



paternidad, asumiendo el contenido de lo establecido en los artículos 48 del Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Lactancia:

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, tanto durante la jornada como al principio o final de la misma. Este permiso podrá ser ejercido indistintamente por la madre o el padre. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

La mujer, por su propia voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora o acumularlo en jornadas completas.

Dentro del marco de la conciliación de la vida familiar y laboral, y con objeto de armonizar esta, dentro de las responsabilidades de hombres y mujeres, el tiempo destinado a la lactancia de los hijos podrá agruparse en un periodo de días, que se establecen en 18 días laborales. Esta medida tiene por objeto no sólo una mejor organización del trabajo, sino, y eso es lo más importante, una mayor y mejor atención a los hijos. La agrupación del permiso de lactancia debe ser propuesta por los interesados y debe ser disfrutado de forma continuada.

Artículo 16. Salud Laboral.

1. Las partes firmantes del presente Convenio, se comprometen a la adopción y al cumplimiento de las medidas de protección y seguridad en el trabajo que se adopten para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as a un medio de trabajo seguro y saludable, se tiene que articular a través de la integración de la seguridad y salud laboral, en todos los estamentos de la empresa.

La empresa estará obligada a tener realizada, actualizada y documentada, la Evaluación de Riesgos Laborales, el Plan de Prevención y haber adoptado una modalidad de organización preventiva.

2. La información y formación de los trabajadores y trabajadoras, como integrantes del Plan de Prevención, sobre los riesgos generales y los inherentes al puesto de trabajo, será realizada con los contenidos de evaluación de riesgos, y trasladada de forma escrita a cada trabajador/a por el empresario y será contrastada por la representación legal de los trabajadores/as. Se realizará durante la jornada laboral y en cualquier caso en horas de trabajo.
3. Conforme el artículo 37.2 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario proporcionará a los Delegados/as de Prevención los medios y la formación en



materia preventiva que resulte necesario. Dicha formación correrá a cargo del empresario y el tiempo que los Delegados/as dediquen a la misma será considerado como tiempo efectivo de trabajo.

4. La evaluación de riesgos laborales, dependiendo de las funciones de la actividad desempeñada, ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral.
5. Vigilancia de la Salud: Los trabajadores/as tendrán derecho a exámenes de salud periódicos, en relación con los riesgos específicos de su trabajo. La periodicidad será como mínimo anual, pudiendo ser menor si el caso lo requiere. Serán voluntarios y se garantizará la confidencialidad de los datos. Los resultados de este reconocimiento le serán notificados al trabajador/a por escrito. Serán por cuenta de la empresa los gastos de desplazamiento y el tiempo que se invierta en el reconocimiento, que se considerará como de trabajo efectivo.
6. Riesgos Psicosociales: La Ley 31/1995 en su artículo 4.7 d) reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y, por tanto, objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.

La empresa se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores derivados de la organización del trabajo. La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los trabajadores.

7. Protección del medio ambiente.

Las partes firmantes se comprometen a seguir las directrices que en materia de protección medioambiental están establecidas en la legislación española, con los siguientes objetivos:

- a) Reducción del consumo energético.
- b) Reducción del consumo de agua.
- c) Reducción del consumo de papel y otros bienes consumibles.
- d) Recogida selectiva y fomento del reciclaje de los residuos generados.
- e) Sustitución de aquellos materiales y productos que en su producción y utilización provocan un deterioro medioambiental.
- f) Incrementar la concienciación de los trabajadores y del organigrama general.



- g) En general, mejorar la perspectiva medioambiental en la gestión de las instalaciones y actividades de la empresa y el comportamiento de los trabajadores en este ámbito.

Artículo 17. Discriminación y Acoso.

Se prohíbe de esta empresa, toda conducta que sea constitutiva de discriminación, cualquiera que sea la causa o motivo y/o acoso, sea laboral o sexual.

Se consideran constitutivos de acoso sexual cualquier conducta, proposición o requerimiento de naturaleza sexual que tenga lugar en el ámbito de la empresa, respecto a las que el sujeto activo sepa o esté en condiciones de saber, que resultan indeseadas, irrazonables u ofensivas para quien las padece.

Se comprende en dicha definición el acoso sexual de intercambio, el ambiental o el chantaje sexual.

Artículo 18. Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres.

La empresa se compromete a establecer un Plan de Igualdad de Oportunidades entre Hombre y Mujeres, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo, tal y como establece la Ley Orgánica 3/2007 de Marzo, para la Igualdad Efectiva entre Hombres y Mujeres.

Con el fin de establecer medidas específicas para hacer efectivo el derecho a la igualdad de trato y a la no discriminación entre mujeres y hombres en materia retributiva, desarrollando los mecanismos para identificar y corregir la discriminación en este ámbito y luchar contra la misma, se estará a lo recogido en la legislación en la materia, y en particular al cumplimiento del Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres.

Artículo 19. Seguro Convenio de Accidentes.

La empresa asume la obligación de mantener la contratación de un seguro que cubra los riesgos de:

Muerte por accidente laboral o enfermedad profesional y el de Invalidez Permanente Total, Absoluta y Gran Invalidez por las mismas causas y por los siguientes capitales para todos los trabajadores /as durante la vigencia del Convenio de: 12.000 euros.

Por muerte natural: 6.000 euros.

La empresa, una vez concertado el Seguro quedará exenta, en todo caso, de responsabilidad, en el supuesto de quiebra de la Compañía tomadora del mismo.



Artículo 20. Cláusula de sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje previsto en el ASEC-EX y en su reglamento de aplicación.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores/as y a la Sociedad Cooperativa firmantes, en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos siguientes:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro Acuerdo o Pacto Colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se suscite sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Sirva por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representantes sindicales y trabajadores/as a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de Mediación-Conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a Arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Artículo 21. Comisión Paritaria.

Para todas las cuestiones que se deriven de la aplicación, interpretación y vigilancia de este Convenio se constituirá una Comisión Paritaria, compuesta por cuatro miembros que las partes designarán, dos la parte social y dos la parte empresarial.

Las decisiones de la Comisión Paritaria se tomarán por mayoría.

En el caso de que, tras la consulta a la Comisión Paritaria, no se llegara a un acuerdo, las mismas acuerdan someterse a las normas de solución extrajudicial fijadas en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos de Extremadura.

***Disposición Final Única.***

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, La Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la Ley para la Conciliación de la Vida Familiar y Laboral y demás disposiciones legales.

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, cuyo promotor es Casimiro Galván Valverde, en el término municipal de Montemolín. Expte.: IA20/1298. (2021063352)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de explotación avícola de cebo de pollos, a ejecutar en el término municipal de Montemolín, es encuadrable en el apartado g) del grupo 1, del anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Don Casimiro Galván Valverde, con NIF XXXX6030A y con domicilio social en c/ Medio Grande, 25, C.P. 06291, Montemolín (Badajoz).

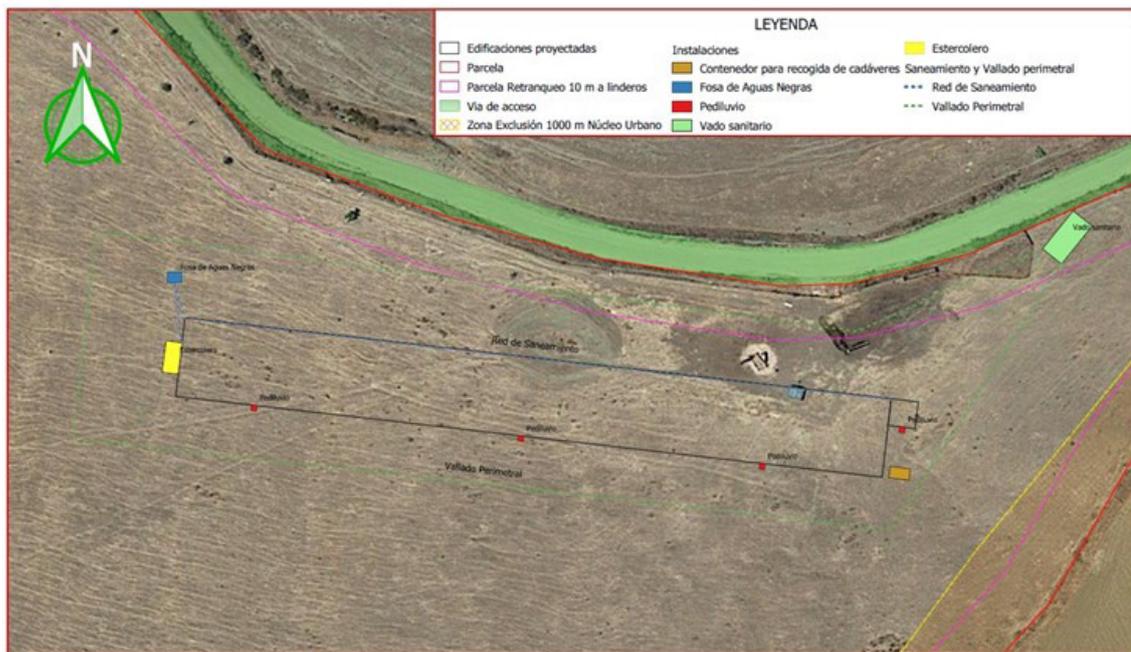
Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad de 28.000 pollos/ ciclo. Los pollos alcanzarán un peso de entre 2 y 2,8 kg y en ningún momento se superarán los 39 kg de peso vivo/ m². La explotación se ubicará en la parcela 18 del polígono 13 del término municipal de Montemolín (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 4,4754 hectáreas. Para el desarrollo de la actividad, la explotación avícola dispondrá de las siguientes instalaciones: nave de 2.000 m² de superficie construida y 1.950 m² de superficie útil, contará con una nave anexa de control de 27,28 m² de superficie construida

y 25 m² de superficie útil, la nave de alojamiento estará dotada con sistema de alimentación, sistema de bebida con kit de medicación y sistema de climatización, dispondrá de solera de hormigón y red de evacuación de aguas de limpieza. Además, la explotación cuenta con lazareto de superficie suficiente, estercolero de 60 m³ impermeabilizado ejecutado en hormigón, vestuario, oficina, fosa séptica estanca de 10 m³ de capacidad para la recogida de aguas de limpieza de las naves de cebo y lixiviados del estercolero, vado sanitario, pediluvios, zona de almacenamiento de cadáveres, sistema de ventilación, sistema de refrigeración y calefacción, silos para pienso, depósito de agua y cerramiento.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 24 de septiembre de 2020, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fechas 11 de diciembre de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.



Relación de organismos y entidades consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ayuntamiento de Montemolín	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-
AMUS	-
Greenpeace	-
Agente del Medio Natural	X

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- Con fecha 29 de enero de 2021 se recibe informe favorable emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, en el que se indica que se debe tener en cuenta una medida correctora de carácter general, la cual ha sido incluida en la presente resolución.
- Con fecha 18 de marzo de 2021, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que comunica que el proyecto/actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura ni es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan una serie de condiciones, las cuales han sido tenidas en cuenta en esta resolución.
- Con fecha 8 de octubre de 2021, se recibe informe favorable del arquitecto municipal del Ayuntamiento de Montemolín.



3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la instalación de una explotación avícola de cebo de pollos con una capacidad de 28.000 pollos/ ciclo. La explotación se ubicará en la parcela 18 del polígono 13 del término municipal de Montemolin (Badajoz). La superficie total de la parcela es de 4,4754 hectáreas. El proyecto estará constituido por una nave de nueva ejecución de 2.000 m² de superficie construida y 1.950 m² de superficie útil, con solera impermeable, así como del resto de instalaciones auxiliares necesarias para el desarrollo de la actividad.

La ocupación del suelo por parte de la actividad se limita a la superficie ocupada por la nave de cebo e instalaciones auxiliares, así como el ocupado durante la fase de construcción y funcionamiento por los vehículos que entren y salgan de la parcela.

Los residuos generados durante el funcionamiento de la explotación avícola, según el documento ambiental aportado, serán principalmente cadáveres de animales, residuos zoonosanitarios, residuos asimilables a urbanos y las aguas residuales procedentes de la limpieza de instalaciones.

Los estiércoles serán gestionados mediante un gestor autorizado.

La explotación dispondrá de sistemas estancos e impermeables para la retención y almacenamiento de estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza generadas por la actividad. Para ello contará con un estercolero de 60 m³ y una fosa de 10 m³.

El agua requerida por la explotación avícola será la necesaria para el consumo por los pollos y para la limpieza de las instalaciones, proviniendo la misma de un pozo.

Los ruidos generados por la actividad provendrán principalmente por la maquinaria utilizada durante la construcción de las instalaciones y puntualmente por la entrada y salida de vehículos para el suministro de materias primas y evacuación de los residuos generados.



3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes muy suaves.

En la zona de explotación no consta la existencia de cauces públicos.

El área donde se ubica el proyecto o actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio de la Red Natura 2000.

Según el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea alternativas para la selección del emplazamiento de la explotación ganadera:

Alternativas de emplazamiento de la explotación avícola.

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta resolución. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer las obras de la explotación proyectada mermaría la competitividad y viabilidad de la explotación agrícola que tiene actualmente el promotor. Por otro lado, no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo el proyecto.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la ejecución de nave avícola de pollos, ya que la parcela en la que se ubicará cumple con todos los parámetros, normativa urbanística y sectorial, así como distancias a cursos de agua próximos. Por otro lado, no generaría impactos significativos en otras parcelas que en la actualidad están dedicadas a otros aprovechamientos sostenibles medioambientalmente y además resulta más operativa y eficiente para el desempeño de la actividad proyectada y al disponer de ella, no supondría gasto añadido en compra de nueva parcela.
- La alternativa 2, a pesar de ser ambientalmente viable, es menos apta ya que supondría la compra de una nueva parcela donde ubicar la nave con el consiguiente gasto y merma en la viabilidad económica de la explotación. Añadir también que, dada la tipología de fincas de la zona, resulta muy complicado encontrar otra parcela con igual o inferior impacto ambiental.

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación de la explotación avícola de cebo de pollos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales por la ejecución de la explotación proyectada.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto o actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, ni dentro de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a Red Natura 2000, ni a la Red de Áreas Protegidas al no encontrarse su ubicación dentro de estas.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

En la parcela de actuación no consta la existencia de cauces públicos. La actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de servidumbre o de policía).

Con las pertinentes medidas correctoras, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

- Suelos.

El entorno en el que se ubica la explotación avícola se caracteriza por ser una zona de carácter agropecuario dedicada en su mayoría a pastos y explotaciones ganaderas. La zona en la que se ubicará presenta unas pendientes medias muy suaves

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción mediante los movimientos de maquinaria y excavaciones para la construcción de la nave y edificaciones auxiliares.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

Aplicando las correspondientes medidas preventivas estas afecciones no deberían ser significativas.



- Fauna.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas comunica que la actividad solicitada está fuera de los límites de áreas protegidas, y considera que no afecta a hábitats naturales amenazados ni a especies protegidas.

- Vegetación.

En el área de implantación de la explotación no hay presencia de ningún hábitat de interés comunitario ni presencia de vegetación con interés botánico.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre hábitat naturales.

- Paisaje.

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.



- Patrimonio arqueológico y dominio público.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informó que el área de implantación no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, si durante la ejecución de los trabajos de construcción o durante el desarrollo de la actividad se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos, ni se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

- Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

- Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.



- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.



- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
 - Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
 - Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Montemolín y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
- b. Medidas en fase de construcción.
- Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
 - No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
 - Para facilitar la integración paisajística, los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren en el entorno, utilizando tonos tostados, ocreos o albero. Otras instalaciones auxiliares con acabados metálicos como tolvas, silos y/o depósitos de agua, deberán ser de color similar al de las cubiertas. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
 - La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con



tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización.

- La explotación dispone de un estercolero, que deberá contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento del estercolero será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa hormigonada. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
- Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que garantice el abastecimiento.
- El promotor deberá contar con la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía del cauce del arroyo del Potril por parte de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.



- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión
- Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.
- El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
- En cuanto a las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado en el transcurso de las obras, plantea las siguientes medidas:
 - Realización de una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado en toda la superficie de la parcela afectada por este depósito de excedentes de tierras con el fin de evaluar si existen posibles afecciones a yacimientos o elementos etnográficos no detectados.



- Una vez realizada esta prospección arqueológica será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
 - Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura, así como a la Ley 3/2011, de 17 de febrero de 2011, de modificación parcial de la Ley 2/1999.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
 - No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
 - Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y se gestionarán por gestor autorizado.
- c. Medidas en fase de explotación.
- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
 - Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en



el que conste, por años, la producción de gallinaza, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación de la gallinaza sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
- Los animales permanecerán en todo momento en el interior de las instalaciones, llevándose por tanto un manejo intensivo en nave. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
- Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.



- Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, e 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

e. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental



simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "explotación avícola de cebo de pollos" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se cita a los interesados para el levantamiento de las actas previas a la ocupación en el proyecto de infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica "Hornachos Solar 16", en el término municipal de Hornachos (Badajoz). Expte.: GE-M/10/19 (expediente expropiatorio EXP-AT/10/21). (2021063366)

Con fecha 2 de junio de 2020 se dictaron Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorgaron autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública, a la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 21, SLU, para la instalación fotovoltaica "Hornachos Solar 16", e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, ubicada en el término municipal de Hornachos (Badajoz), expediente GE-M/10/19, una vez cumplidos los trámites reglamentarios. Dicha declaración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos de artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1.954.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los titulares de los bienes y derechos afectados a que después se hace mención, al día y hora que se indica en el anexo de este documento para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estima oportuno.

El orden del levantamiento de las actas figura igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Hornachos y se comunicará a cada interesado mediante oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para la notificación de la presente resolución en los casos de titular desconocido o domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, la sociedad Desarrollos Fotovoltaicos Ibéricos 21, SLU, asume la condición de Beneficiaria.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Industria,
Energía y Minas,
SAMUEL RUIZ FERNÁNDEZ

ANEXO

Relación de bienes y derechos de necesaria expropiación afectados por la infraestructura de evacuación de la energía generada por instalación fotovoltaica, en el término municipal de Hornachos (Badajoz), Expediente: GE-M/10/19 (Expediente Expropiatorio EXP-AT/10/21).

Lugar: Ayuntamiento de Hornachos.

CITACIÓN		DATOS DE LA FINCA			ZONA AFECTADA LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN							
DÍA	HORA	TÉRMINO MUNICIPAL	POL. N.º	PARC. N.º	N.º APOYO	SERVIDUMBRE OCUPACIÓN APOYO		SERVIDUMBRE DE VUELO COND.		OCUPACIÓN TEMPORAL	SERV. DE PASO	USO
						Num.	m ²	m	m ²	m ²	m ²	
15 DE DICIEMBRE DE 2021	10:30	HORNACHOS	25	27				17	163			Pastos
			25	29			103	1.225	221			Pastos
			25	28	1	12	20	171	142	352		Pastos



RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos promovido por la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera (Badajoz). (2021063371)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 26 de noviembre de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, ubicado en el término municipal de Castuera (Badajoz) y promovida por la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, con domicilio social en carretera de Monterrubio, s/n, C.P. 06420 de Castuera y CIF: F-06020887.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de un un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos con capacidad para 14.280 corderos. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.3.b del anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Castuera (Badajoz), y más concretamente en el polígono 16, parcela 39 con una superficie total de 34,85 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 2 de marzo de 2021, el órgano ambiental publica Anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 26 de marzo de 2021 Doña Adela de Tena Guisado presenta alegación que ha sido tenida en consideración en el procedimiento.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 3 de marzo de 2021 que se publicó en el DOE n.º 49, de 12 de marzo de 2021.

Quinto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tras la



modificación introducida en la misma por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) promovió la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos con fecha 2 de marzo de 2021.

Sexto. Con fecha 24 de mayo de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Castuera, en el que se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronunciara sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El técnico municipal del Ayuntamiento de Castuera emite en fecha 22 de junio de 2021 informe relativo a la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, concretamente los urbanísticos

Séptimo. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, con fecha de 3 de marzo de 2021, se han efectuado las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental, cuyas respuestas han sido recogidas en la declaración de impacto ambiental incluida en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. La actividad cuenta con declaración de impacto ambiental otorgada mediante resolución de la Dirección General de Sostenibilidad de 7 de octubre de 2021. A la cual se le da publicidad y se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

Noveno. Tal y como dispone el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano ambiental dirige oficio, de fecha 13 de octubre de 2021, al Ayuntamiento de Castuera (Cáceres), a la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, a Doña Adela de Tena Guisado, así como a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Décimo. A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones".

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Castuera (Badajoz), y más concretamente en el polígono 16, parcela 39 con una superficie total de 34,85 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, para la ampliación de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos con una capacidad de 14.280 corderos, en el término municipal de Castuera (Badajoz), incluida en la categoría 1.3. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas destinada a la cría intensiva de rumiantes, incluyéndose entre ellas los centros de tipificación y granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos superior a 330 emplazamientos para ovino, caprino, corzos y muflones", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 20/0163.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico o mediante la recogida por gestor autorizado. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado – h – “Vigilancia y seguimiento” de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo se estima en 2.856 m³/año de estiércol, que suponen unos 45.410,4 kg de nitrógeno /año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El centro deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles, lixiviados y aguas de limpieza, generados en las naves de cebo, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, el centro dispondrá una capacidad mínima de retención y almacenamiento de 45 m³.
3. El diseño y la construcción de la fosa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad.

4. La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad de 420 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha×año) será inferior a 170 kg N/ha×año en regadío, y a 80 kg N/ha×año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos a los especificados en el 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Aguas negras de aseos y servicios	20 03 04



3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

Contaminante	Origen
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles



Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. Los corderos permanecerán en todo momento en las naves de engorde y patios hormigonados cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
2. El centro dispondrá de cuatro patios hormigonados de 1.120 m² cada uno.
3. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde deberá construirse sistemas estancos de almacenamiento. A estos efectos, la fosa/ balsa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.
 - Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 45 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas podrá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

4. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de la balsa estanca para evitar que pudiera rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones, la fosa que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

5. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otra agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa/balsa estanca indicada en los apartados a.2 y d.2.



6. Cada 21 días se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de cebo, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
7. Los vestuarios del personal de la explotación contarán con aseos y deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
 - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

La instalación no dispondrá de iluminación exterior por lo que no se prevé contaminación lumínica, según la documentación aportada en la tramitación. En el caso de que estas circunstancias cambien se deberá comunicar a esta Dirección General de Sostenibilidad.



- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los corderos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzará a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener



o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos con capacidad para 14.280 corderos.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Castuera (Badajoz), y mas concretamente en el polígono 16, parcela 39 con una superficie total de 34,85 Has. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

El centro contará con una serie de naves de cebo y manejo de los animales que se detallan a continuación. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosa/ balsa de aguas residuales, embarcadero, manga, estercolero, vado, vestuarios y silos.

En la siguiente tabla se exponen sus dimensiones, superficie y orientación productiva:

Nave	Superficie cubierta (M ²)
Nave 1	1.680
Nave 2	1.680
Nave 3	1.680
Nave 4	1.680
Nave 5	1.680

Las naves dispondrán de solera de hormigón con desagüe a fosa séptica, estructura metálica, cubierta de chapa galvanizada y cerramiento de hormigón.

Los animales entrarán en la explotación con un peso de 18-22 Kg, se aprovechará para aplicar los correspondientes tratamientos sanitarios y llevados a la nave de cebo donde permanecerán unos 15 días hasta alcanzar los 25-27 Kg.

Además de estas naves de cebo, el centro contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Almacenes: Dispondrá de cuatro almacenes de 540 m².



- El centro dispondrá de cuatro patios hormigonados de 1.120 m² cada uno.
- Almacén RPs de 4 m².
- Henil de 420 m².
- Lazareto: El centro contará con un Lazareto para la observación y secuestro de los animales enfermos o sospechosos, con una superficie de 210 m². Se ubicará dentro del Henil.
- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón con capacidad para almacenar 420 m³ de estiércol. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a una fosa.
- Aseo-vestuario de 70 m².
- Fosa de aguas residuales: La explotación dispondrá de una capacidad mínima de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza de naves de cebo, lazareto y estercolero de 45 m³.
- Centro desinfección de 105 m² con fosa.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE ESTIÉRCOLES**

La explotación dispondrá de contrata con empresa autorizada para la recogida y gestión de los estiércoles generados en la explotación y de este modo justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución.



ANEXO III

Resolución de 7 de octubre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental al proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos, en el término municipal de Castuera, cuyo promotor es la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera. IA21/0140.

El proyecto de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe d) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos es la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera con CIF F- xxxxxxxxxx. y domicilio social en Castuera (Badajoz).

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El proyecto consiste en la ampliación de un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos con una capacidad de 14.280 corderos.

El centro contará con las siguientes instalaciones: tres naves de cebo existentes de 1.680 m² de superficie unitaria con suelo de hormigón y sistema de recogida de aguas de limpieza, dos naves de cebo de nueva ejecución de 1.680 m², lazareto, cuatro patios de 1.120 m² cada uno, fosas para lixiviados y aguas de limpieza de las naves, estercolero, henil, centro de desinfección de vehículos, aseo/vestuario, cuatro almacenes de 560 m², zona de almacenamiento de cadáveres, pediluvios, vado sanitario, depósitos de agua, silos de alimentación y cerramiento.

El centro se localiza en la parcela 39 del polígono 16, del término municipal de Castuera (Badajoz), con una cabida de unas 34,85 hectáreas.





B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS), como órgano ambiental, sometió al trámite de información pública al estudio de impacto ambiental, por plazo común de 30 días, mediante anuncio de 3 de marzo de 2021 que se publicó en el DOE n.º 49, de 12 de marzo de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la DGS, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Ayuntamiento de Castuera	-
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Salud Pública	-



En el trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes y alegaciones:

- Con fecha 22 de junio de 2021 se emite informe favorable por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, informando que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido, proponiendo una medida incluida en la declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 14 de abril de 2021 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad emite informe favorable ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tomen una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.
- Con fecha 25 de marzo de 2021 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio en el que se indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, actualmente se halla en aprobación inicial, por resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Política Agraria y Territorio, de 23 de mayo de 2019, el Plan Territorial de la Serena (DOE n.º 136, de 16 de julio de 2019), ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Castuera, y que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente. Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.
- Con fecha 9 de abril de 2021 se emite informe por parte de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz en el que indica que no es posible valorar convenientemente si las actuaciones que se pretenden podrían provocar efectos o impactos no deseados en relación con la seguridad vial, en tanto en cuanto no sea aportada la documentación indicada propuesta o proyecto del acceso, al objeto de comprobar su compatibilidad con la seguridad vial y la legislación vigente.

Con fecha 25 de agosto de 2021 el promotor comunica que está tramitando las actuaciones a realizar para actualizar el acceso a la parcela.

- Con fecha 21 de mayo de 2021 se emite informe por parte de Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que indica que si bien por el interior de la parcela afectada discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Fuente de los Ladrillos, que constituye el DPH del Es-



tado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, las instalaciones ganaderas existentes y proyectadas se ubican a más de 100 m de dicho cauce, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. En cuanto al consumo de agua manifiesta que según la documentación aportada, el proyecto requiere un volumen de agua que asciende a la cantidad de 15.636,6 m³/año. Se indica asimismo que "Disponen las instalaciones actuales de abastecimiento de la red pública del municipio de Castuera". Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes. En cuanto a vertidos indica una serie de condiciones que se deben cumplir y han sido tenidas en cuenta en la presente declaración.

Durante el procedimiento de consultas se solicitó y recibió informe del agente del medio natural.

Estos informes han sido considerados en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental y la contestación a los mismos debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad.

Las consideraciones del promotor a estos informes se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Ecologistas en Acción Extremadura	-
ADENEX	-
SEO Bird/Life	-
ADENA	-
GREENPEACE	-
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 20 de julio de 2021, la DGS comunica al promotor que en el periodo de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, se han recibido los siguientes informes, cuya copia se adjunta, para su conocimiento y consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. Se adjuntan informes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Con fecha 25 de agosto de 2021, el promotor presenta en la DGS la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. El promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

Revisado el documento técnico del proyecto y los informes emitidos, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha estudiado, además de la alternativa 0, tres alternativas de ubicación para el proyecto, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

Alternativas de emplazamiento

- Alternativa cero (descartada): Implicaría la no realización del proyecto objeto de esta declaración. Queda descartada por el promotor ya que el no acometer la ampliación proyectada mermaría la capacidad productiva de la explotación existente. Por otro lado no generaría mayor riqueza económica al entorno por el trabajo en mano de obra que lleva consigo la ampliación proyectada.
- La alternativa 1 que es objeto del proyecto consiste en la instalación de la ampliación al oeste de la explotación existente. En esta ubicación es la de menor pendiente, lo cual

implicará un menor impacto visual y paisajístico, ya que tanto conductores por carretera como viajeros por ferrocarril, que, pese a que pasan cerca de la finca, no verían tanto las edificaciones. Además, implica menor movimiento de tierras y por logística es la zona adecuada.

- La alternativa 2, consistiría en ubicar la instalación de la ampliación al este de las instalaciones existentes. La pendiente del terreno es este lugar de la parcela, además de hacer el proyecto menos viable económicamente, implicaría que habría desnivel en la logística de trabajo diario. Por otro lado, las distancias a linderos se reducirían, limitando las posibles distancias mínimas para la legalización de las instalaciones. Medioambientalmente es prácticamente igual que la alternativa 1, pero el movimiento de tierras y la excavación sería mucho más agresiva.
- La alternativa 3, consistiría en ejecutar la instalación de la ampliación en otra parcela de la cooperativa, no disponiendo esta de superficie útil para construir tantos metros, además de que como el proceso productivo está localizado en la parcela de la alternativa 1, sería mucho más desfavorable, por los medios productivos y por la cercanía al pueblo de la parcela de la alternativa 2, que provocaría olores a la población y medioambientalmente sería mucho más desfavorable por encontrarse prácticamente en el núcleo urbano

Por tanto, finalmente la alternativa seleccionada para la instalación del centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos es la alternativa 1 al ser la más viable a nivel técnico, a nivel ambiental, a nivel de usos del suelo y de propiedad, sin sobreafecciones ambientales significativas por la ejecución de la explotación proyectada.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La parcela donde se pretenden ubicar las instalaciones se encuentra incluida en espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General Sostenibilidad informa que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se tomen una serie de medidas correctoras, que han sido tenidas en cuenta en el presente informe.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Por el interior de la parcela afectada discurre el cauce de un arroyo tributario del arroyo de la Fuente de los Ladrillos. La instalaciones existentes y proyectadas se ubican a más de 100 m del mismo.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar al sistema hidrológico y calidad de las aguas si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Geología y suelo.

La edafología de la zona se caracteriza, según el SEIS (Sistema Español de Información de Suelos, CSIC) que toma los datos del mapa de suelos del IGN (clasificación según la Soil Taxonomy), por la presencia de órdenes edafológicas distintas.

Los suelos sobre los que se proyectan las instalaciones son del Orden Entisol, muy aptos para el desarrollo de vegetación herbácea y pastizal sobre una litología de pizarras y que no evidencian o tienen un escaso desarrollo de horizontes pedogenéticos, no suele presentar otros horizontes de diagnóstico y presentan ausencia de horizontes de naturaleza mineral.

Con las pertinentes medidas correctoras los efectos sobre el suelo no serán significativos.

— Fauna.

Los valores naturales presentes estarían constituidos por zonas de campeo y alimentación de cigüeña negra, milano real, buitre leonado y buitre negro. Posible presencia de sapillo pintojo.

La actividad solicitada no es susceptible de afectar a la fauna.

— Flora, vegetación y hábitats.

Existencia de hábitat naturales de galerías y matorrales ribereños termomediterráneos, prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del Molinion-Holoschoenion, matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, y dehesas perennifolias de Quercus spp.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre, flora, vegetación o valores ambientales si se tienen en consideración las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

La instalación se sitúa en una parcela relativamente llana, con pendientes medias de 5 %.

El paisaje circundante a la zona de la explotación es un paisaje agropecuario con prevalencia de explotaciones ganaderas, cultivos de secano y pastos

Se prevé que el impacto sobre el paisaje sea mínimo debido a que el proyecto se localiza en una zona de carácter agropecuario de similares características. No obstante, el proyecto contempla la aplicación de medidas de integración paisajísticas.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento el impacto sobre la calidad del aire, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica, y se limita al movimiento de vehículos en operaciones de suministro de mercaderías, carga y descarga de animales, retirada de residuos y operaciones de mantenimiento y trabajo diario, así como con los contaminantes emitidos por los animales.

Los contaminantes emitidos a la atmósfera derivados de los animales presentes en la explotación serán principalmente N_2O (almacenamiento exterior de estiércol), NH_3 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior) y CH_4 (volatilización en estabulamiento y almacenamiento exterior). Todas emisiones provienen de focos difusos y dada la enorme dificultad para el control de los valores límite de emisión de las mismas se sustituirán por la aplicación de una serie de medidas presentes en la resolución.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre la calidad de aire, ruido y contaminación lumínica siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

No existen referencias a la existencia de yacimientos o elementos arqueológicos documentados.

En el área de estudio no discurren vías pecuarias ni caminos públicos. Es de destacar la presencia de la Vereda de Castuera, con una anchura uniforme en todo su recorrido que discurre cercana a la parcela pero que en ningún momento atraviesa la misma.

No se prevé ninguna afección a monte de utilidad pública. En el entorno cercano de la explotación no existen Montes de Utilidad Pública.

No es previsible que la actividad tenga efectos significativos sobre el patrimonio arqueológico y dominio público siempre y cuando se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos serían la ocupación del suelo por parte de las instalaciones, y el consumo de cereales y agua por parte de los animales.

La actividad ganadera también podría tener efectos sobre el cambio climático derivados de las emisiones gases producidas durante el estabulamiento de los animales y almacenamiento exterior de sus deyecciones principalmente. Para ello se proponen una serie de medidas presentes en esta resolución.

No se prevén efectos significativos sobre los recursos y cambio climático siempre y cuando se adopten las medidas propuestas para ello.

— Medio socioeconómico.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. Esto contribuirá a fijar población en el entorno de la instalación, que en Extremadura tiene una importancia vital. En cuanto a la actividad económica se verá beneficiada por la recaudación de impuestos (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles, Impuesto sobre la Actividad Económica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras). La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población e incrementará la renta media.

— Sinergias.

No se presentan sinergias en la documentación aportada.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, conforme a las premisas y directrices de la Instrucción 2/2020, dictada por la Dirección General de Sostenibilidad, sobre el análisis de la vulnerabilidad de los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ante accidentes graves o catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente en caso de ocurrencia de los mismos. El promotor manifiesta en el mismo que no existen riesgos de vulnerabilidad ante accidentes graves o catástrofes.



En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
3. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
5. No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
6. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el



Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.

7. Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
8. Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del medio natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
9. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Castuera y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
10. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
11. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición, durante la fase de ejecución y funcionamiento del proyecto.

D.2. Medidas en fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.
2. Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.



3. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
4. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.
5. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.
6. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
7. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
8. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
9. Las cubiertas exteriores de las instalaciones deberán presentar materiales que atenúen su impacto visual, con colores mate y no brillante. Los acabados de las construcciones deberán ser de tonos que se integren lo mejor posible en el entorno, utilizando tonos tostados u ocre, en lugar de blanco, para los exteriores. Las tolvas de alimentación y depósitos de agua deberán ser del mismo color que las cubiertas de las instalaciones.
10. En la construcción de las instalaciones se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán gestionarse por gestor autorizado.
11. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos



de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

12. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
13. Se limitarán los trabajos en la explotación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
14. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
15. La explotación dispondrá de un sistema estanco para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y de las aguas de limpieza generadas en las instalaciones, lazareto y estercolero, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello, dispondrá de red de saneamiento mediante tuberías, y fosas con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. Las fosas deberán contar con capacidad suficiente para almacenar generada en la limpieza de las instalaciones. Las fosas de contarán con una cuneta o un talud perimetral que evite el acceso de aguas de escorrentía, y además, dispondrán de un cerramiento perimetral que impida el acceso de personas y animales. Para controlar su estanqueidad, se dispondrán pozos testigos capaces de detectar roturas o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Deberán contar con dispositivos que aumenten la rugosidad de la lámina de impermeabilización.
16. La explotación dispone de un estercolero, que deberán contar con tratamiento impermeabilizante que garantice su estanqueidad. La capacidad de almacenamiento será de, al menos, la producción de 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Contará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a una fosa de purines. El estercolero se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástica), que impida el acceso de pluviales al cubeto.
17. Se habilitará una zona en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los



vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.

18. En caso de realización de captaciones de aguas públicas, deberán disponer de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica Guadiana que garantice el abastecimiento.
19. Para realizar cualquier actuación que afecte al dominio público hidráulico o a su zona de policía o servidumbre, se deberán solicitar al organismo de cuenca las autorizaciones que fueran necesarias.
20. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
21. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
22. Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
23. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
24. Los movimientos de tierras serán los descritos en el proyecto. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
25. Se instalará una pantalla vegetal con especies autóctonas, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación, Se deberán plantar de encinas en el entorno de las naves o perímetro de las parcelas donde se encuentran las mismas, junto con otras especies propias de la zona.



26. El cerramiento perimetral será de malla ganadera no estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrá ningún elemento cortante o punzante. En todo caso, se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
27. Se colocarán pasos de fauna a lo largo del vallado de cerramiento siguiendo las pautas básicas del manual Prescripciones técnicas para el diseño de pasos de fauna y vallados perimetrales (segunda edición, revisada y ampliada), para facilitar los movimientos de fauna y minimizar el efecto barrera. Se deberá garantizar el mantenimiento de las características y funciones de estas estructuras durante toda la vida útil del proyecto.
28. Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
29. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
30. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a las fosas de purines) y se gestionarán por gestor autorizado.
31. Con relación a las medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico, todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
32. El acceso a la carretera EX-104 sito en el p.k. 32+200, margen izquierda, por el que se prevé que accederán, deberá ser previamente acondicionado para lo cual el promotor de las instalaciones deberá solicitar la preceptiva autorización ante este Servicio aportando el correspondiente proyecto de ejecución de accesos. No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una propuesta de acceso al objeto de obtener el informe pertinente del Servicio de Conservación y Explotación de Carreteras. En dicha propuesta se



deberán aportar los datos suficientes que expliquen el tráfico máximo, horario y diario de vehículos ligeros y pesados que se generará en el mismo en las distintas fases de construcción y explotación de la planta solar, las dimensiones y características de los accesos existentes y su posible acondicionamiento, visibilidades disponibles, etc.

33. La tipología y características de los accesos deberá cumplir con la normativa técnica de carácter general que le sea aplicable, y en concreto, se ajustará a las prescripciones contenidas en la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC de trazado aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, y a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1.997 de "Accesos, vías de servicio y construcciones de instalación de servicio de carreteras", en lo que no se oponga a la anterior.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. Para el control del programa de gestión de estiércol, la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:
 - La aplicación total de nitrógeno / ha por año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
 - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
3. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.
6. Los animales permanecerán en el interior de las instalaciones. En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.
7. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que cuente con la previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
8. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
9. No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
10. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Deberá contemplarse la instalación de sistemas de protección (cerramiento o jaulas) en el caso de ser necesario para asegurar su viabilidad.
11. Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



12. La explotación no cuenta con iluminación exterior. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación exterior con una potencia instalada mayor a 1 kW incluidas en las instrucciones técnicas complementarias ITC-BT-09 del Reglamento electrotécnico para baja tensión y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

D.4. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.
2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, com-

pensar los impactos ambientales derivados del proyecto, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.

2. Según lo establecido en el apartado 10 de las medidas de carácter general de esta resolución y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada, en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en esta declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.

2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.

2.4. Se incluirá en el Plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mante-

nimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

2.5. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

2.6. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación del proyecto.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. El un centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5.a) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

“En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en



materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 25 de marzo de 2021, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Habiéndose solicitado por la Dirección General de Sostenibilidad el informe urbanístico previsto por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura respecto del proyecto correspondiente a la ampliación del centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos en el término municipal de Castuera, a fin de su incorporación a la preceptiva declaración de impacto ambiental con los efectos previstos por el precepto citado, esta Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio a la vista del informe previo emitido por el personal adscrito a la misma

INFORMA

Primero. En el término municipal de Castuera se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 25 de febrero de 2016, publicado en el DOE n.º 89, de 11 de mayo de 2016. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Protegido Natural ZEPA-LIC ZI (SNUP-N-N1.9). De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.7.7 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como usos permitidos “las construcciones destinadas a ganadería o a la cría de todo tipo de animales en régimen de estabulación permanente”.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 8 ha en secano, 2 ha en vid y olivos y 1,5 ha en regadío (artículo 3.7.3 B6 del PGM). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto



es de 34,85 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.

2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 5 m (artículo 3.7.4 del PGM).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a caminos de al menos 15 m (artículo 3.7.4 del PGM).
4. Número máximo de plantas: 1 planta (artículo 3.7.4 del PGM).
5. La separación a otras edificaciones de parcelas diferentes será de 50 m (artículo 3.7.4 del PGM).
6. Las edificaciones, construcciones e instalaciones de nueva planta se situarán a una distancia no menor de 300 metros del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 3) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en sesenta y ocho años.
- 5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.



En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la ampliación del centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos propuesta resulta, desde un punto de vista urbanístico, autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 34,85 ha en la parcela 39 del polígono 16 del término municipal de Castuera, a instancias de Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos.

Al objeto de dar adecuado cumplimiento al contenido de la calificación rústica, establecido en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, concretamente a letra d) del mencionado artículo, desde la DGS se hicieron consultas a los efectos de la calificación rústica a las Adminis-



traciones Públicas relacionadas en el apartado B.2. de la presente declaración de impacto ambiental, en particular a las citadas a continuación:

- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad.
- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Demarcación de Carreteras del Estado.
- Ayuntamiento de Castuera.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación



permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.

c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención Ambiental formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de centro de clasificación, tipificación, homogeneización y engorde de corderos titularidad de la Sociedad Cooperativa Limitada Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en el término municipal de Castuera (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 29 de octubre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "Carmonita III" e infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada en el término municipal de Mérida (Badajoz). (2021063364)

El proyecto de instalación solar fotovoltaica (en adelante, ISF) "Carmonita III" de 50 MWp de potencia total instalada y 87,89 ha de ocupación e infraestructuras de evacuación aérea de 220 kV de 16.295 m de longitud, se encuentra comprendido en el Grupo 3. "Industria energética" epígrafe j) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) y el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto ISF "Carmonita III" de 50 MWp de potencia total instalada y las infraestructuras de evacuación de energía eléctrica asociada es Arconte Solar S.L. con CIF: B-90303439 y domicilio social en c/ María de Molina, n.º 40, Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

A.2. Localización y descripción del proyecto.

El proyecto por el que se formula la presente declaración de impacto ambiental consiste en la construcción de la ISF denominada "Carmonita III" constituido por una planta de



generación con tecnología fotovoltaica de 50 MW nominales y 50 MW de potencia instalada, en las parcelas 3 y 5 del polígono 92 del término municipal de Mérida (Badajoz), con una superficie de 87,89 ha y conexión a red mediante una línea subterránea de 30 kV y una longitud de 1.642 m hasta la subestación colectora "Las Tiendas 30/220 kV" y línea de evacuación aérea de 220 kV y 16.557,9 m de longitud desde la precitada subestación colectora hasta la subestación colectora 400/220 "Carmonita".

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

Se trata de una instalación generadora de 50 MWp de potencia instalada, resultando una potencia nominal de 50 Mw. Estará compuesta por 126.136 módulos fotovoltaicos de 395 Wp Y 452 módulos de 390 Wp instalados sobre 1.507 seguidores solares a un eje de giro con movimiento este - oeste, en cada una de las cuales se instalarán 84 módulos dispuesto en dos filas de 45 módulos. Los seguidores se instalarán mediante hincado en el terreno.

La instalación contará con 15 estaciones de potencia compuestas por un conjunto de inversor/transformador de instalación exterior, de los cuales 13 serán inversores de 3.550 kW y 13 transformadores de 3550 kVA de potencia y 2 inversores de 2.365 kW y 2 transformadores de 2.400 kVA. Los inversores estarán limitados de forma que la potencia nominal sea de 50 MW. Las estaciones de potencia se ubicarán sobre una solera de hormigón de 29 m².

La evacuación de la energía eléctrica producida por los módulos fotovoltaicos y los inversores se realizará mediante circuitos de media tensión de 30 kV directamente enterrados y discurrirán por el interior del parque fotovoltaico hasta el centro de seccionamiento. El centro de seccionamiento de 149,5 m² y 3,675 m de altura, se instalará sobre solera de hormigón y dispondrá además de una sala para las celdas de media tensión una sala de control, un almacén y aseos con fosa séptica estanca.

A partir de este punto, la línea de media tensión de 30 kV continuará enterrada durante 1.642 m, aproximadamente, hasta la subestación eléctrica colectora "Las Tiendas 30/220".

La subestación colectora "Las Tiendas" se ubicará en la parcela 9 del polígono 92 del término municipal de Mérida con una superficie de 5.637,37 m². La subestación contendrá un parque intemperie donde se instalará una posición mixta de línea-transformación 220 kV 150 MVA.

La estación colectora contará con un parque de 220 kV exterior convencional y un de 220/30 kV con tres calles destinadas a posición de transformación 220/30kV 50MVA para las plantas solares fotovoltaicas Carmonita III, Carmonita II y Carmonita IV respectivamente.



La subestación dispondrá de un edificio de 117 m² y 4,8 m de altura en el que se instalarán las cabinas para la distribución y medida en 30 kV, así como los servicios auxiliares correspondientes a la subestación. También se ubicarán en este edificio los cuadros para control y protección de los sistemas de 220kV y 30 kV, baterías de 125 Vcc, 100 Ah y rectificadores.

Estará formado por una nave única, cerrada con cubierta a cuatro aguas y constará de una sala principal, para los equipos de control y las cabinas de MT, y varias salas más pequeñas, para la medida de las plantas fotovoltaicas, el transformador de servicios auxiliares, sistema de baterías y eventualmente un grupo electrógeno para los servicios de emergencia. El edificio contará con un aseo y una fosa séptica estanca de almacenamiento para aguas sanitarias.

La línea de evacuación aérea de un conductor por fase, entre la subestación eléctrica colectora "Las Tiendas 220/30 kV" y la subestación eléctrica colectora "Carmonita 400/220 kV" tendrá una longitud de 16.557,9 m. El trazado de la línea proyectada transcurrirá por una zona cuyos desniveles oscilan entre las cotas 237 y 293 m.s.n.m. y discurrirá durante en parte de su trazado, paralelamente a la línea de existente de 400 kV "San Serván - Almaraz CN 1" existente propiedad de Red Eléctrica.

El trazado de la línea discurrirá por polígono 92, parcelas 9 y 9001; polígono 91, parcelas 1 y 9001; polígono 90, parcelas 3 y 9003; polígono 89, parcelas 20, 9009, 10, 9006, 17, 9005, 6, 11 y 9004; polígono 128, parcelas 7, 6, 9005, 1, y 5; polígono 124, parcelas 17, 9001, 11, 18, 4, 31, 2, 34, 30, 9004, 13 y 9005; polígono 123, parcelas 4, 9006 y 3; polígono 9, parcelas 9001 y 9; polígono 10, parcelas 9003, 1, 2, 9006 y 6, todas ellas pertenecientes al término municipal de Mérida (Badajoz).

Los 45 apoyos estarán contruidos con perfiles angulares de acero galvanizado y presentarán una sección cuadrada con cabeza prismática y fuste troncopiramidal, con celosía sencilla e igual para las caras y crucetas en tresbolillo para todos los apoyos.

El acceso a la instalación se llevará a cabo desde el camino público denominado "La Nava" que parte desde la localidad cercana de Esparragalejo, donde pasados 1,7 km se tomará la bifurcación, hacia el camino público Esparragalejo - La Nava. Una vez pasados 1,8 km, aproximadamente, de este camino, se tomará una bifurcación a la derecha donde hasta el acceso a ejecutar para la instalación solar fotovoltaica dentro de la parcela 3, polígono 92 del término municipal de Mérida (Badajoz).

Para la instalación del parque fotovoltaico se llevarán a cabo movimientos de tierras de 30.000 m³ para permitir una pendiente adecuada de las instalaciones que conformarán la planta solar fotovoltaica Carmonita III y SET las Tiendas.



Para el acceso del personal y maquinaria a las ubicaciones de los apoyos se crearán unos 19.030 m de caminos de accesos de 5 m de anchura. El movimiento de tierras necesario para la creación de estos accesos asciende a 47.575 m³.

El cerramiento de la ISF "Carmonita III" será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 por 20 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1) Tramite de información pública

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas como órgano sustantivo realizó la información pública del EsIA mediante anuncio de fecha 22 de octubre de 2020 que fue publicado en el DOE n.º 220, de 13 de noviembre de 2020.

B.2) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Mérida	X
Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad.	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	
Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos Históricos	X
Servicio Extremeño de Salud	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X



A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

– Con fecha 17 de octubre de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas remite favorable, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a especies del Anexo I de Catálogo Regional de Especies Amenazadas o Hábitats de la Directiva 92/43/CEE, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Para la instalación fotovoltaica se establece:

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo. En su defecto se puede realizar con maquinaria.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona. Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que los operarios puedan diferenciarlos.
- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



- Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 20 por 20 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.

Para la infraestructura de evacuación:

- Las actuaciones para la instalación de los apoyos 31 y 32 deberán realizarse fuera de los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Corredor del Lácara" (ES4310048).
- Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc.



Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.

- En caso de precisar cualquier actuación en el arbolado existente, se deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado mediante Decreto 111/2015, de 19 de mayo.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los agentes del medio natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- En cuanto al establecimiento de medidas para evitar la colisión y electrocución de avifauna se atenderá a lo establecido en la normativa sectorial vigente.
- Será de aplicación la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación, de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en las que serán aplicables las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.
- La línea eléctrica de evacuación estará señalizada con un dispositivo luminiscente de inducción en los conductores cada 10 m al tresbolillo. Si el cable de tierra es de 20 mm o menos deberá señalizarse además con espirales y aspas giratorias cada 10 m alternativamente.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre.



Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

- Se instalarán dispositivos antiposada-antinidificación en las torres metálicas para evitar la nidificación de cigüeñas blancas. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, limitándose a la zona de obras.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad. Los nuevos accesos se realizarán con la mínima anchura posible, procurando respetar la vegetación autóctona.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

- Se evitará en todo momento, adoptando las medidas que sean necesarias, el vertido a los cauces de aceites y/o grasas de la maquinaria. En este sentido, se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Una vez finalizados los trabajos de instalación de la línea eléctrica, se procederá a la restauración de la zona de actuación, lo que implicará la descompactación de los suelos afectados, el extendido de la tierra vegetal acopiada y la ejecución de actuaciones de restitución morfológica del terreno. La restauración de la cobertura edáfica y la vegetación se realizarán tan pronto como sea posible para cada superficie, y se realizará de manera progresiva con el objeto de poderla integrar paisajísticamente.
- Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de la maquinaria, estructuras y edificaciones utilizadas durante la ejecución del proyecto. Así mismo será retirado cualquier tipo de restos contaminantes y/o impactantes generados, los cuales serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello. No se permite arrojar, depositar, enterrar o incinerar basuras, escombros o residuos de cualquier origen y naturaleza en las zonas de actuación. Se pondrá especial atención



en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante, impactante o perjudicial para la fauna y/o flora de la zona generado durante la realización de los trabajos (plásticos, metales, etc.), estos serán depositados en un vertedero o un lugar de recepción autorizado para ello.

- Se adoptarán las normas establecidas en el Plan INFOEX.
- La sección de Coordinación del Área de Programas Forestales del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestales remite informe con fecha 16 de noviembre de 2020 en el que informa favorablemente siempre y cuando se respeten los pies de encina incluidos en el recinto donde se prevé la implantación de la instalación fotovoltaica y se cumplan las siguientes medidas:
- El replanteo definitivo de la línea eléctrica y accesos, siempre que haya afección a vegetación arbórea, se realizara en presencia del Agente del Medio Natural de la Zona. En todo caso, se evitará eliminar los pies siempre que pueda optar por otra solución (pequeña variación del trazado o poda razonable del ejemplar). Si se requiere (tanto por necesidades constructivas como por cumplimiento de normativa de seguridad) eliminar algún pie, será señalado en presencia del Agente.
 - La poda y apostado se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el anexo del Decreto 134/2019 (DOE 10-09-2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa (1 de noviembre a último día de febrero).
 - La poda se realizará con medios manuales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, esto es, no se podarán exclusivamente aquellas ramas que puedan estorbar, sino que las copas deben quedar equilibradas.
 - Si se requiere cortar ramas de diámetro superior a 18 cm, serán señaladas previamente por el Agente del Medio Natural y se aplicará producto cicatrizante.
 - Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos de vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y, en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. Se desaconseja la quema como método de eliminación; no obstante, cualquiera que sea el método elegido deberá cumplir la normativa vigente en materia de incendios.
 - Se cumplirán las medidas establecidas en el artículo 35 c) del Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de



la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), durante la época de peligro alto y medio, en la ejecución de trabajos forestales que puedan dar lugar a incendios forestales.

- De igual manera, se tendrá en cuenta el artículo 31 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cualquier normativa que, en desarrollo de las anteriores, limite o prohíba las actividades en el monte. En concreto en caso de declararse "Peligro Extremo de Incendios" cuando las condiciones meteorológicas así lo aconsejen, podrá ordenarse la paralización de los trabajos conforme a lo establecido en el artículo 24 del Decreto 134/2019, de 3 de septiembre.
- Con fecha 20 de noviembre de 2021 el Ayuntamiento de Mérida emite informe en el que indica que los terrenos donde se pretende realizar la instalación de la Planta Solar están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Común y los terrenos por donde discurre realizar la infraestructura de evacuación están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Protección Dehesas. En ambos casos la Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017, están permitidas dichas instalaciones.

En relación con los bienes y derechos a cargo del Ayuntamiento de Mérida, deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Según el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo Agraria de Extremadura, los tendidos es instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos del término municipal de Mérida deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
2. Los apoyos se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre, cuando esta exista. Cuando el camino carezca de servidumbre, los apoyos se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura.
3. Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
4. Los restos de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.



En consecuencia, no se encuentra inconveniente para autorizar el cruzamiento mediante línea de alta tensión en los caminos 92/9001; 91/9001, 91/9003, 89/9005, 124/9005 y 10/9006 con los siguientes condicionantes técnicos:

1. Los apoyos se colocarán fuera de la capa de rodadura del camino, a una distancia mínima de 3,5 metros del eje del mismo y cumplirán con la normativa y reglamentos de la instalación de alta tensión.
2. Se respetará en todo momento la traza y anchura del camino.

No obstante, dicha autorización debe ser concedida por la Delegación de Urbanismo e Infraestructuras con sus correspondientes licencias y tasas.

- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite con fecha 18 de diciembre informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre instrumento de ordenación territorial aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores, y Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, con modificación posterior) en el ámbito territorial de la consulta, ni alguna otra consideración que se pueda aportar.
- El Servicio de Caza, Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Política Forestal emite informe con fecha 30 de diciembre de 2020 indicando que:
 - En el ámbito del proyecto no se encuentra ningún coto de pesca.
 - No se prevé que el desarrollo del proyecto tenga afecciones negativas graves sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitats fluviales.
 - Tanto en fase de implantación como en la de funcionamiento de la actividad se debe evitar el empleo de herbicidas para el control de la vegetación, dada su toxicidad para el medio acuático.
 - Con el fin de evitar posibles afecciones a la ictiofauna generados por el paso o cruce de viales sobre cursos de agua temporales o permanente se establecen medidas para las infraestructuras de paso o cruce de viales sobre cursos de agua. Estas medidas tratan de velar por los siguientes requerimientos de la ictiofauna autóctona, al menos en invierno y primavera (períodos reproductivos):
 - En cualquier sección transversal debe existir una vena con calado mayor de 25 cm, sin rampas ni secciones que aceleren la velocidad a más de 1 m/s en régimen inmediato a crecida ordinaria.



- Los acabados de obra en servicio deben permitir el flujo de acarreo (caudal sólido) sin que se produzcan saltos por acopios aguas arriba y descalces por debajo de aquella.
 - Estas condiciones deben ser geomorfológica e hidrológicamente estables en el tiempo.
- Con fecha 28 de enero de 2021, la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe favorable, en relación a la afección al régimen de aprovechamiento de aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Respecto a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, La LAAT de evacuación proyectada cruzaría varios cauces que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Consta en este organismo de cuenca que el promotor, con fecha 05/11/2019, solicitó autorización administrativa para el cruce de varios cauces de DPH por la línea eléctrica de evacuación de la energía producida en la planta solar fotovoltaica Carmonita III.



En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en la resolución del procedimiento de autorización.

Respecto a los consumos de agua, Según la documentación aportada, "Para el abastecimiento de agua corriente se utilizará un depósito prefabricado de 1.000 litros de capacidad. El agua será suministrada por una empresa autorizada".

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

En relación con los vertidos al Dominio Público Hidráulico, Según la documentación aportada, "Las aguas fecales pasarán desde el aseo a una fosa séptica de almacenamiento estanco (depósito estanco de vertido cero). La retirada de residuos de dicho depósito se efectuará regularmente por un gestor autorizado con el que se firmará un contrato".

Por tanto, no se contemplan vertidos al DPH. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 8 de febrero de 2021 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, emite informe favorable condicionado al estricto cumplimiento de



las medidas correctoras indicadas en el informe, en el que hace constar que habiendo consultado al departamento de Documentación Arqueológica perteneciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia, se recibe documentación que constituye respuesta de la Comisión Técnica del Consorcio y en la cual se especifican las potenciales afecciones patrimoniales contenidas en el proyecto de ejecución de las obras.

Los condicionantes arqueológicos son los siguientes:

- Las parcelas objeto del estudio se encuentran en la Zona V del Yacimiento Arqueológico de Mérida.
- No existe afección a ningún Bien de Interés Cultural, aparte del Yacimiento Arqueológico de Mérida.
- En aras a la protección del patrimonio arqueológico, se dictaminó en 2017, desde el Consorcio, una prospección arqueológica intensiva de las dos parcelas que ocupa el proyecto fotovoltaico. La prospección tuvo resultado positivo para una amplia dispersión de material lítico y dos zonas nucleares de dispersión de restos latericios y constructivos. Tras la prospección, el Consorcio dictaminó sobre estas dos zonas con mayor concentración de material la realización de sondeos mecánicos, dando resultado negativo para presencia de materiales o estructuras arqueológicas.

Conforme a lo establecido en el artículo 9.27 b) de PGOU – Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida, en las intervenciones en las zonas no afectadas por la proximidad de restos arqueológicos o trazados de infraestructuras romanas:

1. Con carácter previo al inicio de las obras, en lo referente al término municipal de Mérida, deberá comunicar su inicio al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
2. Durante la ejecución de las obras deberá realizarse un seguimiento arqueológico de las obras por equipo arqueológico contratado por el promotor, previa autorización del proyecto de arqueología por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.

B.3) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las con-



sultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Fundación Naturaleza y Hombre	-
WWF ADENA	-
ADENEX	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	-

Durante las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Mediante oficio de 19 de mayo de 2021 la Dirección General de Industria Energía y Minas remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto presentada por el promotor, acompañada del proyecto técnico del proyecto, del estudio de impacto ambiental y de los informes y alegaciones recibidos de las Administraciones Públicas consultadas y personas interesadas, según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Con fecha 21 de junio de 2021 el promotor registra de entrada la ampliación de la subestación "Las Tiendas" para incluir en la misma dos posiciones de transformación de 50 MVA para los parques fotovoltaicos de Carmonita III y Carmonita IV. Esta ampliación de la subestación conlleva la corta de un ejemplar de encina con un diámetro superior a 90 cm, que se localiza en el recinto 6 de la parcela 9 del polígono 92 del término municipal de Mérida. A raíz de la entrada de este documento se lleva a cabo, con fecha 7 de julio de 2021 consultas a la Dirección General de Política Forestal y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Con fecha 8 de julio de 2021, se recibe el informe favorable de la Dirección General de Política Forestal para la modificación de la Set "Las Tiendas". El informe establece como medida el señalamiento de pie en presencia del Coordinador del Agente del Medio Natural



de la UTV 7, firmándose un acta de control en el que figure el número de pie, especie y diámetro. El montante a compensar por la corta de esta encina, según las instrucciones el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para el año 2021 elevan la cantidad a compensar por la eliminación de un árbol de estas dimensiones a 2.605,4 €.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza remite comunicado con fecha 19 de octubre de 2021 respecto a la modificación de la SET "Las Tiendas" indicando que no necesita informe de afección por parte este órgano al encontrarse la actividad fuera de la Red de Áreas Protegidas y de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, y no se tiene constancia de la existencia de especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas en Extremadura o hábitats inventariados del Anexo I de la Directiva Hábitat.

No obstante, se recuerda que para las actividades reguladas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, y sus modificaciones, se atenderá a lo dispuesto en el mismo

Con fecha 23 de julio de 2021 el promotor remite a la Dirección General de Sostenibilidad documento urbanístico del proyecto.

Con fecha 5 de agosto de 2021 se solicita a la Dirección General de Urbanismo el informe urbanístico con forme a lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 la Dirección General de Sostenibilidad solicita informes al Servicio Extremeño de Salud, al Servicio de Prevención y Extinción de Incendio y la Sección de Vías Pecuarias.

Con fecha 14 de septiembre de 2021 el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales remite informe indicando que el parque fotovoltaico, la subestación Las Tiendas y gran parte de la línea de evacuación hasta la subestación Carmonita, se encuentran fuera de zona de alto riesgo de incendio, sin embargo, un tramo de dicha línea eléctrica hasta la subestación Carmonita, y ésta, sí se encuentran dentro de la Zona de Alto Riesgo "Sierra de San Pedro". Dada la tipología de proyecto y la localización, a priori no se vería afectada la red de defensa diseñada en dicha Zona de Alto Riesgo, no obstante, podría darse el caso de que dichas infraestructuras fueran utilizadas como acceso para la ejecución de las obras, acceso de maquinaria, saca de material, etc., debiendo restituirse dichas vías a su estado original.

Igualmente, la totalidad de las actuaciones deberán respetar dichas vías, así como ser compatibles con éstas y sus objetivos y funciones.

El titular de la instalación y del resto de infraestructuras asociadas, deberá presentar para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

Deberá cumplirse la totalidad de la normativa al respecto, tanto la referida a la prevención Plan PREIFEX, como la referida a la lucha y extinción de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Especialmente, deberán cumplirse aquellas medidas establecidas en la orden anual correspondiente de declaración de época de peligro (bajo, medio, alto), durante la fase de ejecución del proyecto, y en función de la maquinaria y herramientas empleadas.

La Sección de Vías Pecuarias de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural remite informe favorable condicionado de fecha 22 de junio de 2020, a la solicitud de autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio de 2003, dado que una vez consultado el proyecto se comprueba que la ubicación de la planta no afecta a ninguna vía pecuarias y la línea de evacuación eléctrica afecta a la vía pecuaria "Cordel del Cerro del Gato" (deslindada), considerando lo expuesto en el siguiente cuadro:

Acción	Vía Pecuaria	Anchura VP	Superficie Ocupación	Autorizable	Condicionantes	TM
4 cruces con VP	Cordel del Cerro del Gato (deslindado)	37,61 m	150,44 m ² aprox.	Si, según artículo 2.1 de la orden de 23 de junio (condicionado)	- Autorización previa a las obras.	Mérida

Según el artículo 37 y siguientes del Decreto 40/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de las misma, la correspondiente autorización administrativa según



se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio de 2003 que modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.

El Servicio Extremeño de Salud emite informe con fecha 20 de abril de 2020 informa favorablemente condicionado al cumplimiento de calidad de agua de consumo humano y a lo establecido en el Real Decreto 1066/2001 de 28 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección de dominio público radioeléctrico.

Examinada en el órgano ambiental la documentación remitida por la Dirección General de Industria Energía y Minas, se concluye que es necesaria la subsanación del expediente e información adicional, por lo que mediante oficio de 21 de septiembre de 2021 se requiere al promotor para que presente documentación complementaria, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 25 de octubre de 2021 el Ayuntamiento de Mérida remite un comunicado al advertir una incongruencia en el informe emitido con fecha 20 de noviembre de 2020, por parte del Director General de Urbanismo del Ayuntamiento de Mérida, se ha emitido el siguiente informe:

“Los terrenos donde se pretende realizar la instalación de la Planta Solar están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable Común y los terrenos por donde discurre realizar la infraestructura de evacuación están recogidos en el PGOU vigente como Suelo No Urbanizable de Protección Dehesas. En ambos casos la Modificación Puntual al PGOU aprobada definitivamente por Resolución de la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de 27 de enero de 2017 y publicada en el DOE de fecha 26 de octubre de 2017, están permitidas dichas instalaciones.

En relación con los bienes y derechos a cargo del Ayuntamiento de Mérida, deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones:

Según el artículo 198 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo Agraria de Extremadura, los tendidos es instalaciones aéreas que crucen sobre los caminos del término municipal de Mérida deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El gálibo será suficiente para evitar accidentes.
- b) Los apoyos se situarán fuera de la zona de dominio público y dentro de la zona de servidumbre, cuando esta exista. Cuando el camino carezca de servidumbre, los apoyos se colocarán a una distancia mínima de la línea exterior de la calzada de una vez y media su altura.



- c) Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.
- d) Los restos de condiciones técnicas y de seguridad que puedan establecerse al efecto por las Administraciones competentes.

No obstante, dicha autorización debe ser concedida por la Delegación de Urbanismo e Infraestructuras con sus correspondientes licencias y tasas.”

Con fecha 28 de octubre de 2021 se emite el informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos, que la instalación de planta de generación fotovoltaica “Carmonita III”, que debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta debidamente los informes recibidos y las alegaciones presentadas. Así:

- Respecto a las consideraciones del informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana relacionadas con los consumos de agua y vertidos al DPH, el promotor recoge en el estudio de impacto ambiental las medidas indicadas por el Organismo de cuenca respecto a la gestión de las aguas residuales procedentes de baños y aseos.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza, el estudio de impacto ambiental recoge las condiciones técnicas establecidas en dicho informe.
- Respecto al informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el estudio de impacto ambiental incluye las medidas de protección de los elementos etnográficos y suscribe el control y seguimiento arqueológico.
- Respecto al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, el estudio de impacto ambiental recoge los condicionantes indicados en el informe.
- El estudio recoge los condicionantes incluidos en el informe del Ayuntamiento de Mérida.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto cinco alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, incluyendo la alternativa cero y tres alternativas para el trazado de la línea



de evacuación, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0.

La Alternativa 0 o no realización del proyecto, queda descartada ya que la realización del proyecto tendría un impacto negativo en la no satisfacción de la demanda existente, la no contribución a la consecución del objetivo propuesto de 20% de energía renovable sobre consumo de energía final en 2020 y la pérdida en el empleo generado por la no realización de la instalación.

1.2. Alternativa 1.

Para esta alternativa se proyecta una poligonal que ocupaban una superficie de 88 ha, que se ubican en las parcelas 3 y 5 del polígono 92 del término municipal de Mérida.

Los usos y aprovechamientos de estas parcelas corresponden con tierras arables según los datos del SIGPAC.

Este emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, situándose el más cercano, ZEPA Embalse de los Canchales y ZEC Corredor del Lacara a poco más de 1 km.

Respecto a los cursos de agua, más próximo al emplazamiento es el regato de la Sal, situado a aproximadamente 110 m al sur, y el regato de Matasanos a 175 m, al norte. La superficie en estudio no se encuentra asentada sobre ningún acuífero.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de la alternativa en estudio, cabe resaltar la presencia de 3 ejemplares de encinas, siendo estos respetados en todo momento. Para la implantación de la SET "Las Tiendas" se debe llevar a cabo la corta de un pie de encina.

En el área en el que se propone esta alternativa queda fuera de superficies ocupadas por hábitats de interés comunitario.

En lo que se refiere a patrimonio arqueológico, se tiene constancia de dos yacimientos en las proximidades del vallado que encierra la planta. Ninguno de los elementos que componen la instalación causarán afección sobre los mismos, respetando en todo momento una zona de seguridad hacia estos.

1.3. Alternativa 2.

La alternativa 2 se encontraría localizada íntegramente en el término municipal de Alcuéscar (Cáceres), ocupando una superficie total de 90 ha ocupado varias parcelas dentro del polígono 4 del citado término municipal.

El uso predominante del área de implantación, según los datos de SIGPAC corresponde con olivar, aunque las parcelas tienen otros usos como viñedos, frutales, olivar/frutal, pasto arbustivo, pastizal, tierras arables y viñedo/olivar.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El espacio más próximo es el ZEC (Río Aljucén Alto), situado a 4,5 km al este.

Dentro de la superficie en estudio no existen cursos de agua. En el entorno más inmediato se encuentra el río Ayuela situado a tan solo 22 m al norte de la superficie en estudio y el arroyo de los Molinos a 65 m al oeste. La instalación se ubicaría a tan solo 260 m al noroeste se encuentra el embalse de Ayuela.

El área de interés alberga en su interior ejemplares de encinas, apareciendo estos de manera puntual a lo largo de la superficie y en algunas zonas formando estructuras lineales.

Dentro del área de análisis no se encuentran inventariados ningún hábitat de interés comunitario.

No se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial ni en el interior ni en las proximidades de esta alternativa.

1.4. Alternativa 3.

La alternativa 3 se localizaría en el polígono 134 del término municipal de Mérida, afectando a varias parcelas de dicho polígono y ocupando una superficie de 108,71 ha.

Según los datos del SIGPAC, el uso predominante corresponde con tierras arables, ostentando el resto de parcelas usos forestales, olivar, pastos arbustivos y pastizal.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El espacio más cercano es la ZEPA (Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja), situada en su parte más próxima al emplazamiento a 3,4 km al norte del mismo.

En esta alternativa ocupa una zona de importancia para las aves esteparias que cuenta, entre otras, con la presencia de sisó y avutarda dentro de la superficie de implantación.

En el interior del área evaluada no existe ningún curso de agua a tener en cuenta. Al margen este y a una distancia aproximada de 825 m se encuentra el arroyo de Herrera y al margen oeste a una distancia de 580 m el arroyo de la Magdalena.

En lo que a acúmulos de agua superficiales se refiere, destacar en el extremo noreste la presencia de una pequeña masa de agua.

Al igual que las opciones planteadas anteriormente, la presente alternativa no se asienta sobre ninguna masa de agua subterránea.

La superficie que engloba la alternativa en estudio presenta en su interior algunos ejemplares de encinas y arbustos. Se corresponde con pies aislados distribuidos de manera puntual e irregular.

La superficie ocupada por la presente alternativa no alberga en su interior ningún hábitat de interés comunitario.

No se tiene constancia o conocimiento de ningún yacimiento arqueológico, etnológico, bien de interés cultural, histórico o patrimonial en las proximidades de esta alternativa, ni en el interior de la misma.

1.5 Alternativa 4.

La alternativa 4 se ubicaría en las parcelas 3 y 5 del polígono 92 del término municipal de Mérida, y ocuparía una superficie de 101, 59 ha.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, quedando dos espacios a poco más de 1 km (ZEC Corredor del Lácara al noroeste y ZEPA Embalse de los Canchales al oeste).

Respecto a los cursos de agua, el más próximo al emplazamiento es el regato de la Sal situado a aproximadamente 130 m al sur y el regato de Matasanos a 175 m al norte. La superficie en estudio no se encuentra asentada sobre ningún acuífero.

En cuanto a los valores naturales identificados en la ubicación de la alternativa en estudio, cabe resaltar la presencia de 5 ejemplares de encinas.

Según datos aportados por las fuentes citadas anteriormente, el área de interés queda fuera de superficies ocupadas por hábitats de interés comunitario.



En lo que se refiere a patrimonio arqueológico, se tiene constancia de dos yacimientos en el interior del vallado que encierra la planta.

1.6. Selección de la alternativa de ubicación.

A la vista del análisis realizado, se selecciona la Alternativa 1 para la instalación de la planta fotovoltaica

Se descartan las alternativas 2, 3 y 4 dado que la afección ambiental derivada respecto a la alternativa 1 sería mayor, pues conlleva una menor afección a zonas arboladas y las instalaciones se ubicarán íntegramente fuera de las zonas de policía hidráulica.

Ninguna de las cuatro alternativas supone la ocupación de espacios RENPEX ni espacios incluidos en la Red Natura 2000.

Tras evaluar las diferentes alternativas en base a criterios ambientales se toma como la Alternativa 1 la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va aparejada a una menor afección sobre el medio ambiente.

El posible emplazamiento no se encuentra incluido en ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000. El espacio más cercano es la ZEPA (Embalse de los Canchales y ZEC Corredor del Lácara), situada en su parte más próxima al emplazamiento a poco más de 1 km, sin presencia de hábitats de interés comunitario dentro de su superficie de implantación.

Desde el punto de vista de conservación de la fauna, las alternativas 1 y 4 se ubicarían próximas a la planta "Carmonita IV", aprovechando una sinergia positiva por proximidad a otras infraestructuras de producción de energía, evitando afectar a zonas dispersas y aisladas.

En el emplazamiento no se encuentra especie de flora y fauna de interés o protegida, siendo la parcela en su uso mayoritario como tierras agrícolas de secano, con presencia de 3 encinas que no se verán afectadas por la implantación del campo fotovoltaico.

2. Alternativas de la línea de evacuación

Respecto a la línea de evacuación se establecen 3 alternativas de trazado y la alternativa cero o de no realización de la línea.

2.1 Alternativa A.

Esta opción planteada discurre íntegramente dentro del término municipal de Mérida y cuenta con una longitud de 18.344 m en aéreo. En su recorrido cruza la carretera EX

-214. Entre la localidad más próxima al recorrido se encuentra la Nava de Santiago, distando de esta aproximadamente 4 km al margen oeste.

Esta alternativa, partiría desde la SEC Las Tiendas girando en primer lugar hacia el noroeste, y más tarde realiza un giro hacia el noreste para ir buscando su destino en la SEC Carmonita (no objeto de evaluación en el presente Estudio).

Durante el recorrido de la línea, cruzaría en dos ocasiones un espacio Red Natura 2000 "ZEC Corredor del Lácara" y se adentra en la IBA Lácara - Morante y en la IBA Sierra de San Pedro.

Respecto a los cursos de agua, la línea cruzaría 10 cursos de agua.

2.2 Alternativa B.

Al igual que la anterior opción, este trazado también discurre íntegramente por el término municipal de Mérida, contando con una longitud aproximada de 16.341 m.

En este caso, la línea parte de la SEC Las Tiendas, pero girando en sentido inverso a la anterior (noreste). Esta opción discurre durante gran parte de su recorrido próxima a la vía de ferrocarril Aljucén-Cáceres y de igual forma a una línea eléctrica existente de 400 kV Almaraz-San Serván.

El trazado de la presente alternativa cruzaría sobre el espacio Red Natura 2000 denominado ZEC "Corredor del Lácara" y se adentra en la IBA Lácara - Morante y en la IBA Sierra de San Pedro.

En lo que se refiere a los cursos de agua, la línea cruzaría 7 arroyos.

2.3 Alternativa C.

La línea discurriría íntegramente por el término municipal de Mérida, con una longitud de 16.295 m.

Para esta alternativa, la línea parte de la SEC Las Tiendas, pero girando en sentido inverso a la anterior (noreste). Esta opción discurre durante gran parte de su recorrido próxima a la vía de ferrocarril Aljucén-Cáceres y de igual forma a una línea eléctrica existente de 400 kV Almaraz-San Serván.

El trazado de la presente alternativa cruzaría sobre el espacio Red Natura 2000 denominado ZEC "Corredor del Lácara" y se adentra en la IBA Lácara - Morante y en la IBA Sierra de San Pedro.

En lo que se refiere a los cursos de agua, la línea cruzaría 5 arroyos.

2.4 Selección de la alternativa de línea eléctrica

Tras realizar la evaluación de las diferentes alternativas de trazado, se elige la alternativa C como la más idónea para llevar a cabo el proyecto, ya que va asociado a una menor afección al medio ambiente y, por tanto, generar menor número de impactos negativos.

La alternativa A, produce un mayor número de interacciones con elementos del territorio, así como con espacios protegidos. Además, no discurre de manera próxima ni paralela a líneas eléctricas existentes, lo cual va en contra de uno de los principios básicos del presente estudio (minimizar la afección medioambiental), ya que fragmentaría el territorio de manera innecesaria.

De esta forma, la alternativa A, actúa de barrera para la distribución de especies presentes en esa área como la ganga ortega, la avutarda y el alcaraván, presentes en las inmediaciones de la ZEC Corredor del Lácara (al oeste de la zona de implantación de Carmonita III), las grullas que realizan sus desplazamientos crepusculares desde el dormitorio de la ZEPA Embalse de los Canchales, hasta los comederos ubicados en las dehesas al norte de Carmonita III, así como para la cigüeña negra y el milano real que tienen áreas de nidificación ubicadas próximas a la línea de evacuación en estudio y tienen en el embalse de los Canchales su zona de alimentación, existiendo un alto riesgo de colisión por parte de la avifauna contra el tendido eléctrico de seleccionarse esta alternativa. Su instalación establece una nueva infraestructura lineal de transporte de energía eléctrica en una zona sin presencia de líneas existentes, aumentando de esta forma la fragmentación de hábitats.

En cuanto a las alternativas B y C, teniendo en cuenta que ambas alternativas comparten gran parte de su trazado, cabría esperar que el impacto ambiental en ambos casos se considerase similar.

En sendos casos, los trazados discurren de manera próxima y paralela a la infraestructura eléctrica existente (Almaraz-San Serván de 400 Kv de REE), pero en el tramo final de las mismas existe una notable diferencia, siendo esta el factor que determina en última instancia el optar por la Alternativa C.

Así, en el tramo final del recorrido de la Alternativa B, ésta se aleja aproximadamente 2 km de la línea existente, rompiendo de esta manera la contigüidad que se había mantenido prácticamente desde el origen. En cambio, la alternativa C en su tramo final dista poco más de 500 m, manteniendo en la medida de lo posible la cercanía a la infraes-

estructura presente. Para poder aproximar la línea lo máximo posible a la ya existente, el promotor ha realizado un esfuerzo técnico y metodológico enfocado al replanteo de los apoyos, teniendo que hacer frente a numerosas barreras existentes en la zona que limitan el tan preciado acercamiento a la línea eléctrica existente (orografía, la presencia de cortijos, yacimientos, línea de ferrocarril y zonas de alta densidad de encinas).

C.2. Impactos más significativos de las alternativas elegidas.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción con una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la línea eléctrica de evacuación proyectada cruzaría varios cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requerirá la previa autorización del Organismo de cuenca.

Los cruces de líneas eléctricas sobre DPH se tramitarán por el Organismo de cuenca conforme a lo establecido por el artículo 126 del reglamento del DPH. La tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Durante la obra civil para la construcción de las infraestructuras previstas podría originar cambios en los patrones naturales de drenaje. Aun teniendo en cuenta que la topografía es suave y que no se detecta una red de drenaje de entidad, se podrían producir algunas modificaciones en la escorrentía superficial producidas por lluvia.



— Suelo.

Se identifican tres tipos de impactos relacionados con el suelo, la contaminación de suelos, la erosión y los cambios de usos y las acciones derivadas como la eliminación de la capa vegetal.

El vertido accidental de sustancias contaminantes al suelo puede desestabilizar su orden natural, como consecuencia de la disminución de la capacidad de regeneración de vegetación

Todas las actuaciones de la fase de construcción y desmantelamiento del proyecto pueden provocar contaminación de suelos, ya que están asociadas al uso de maquinaria, susceptible de registrar averías y fuga de combustibles y/o aceite hidráulico.

Adicionalmente, se ha incluido en la evaluación de impactos el riesgo de vertido de hormigón en las etapas en las que es necesario el empleo de este material. Pueden producirse vertidos de hormigón, por la limpieza incontrolada de las cubas que lo transportan en zonas no habilitadas para ello, provocando una alteración de las características fisicoquímicas del suelo.

Durante la fase de explotación también pueden producirse episodios de contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites o combustibles, relacionados con el uso de vehículos en las vías de acceso y con averías de diferentes equipos (que serán reparados mediante el mantenimiento correctivo).

Las actuaciones con mayor repercusión en el proceso erosivo son el acondicionamiento de accesos y viales internos y los movimientos de tierras derivados de la construcción de la instalación.

Para los accesos a la planta se aprovecharán los caminos existentes, evitando la apertura de nuevos trazados en la medida de lo posible.

Para el acceso del personal y maquinaria a las ubicaciones de los apoyos se crearán unos 19.030 m de caminos de accesos de 5 m de anchura. El movimiento de tierras necesario para la creación de estos accesos asciende a 47.575 m³.

Durante la explotación de la planta fotovoltaica las afecciones sobre el suelo provenirán de las labores de mantenimiento ordinarias y reparaciones puntuales, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción va a ser muy bajo.

— Flora, vegetación y hábitats.

El área donde se desarrollará la planta corresponde con áreas de cultivo donde se desarrollan actividades agrícolas de secano. No obstante, en el interior del perímetro



que delimita la instalación existen tres ejemplares de encinas, los cuales no se verán afectados por ningún componente de la instalación, durante ninguna de las fases del proyecto.

Sin embargo, para la construcción de la subestación "Las Tiendas" se llevará a cabo la eliminación de un ejemplar de encina (*Quercus ilex*). Como medida complementaria por la eliminación de este ejemplar se propone llevar a cabo una reforestación con la premisa de compensar el ejemplar eliminado.

En el área prevista para el trazado de la línea eléctrica de evacuación, se conservan formaciones adehesadas de encinas (*Quercus ilex*) entremezcladas con vegetación de matorral.

Para el trazado aéreo, la instalación de las cimentaciones de los apoyos que soportarán el peso de la línea deberá realizarse en zonas desprovistas de vegetación. Los apoyos irán dispuestos de manera que se afecten los mínimos pies arbóreos y no resulte afectado ningún ejemplar de encina más allá la poda de 6 ejemplares.

Para el trazado de los accesos a los apoyos de la línea de evacuación se ha buscado la menor afección posible a la vegetación arbustiva y arbórea. No se prevé la necesidad de corta de arbolado para la ejecución de la línea de evacuación.

En lo referente a la presencia de Hábitats de Interés Comunitario, incluidos en la Directiva Hábitats (92/43/CEE) y en el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, los existentes en la zona de estudio son los siguientes:

- "Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas de Molinion-Holoschoenion" (Código UE 6420)
- "Dehesas perennifolias de *Quercus* spp", (Código 6310)
- "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero- Brachypodietea", (Código 6220*)
- "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Código 5330)
- "Estanques temporales mediterráneos". (Código 3170 *)

En lo referente a especies de flora protegida existen rodales entorno a los apoyos 13 y 18 de *Serapias perez-chiscanoi*, especie catalogada como en "En peligro de extinción" y *Serapias lingua*.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son:

- Alteración de la cobertura vegetal, en todas las superficies afectadas, tanto temporal como permanentemente, ligado a la ejecución de obras debido a las podas y desbroces necesarios para la apertura y mejora de caminos, así como la adecuación topográfica de la superficie necesaria para la implantación de la planta fotovoltaica, subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación.
- Corta de un ejemplar de encina (*Quercus ilex*).
- Degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras.

Durante las obras de construcción, los movimientos de tierras y el tránsito de maquinaria y vehículos podrían provocar una degradación de la vegetación de los alrededores inmediatos a la zona de obras por un aumento de partículas en suspensión que cubren la vegetación

- Riesgo de incendios forestales.

En la fase de construcción el potencial riesgo de incendios sobre la vegetación. La presencia de personal y maquinaria conlleva la posibilidad de aparición de incendios por accidentes o negligencias, riesgo dependiente de la época del año en que se lleven a cabo las obras.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciarán la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

El impacto más relevante en el caso de las aves, se debe al tendido eléctrico, durante su instalación y por su presencia en la fase de explotación. El tendido eléctrico puede ser causantes de dos tipos de accidentes, por electrocución y por colisión con los cables.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Sisón (*Tetrax tetrax*), catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Zona de campeo y alimentación.
- Presencia de ejemplares al Sur de la implantación. - Avutarda (*Otis tarda*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat". Zona de distribución.
- Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), catalogado "Sensible a la alteración de su hábitat". Área potencial se campeo y alimentación.
- Grulla común (*Grus grus*), catalogada "De interés especial". Área incluida en el "Sector Badajoz Norte" de invernada de la especie. Zona de alimentación del dormidero de la cola del embalse de Canchales.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), catalogado "Vulnerable". Presencia de parejas reproductoras al Sur de la implantación.
- Cigüeña negra (*Ciconia nigra*), catalogada "En peligro de extinción". Presencia de ejemplares asociados a la ZEPA "Embalse de los Canchales". Zona de alimentación a lo largo de la rivera del Lácara.
- Presencia de especies de aves acuáticas asociadas a la ZEPA "Embalse de los Canchales" al Suroeste de la planta.

Conforme a la Resolución de 14 de julio de 2014, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura, el tramo del tendido que discurre por la dehesa se encuentra incluida en una zona de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en las líneas eléctrica aéreas de alta tensión, a lo largo de unos 12.400 m, desde el apoyo 1 hasta el apoyo 34, disponiendo el estudio de impacto ambiental medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en la línea de evacuación.

No obstante, de los valores citados la cigüeña negra, elanio azul, avutarda, o la grulla común, el riesgo que supone el proyecto es el riesgo de colisión con los conductores en vuelos crepusculares o nocturnos, dado que no utilizan el área de implantación, por su proximidad, al ser colindante con el camino de las Tiendas, para ello se adoptarán

medidas de señalización luminosa nocturna intensiva y se realizará un exhaustivo seguimiento de la mortalidad, ya que si ocurriera, sería necesario incrementar las medidas correctoras, e incluso llegado el caso, la necesidad de soterrar algún tramo. Con respecto al sisón, y a la ganga ortega, en el espacio entre las plantas Carmonita IV, Carmonita II y Carmonita III, existe una zona de uso de baja densidad, comprobada por radioseguimiento, que hace necesario adoptar medidas preventivas, correctoras o compensatorias, para evitar su afección.

— Áreas protegidas.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas indica que la planta solar fotovoltaica no se ubica sobre espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 u otros Espacios Naturales Protegidos, encontrándose próxima a:

- La Zona Especial de Conservación (ZEC) “Corredor del Lácara” (ES4310048), a 950 metros al Oeste de la planta.
- La Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Embalse de los Canchales” (ES0000327), a 1000 metros al Suroeste de la planta.

La línea aérea de evacuación sobrevuela en su trazado la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Corredor del Lácara” (ES4310048), en un tramo de 210 metros comprendidos entre el apoyo 31 y 32. Ninguno de los citados apoyos se sitúa dentro de los límites de la ZEC. Según la zonificación establecida (Anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), el cruce de la línea se localiza en Zona de Alto Interés ZAI2 “Arroyo de Valdecontes” y Zona de Interés ZI.

— Paisaje.

La zona de estudio, y en consecuencia la PSFV Carmonita III queda enmarcada dentro del dominio paisajístico cuencas sedimentarias y vegas, tipo de paisaje Campiñas de la cuenca del Guadiana. La zona de estudio de la línea de evacuación queda dentro del dominio paisajístico Cuencas sedimentarias y vegas y llanos y penillanuras, tipo de paisaje Campiñas de la Cuenca del Guadiana y Penillanura extremeña (Granitos).

La acción de proyecto que supone mayor impacto visual es la línea de evacuación. En el entorno en el que se instalará, las formas geométricas, regulares, monocromáticas y repetitivas de los apoyos, contrastarán con las características visuales que constituyen el paisaje.



El trazado aéreo de la línea de evacuación entre los apoyos 3 y 21 discurrirá de forma próxima y paralela otra línea aérea preexistente de 400 kV, con lo que se mitigará la presencia en el territorio de una nueva infraestructura, ya que esta se sitúa junto a una infraestructura con mayor envergadura.

— Patrimonio arqueológico.

Se realizó un estudio de prospecciones arqueológicas, por técnicos especializados, para determinar la presencia de restos arqueológicos en las parcelas del proyecto.

Según el informe de la Dirección General de Biblioteca, Archivos y Patrimonio Cultural, se ejecutaron a petición de Consorcio de la Ciudad de Mérida una prospección arqueológica intensiva para ambas parcelas del parque fotovoltaico. A raíz de los resultados de esta prospección, el Consorcio dictaminó la realización de sondeos mecánicos en dos zonas nucleares de dispersión de restos lateríticos y constructivos. Los sondeos realizados dieron resultados negativos para presencia de materiales o estructuras arqueológicas.

— Vías pecuarias.

La implantación de la planta fotovoltaica no afecta a ninguna vía pecuaria, mientras que la línea de evacuación del citado proyecto afecta a la vía pecuaria "Cordel del Cerro del Gato".

Cualquier actuación en terrenos pertenecientes a vías pecuarias deberá contar con las correspondientes autorizaciones del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura.

— Monte de Utilidad Pública.

El parque fotovoltaico y la infraestructura de evacuación en proyecto no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública.

— Salud pública.

Según informe recibido del Área de Seguridad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública no se consideran afecciones siempre y cuando se lleva a cabo el cumplimiento de los criterios de calidad de agua para consumo humano y lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local.

— Infraestructuras.

El acceso a la planta se llevará a cabo desde el camino público "La Nava" que parte desde la localidad de Esparragalejo.

El movimiento de maquinaria durante la construcción y el desmantelamiento, así como durante la instalación del tendido tendrán un impacto en las mismas, asociado al trasego de maquinaria pesada, el incremento de polvo y barro, etc. En todo caso, estos efectos serán temporales, reversibles y recuperables, siendo necesario restablecer el estado original de las infraestructuras que puedan verse afectadas por las obras.

Todas las acciones relacionadas con el mantenimiento y control de las condiciones de operación de la planta tendrán un efecto en las infraestructuras, dado que éstas también serán objeto de revisión para garantizar su correcto estado.

La propia explotación de la línea eléctrica supone el desarrollo de determinadas infraestructuras, por lo que se considera que implica una mejora de las mismas.

— Residuos.

Durante las obras, se generarán residuos no peligrosos, debido al importante volumen de material que se precisa para construir la planta; material que será transportado con su correspondiente embalaje (fundamentalmente madera, cartón y plástico). Además, por la presencia de operarios se producirán residuos domésticos y aguas residuales, gestionadas a través de baños químicos y/o fosas sépticas. Los residuos peligrosos estarán relacionados con los posibles vertidos accidentales (suelo contaminado, sepiolita, trapos) y material de pintura, disolventes, etc.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energías renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el estudio de impacto ambiental, el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos que la planta Carmonita III, SET "Las Tiendas" y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno del proyecto, es decir, todos aquellos proyectos que se pretenden implantar en el entorno de la planta fotovoltaica y que corresponden con la Planta Solar Fotovoltaica Carmonita II, Carmonita IV y la planta de generación eléctrica solar "La dehesa, esta última en el término municipal de La Garrovilla.

Del estudio sinérgico se concluye que la proyección de varios proyectos en un entorno próximo y en la misma escala de tiempo, ofrece la posibilidad de realizar un diseño y planificación de las infraestructuras, optimizando los recursos y reduciendo el impacto ambiental que estas hubiesen tenido de manera individual.

Del estudio se desprende la sinergia positiva que se genera al abordar la evacuación conjunta de varias instalaciones fotovoltaicas, entre las que se encuentra la planta solar fotovoltaica " Carmonita III", Carmonita II y Carmonita IV", en la misma línea de evacuación entre la SET Las Tiendas y la SET Carmonita, mediante un único tendido eléctrico, lo que ha permitido la disminución de forma considerable de impactos acumulativos y sinérgicos, fundamentalmente sobre el suelo, la vegetación, el paisaje y sobre todo la avifauna.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el estudio de impacto ambiental realiza un análisis de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican

los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Movimientos sísmicos.

Se ha analizado la zona de implantación del proyecto, según el mapa de peligrosidad sísmica de Extremadura para un periodo de 500 años, identificando el grado de intensidad, utilizando para ello los datos de Peligrosidad Sísmica del Instituto Geográfico Nacional (IGN), así como los datos asociados al Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Extremadura.

En dicho Plan se incluye un mapa donde se puede ver el nivel de intensidad y peligrosidad sísmica indicando la ubicación del proyecto. Tal y como se puede observar, el proyecto se ubica en una zona de riesgo de intensidad V.

Por lo tanto, según el promotor la zona de implantación presenta un riesgo de sismos BAJO.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias.

Respecto al riesgo por fenómenos de hundimientos y subsidencias, el emplazamiento se encuentra sobre materiales no susceptibles a esto fenómenos como pueden ser suelos kársticos, suelos orgánicos o turberas y rellenos no compactados. En conjunto, el riesgo de hundimientos y subsidencias se considera bajo.

- Lluvias intensas.

Consultada la fuente de datos del "Sistema de Información Geográfica de Datos Agrarios" (SIGA) respecto al régimen en la estación termopluviométrica "Mérida Piñuela", el riesgo asociado a lluvias intensas se considera bajo.

- Riesgo Hidrológicos: Inundaciones y avenidas.

Para valorar los riesgos hidrológicos se han consultado los mapas de peligrosidad por inundación fluvial del IDE a partir de los cuales se puede afirmar que la planta solar fotovoltaica "Carmonita III" queda alejada de Zonas Inundables Asociadas a los períodos de retornos T10, T50, T00 y T500 el riesgo de inundaciones asociados a la actuación que se pretende acometer es bajo.

- Incendios forestales.

En base a la zonificación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, se puede comprobar como del conjunto del proyecto solamente parte del trazado de la línea aérea de alta tensión se asienta sobre zonas denominadas como de alto riesgo de incendios forestal.



No obstante, la planta contará con un perímetro de prevención de incendios alrededor de toda la instalación al igual que la línea, dispondrá asimismo de distancias de seguridad respecto a las copas de arbolado más cercanas y medidas de prevención de incendios.

Se presentará para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, se tiene en cuenta que:

- Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación o desmantelamiento de las instalaciones se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado Real Decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su Anexo 1.

- Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radioactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el



punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
3. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto abril, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
4. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



5. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
6. En relación con la subestación y transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución y como en la de funcionamiento del proyecto.
8. Dado que la línea de evacuación eléctrica afecta a la vía pecuaria "Cordel del Cerro del Gato" (deslindada), según se establece en el artículo 37 y siguientes del Decreto 40/2000, de 8 de marzo por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias, se deberá solicitar con anterioridad al inicio de las obras por el promotor de las misma, la correspondiente autorización administrativa según se establece en el artículo 2.1 de la Orden de 23 de junio de 2003 que modifica la Orden de 19 de junio de 2000, por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vías pecuarias.
9. El titular de la instalación y del resto de infraestructuras asociadas, deberá presentar para su aprobación, ante el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, la memoria técnica de prevención, en los términos establecidos en la sección sexta del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en su defecto, las medidas de autoprotección establecidas en la sección séptima de dicho decreto, y lo establecido en el artículo 11 de Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales de la Orden de 9 de octubre de 2020 (DOE de 14 de octubre de 2020), y por las que se establecen las Medidas de Autodefensa que tienen como objeto la ejecución de medidas preventivas sobre lugares vulnerables o susceptibles no sujetos a Memoria Técnica, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

1. Se notificará a la DGS el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes.



No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna y adicionalmente se realizará una planificación temporal de las obras, para evitar molestias sinérgicas a la población de aves esteparias existentes, para ello, se evitará trabajar en las tres plantas próximas (Carmonita II, III y IV) simultáneamente, en los meses de abril y mayo, de los años en que dure la fase de construcción, y se evitará el tránsito de vehículos en el espacio que queda definido entre las tres plantas, que deberá dedicarse, desde antes del comienzo de las obras, a reserva para las aves esteparias, con la plantación de leguminosas en la zona central y posío de larga duración en la parte más externa, en una proporción del 50 % de cada uso.

2. La ejecución de las obras se restringe al periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
3. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos y se limita la velocidad de los vehículos a 20 km/h, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.
4. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente).

De forma previa a los trabajos que conlleven la eliminación de cubierta vegetal se delimitarán aquellas áreas en las aparezca especies protegidas de vegetación. Esta delimitación debe mantenerse durante todo el período de ejecución de las obras de la planta fotovoltaica Carmonita III y su infraestructura de evacuación.

Se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.

5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.

No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.

6. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto



20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
8. No se permitirá los vertidos de contaminantes (aceites, carburantes, líquidos de freno, fluido de sistemas hidráulicos, líquido de baterías), ni vertidos procedentes del lavado de las hormigoneras, ni el abandono de neumáticos, baterías, u otros elementos empleados en la mecánica de las máquinas y vehículos utilizados en las obras.
9. Las aguas sanitarias se almacenarán en fosa séptica estanca. Para garantizar la no afección a aguas subterráneas el depósito para para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.

Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.

En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

10. Como medida fitosanitaria y de prevención de incendios forestales, se retirarán o eliminarán todos los restos vegetales procedentes de la corta en un plazo no superior a dos meses desde la finalización de la misma y en cualquier caso, antes de la declaración de la época de peligro alto de incendios. No podrá llevarse a cabo la quema como método de eliminación de los restos vegetales, procediendo a su entrega a gestor autorizado para este tipo de residuo.
11. Se evitará, en lo posible, dañar o eliminar vegetación arbustiva o arbórea, situando las zonas de acopios temporales, parque de maquinaria e instalaciones auxiliares, áreas de trabajo, zonas de préstamo, vertederos, etc.



12. Se evitará todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. La tierra vegetal resultante de las excavaciones y movimientos de tierras se almacenará formando caballones de 1,5 m de altura máxima. Se tomarán las medidas necesarias para mantener su potencial edáfico hasta su utilización en las tareas de restauración posteriores.

Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión

13. Los módulos fotovoltaicos se adaptarán a la topografía del terreno siempre que sea posible, evitando grandes movimientos de tierras. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras del suelo.
14. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
15. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
16. Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y afeción a la vegetación, se aprovecharán los accesos y la red de caminos existentes, procediendo a ejecutar únicamente los viales y accesos incluidos en el EsIA.

Los viales utilizados se repondrán a su estado original los terrenos afectados de caminos y el resto de viales que hayan afectados por la ejecución de las obras.

Para la línea de evacuación se utilizarán preferentemente los caminos existentes. Solo en los casos en los que no exista acceso a los apoyos se ejecutarán viales de acceso incluidos en el estudio de impacto ambiental y que no excederán los 4 m de anchura. El firme de los viales será de tierra, no pudiendo utilizar materiales como hormigones o mezclas bituminosas para el mismo.

De forma previa a la ejecución de caminos y plataformas entorno a los apoyos 13 y 18 de la LAAT se remitirá a la Dirección General de Sostenibilidad los trazados y superficies que puedan verse afectadas por las obras, con el fin de no afectar a los rodales de Serapias



perez-chiscanoi y *Serapias lingua* en el entorno a los mismos. Con carácter previo se realizará un inventario exhaustivo por experto en la especie, entre el 1 de marzo y el 15 de mayo previos al inicio de la construcción de los apoyos.

Una vez finalizadas las obras de ejecución de la infraestructura de evacuación, se restaurarán los nuevos viales devolviendo al suelo su uso original, se escarificará la superficie del mismo para disminuir la compactación del suelo y se procederá a una siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) para evitar la creación de fenómenos erosivos por cárcavamientos y pérdida de suelo.

17. Uno de los principales impactos ambientales suele provocarse en las zonas de acopios de material o de préstamos, así como por otras obras puntuales no reflejadas en el proyecto y zonas de tránsito de caminos y maquinaria. Todas las zonas de préstamos, acopios, parques de maquinaria y obras auxiliares deberán contar con las autorizaciones e informes ambientales correspondientes en caso de ser necesario.
18. Se dispondrá de un área como parque de maquinaria, especialmente acondicionados al efecto, donde excepcionalmente se podrán realizar labores de mantenimiento, suministro, reparación, etc., de los vehículos y maquinaria.
19. Se restituirá la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno.
20. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
21. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
22. Se mantendrán todos aquellos pies de arbolado existentes en los recintos de la instalación solar fotovoltaica e infraestructura de evacuación a excepción del pie de encina que debe cortarse para la implantación de la SET "Las Tiendas" del recinto 6, parcela 9 del polígono 92 del término municipal de Mérida. Para la eliminación este ejemplar se señalará en presencia del agente del medio natural, procediéndose a la firma de un acta de control en el que figure n.º de pies, especie y diámetro.



Se mantendrán el resto de las encinas dispersas de las parcelas, y se conservarán todas las lindes naturales que puedan existir en la zona por donde discurren los cerramientos de la planta, conservando toda su vegetación arbustiva natural, debiendo mantener su porte y anchura, y si es necesario se retranquearan las mallas de los cerramientos para no afectar a estos elementos naturales que actúan como corredores naturales y de biodiversidad.

En los casos de necesitar podas y apostados, se realizarán siguiendo las normas técnicas recogidas en el Anexo del Decreto 134/2019 (DOE de 10-09-2019). Se planificará su ejecución en el periodo de parada vegetativa de 1 de noviembre al último día de febrero.

La poda se llevará con medios naturales y sin producir desgarros en el árbol. Se ejecutará de tal manera que las copas queden bien conformadas, es decir, que no se podará exclusivamente las ramas que puedan estrobar, sino que las copas deben quedar equilibradas.

En caso de llevar a cabo corta de ramas de diámetros superiores a 18 cm, estas serán señaladas previamente por el agente del medio natural y se aplicará producto cicatrizante.

23. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas en un plazo inferior a 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.

Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).

24. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.

Las zanjas y vaciados de tierra por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

25. En las zonas oeste, norte y sur, se instalará una pantalla vegetal perimetral para reducir el impacto visual que desde las vías pecuarias tiene la instalación fotovoltaica. La pantalla vegetal ocupará una franja entre 2 y 3 metros de anchura en el interior de los recintos de la plata fotovoltaica, protegida por un cerramiento ganadero, donde se dejará evolucionar

la vegetación de forma natural y se apoyará con la plantación de especies autóctonas para general un coscojar de la *Asparago albi-Rhamnetrum oleoides* subsp. *Cocciferetosum*, utilizando como especie principal el lentisco (*Pistacia lentiscus*), que muestra uno de los más rápidos crecimientos dando sombreado al resto de especies. Son altifruticadas de alto valor ecológico por su papel como fuente de refugio y alimento para la biodiversidad. Se trata de la primera etapa de sustitución de los encinares y contiene un elevado número de especies que le confiere una gran diversidad: *Quercus coccifera*, *Rhamnus oleoides*, *Olea europea*, *Asparagus albus*, *Jasminum fruticans*, *Paeonia broteroi*, *Daphne gnidium*, *Phillyrea angustifolia*, *Lonicera implexa*, *Tamus communis*, *Cistus albidus*, *Pistacia lentiscus*, *Crataegus monogyna*, y fundamentalmente *Ulex eriocladus*, dispuestas de manera irregular dando aspecto natural y utilizando un marco de plantación suficiente para cumplir su función de ocultación.

26. Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El cerramiento perimetral será de malla ganadera de 2 m de altura máxima con una cuadrícula a nivel del suelo de 15 x 30 cm como mínimo. No estará anclado al suelo en puntos diferentes a los postes y no tendrán ningún elemento cortante o punzante.

Se procederá a la señalización de los vallados exteriores, que no cuenten con pantalla vegetal, con medidas anticolidión para evitar afecciones a la avifauna. Se instalará una placa de 20 cm x 20 cm x 0,6 mm (placa metálica) de color grisáceo, estas placas se sujetarán al cerramiento en dos puntos con alambre acerado evitando su desplazamiento. Se colocará al menos una placa por vano a una altura de 180 cm aproximadamente.

27. Los trabajos realizados durante el periodo de riesgo de incendio alto, deberán adecuarse a la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales. La instalación estará dotada de todos los medios de autoprotección necesarios para evitar que se produzca un incendio que pueda afectar a los terrenos aledaños.
28. Con carácter previo al inicio de las obras, en lo referente al término municipal de Mérida, deberá comunicar su inicio al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.

Durante la ejecución de las obras deberá realizarse un seguimiento arqueológico de las obras por equipo arqueológico contratado por el promotor, previa autorización del proyecto de arqueología por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.



En este sentido, no se considerarán los movimientos de tierra bajo la rasante de los trabajos correspondientes al hincado de postes de los vallados e hincado de las infraestructuras de los soportes de los módulos, dado su carácter puntual bajo el suelo.

29. En relación con la línea aérea de alta tensión de 220 kv, los cruces de los caminos correspondientes al término municipal de Mérida deberán tener el gálibo suficiente para evitar accidentes.

Los apoyos de la LAAT se situarán fuera del dominio público y dentro de la zona de servidumbre, cuando esta exista. Cuando el camino carezca de servidumbre, los postes se colocarán a una distancia mínima de una vez y media su altura.

Las riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público.

30. Las actuaciones necesarias para la instalación de los apoyos 31 y 32 deberán realizarse fuera de los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Corredor del Lácara" (ES4310048).

D.3. Medidas en la fase de explotación.

1. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.
2. El sistema de alumbrado de la instalación fotovoltaica y su subestación eléctrica se diseñará teniendo en cuenta el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.
3. Para la tarea de vigilancia de la planta, no se utilizarán sistemas de emisión lumínica durante la noche, empleando cámaras de infrarrojos u otra alternativa, con objeto de evitar molestias a la fauna y la contaminación lumínica del entorno.

Se instalarán interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según hora de puesta y salida del sol.

4. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
5. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



6. Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
7. No se realizarán aprovechamientos del pasto entre el 15 de abril al 31 de mayo para evitar daños a la avifauna reproductora en el suelo, e igualmente no se utilizará aprovechamiento ganadero del pasto en la zona de reserva sinérgica para las aves esteparias, excepto que fuera necesario por razones de conservación de la biodiversidad, y contando con autorización expresa.
8. Deberá asegurarse la viabilidad y supervivencia de las plantaciones de la pantalla vegetal, especialmente en la época estival, durante todo el periodo de explotación de la planta fotovoltaica.

Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas. Se reducirá el espacio para viales y plataformas al mínimo indispensable.

9. No se utilizarán herbicidas para el control de la vegetación natural. El control de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará mediante pastoreo con ganado ovino evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive, o en su defecto se llevarán a cabo desbroces mediante maquinaria.
10. Se pondrá especial cuidado en no dañar la vegetación arbórea autóctona y/o su regenerado existente en las zonas adyacentes, así como aquellos elementos de la vegetación arbustiva que pertenezcan a etapas sucesionales progresivas como madroño, lentisco, cornicabra, durillo, labiérnago, rusco, etc.

Se recomienda la señalización previa de los elementos a proteger para que el maquinista pueda diferenciarlos.

11. Para evitar la colisión de las aves con la línea de 220 kV entre la SET "Las Tiendas" y la SEC Carmonita se señalizará con un dispositivo luminiscente de inducción en los tres conductores cada 50 metros al tresbolillo (Cada 150 metros en cada conductor). El cable debe señalizarse con espirales salvapájaros y aspas giratorias luminiscentes cada 10 m. Si existieran colisiones a pesar de ello, deberán adoptarse medidas adicionales, que podrían llegar a soterrar algún tramo si colisionan especies amenazadas.

Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves.



Se instalarán dispositivos antiposada-antinidadificación en las torres metálicas para evitar la nidificación de cigüeñas blancas. En caso de instalar dispositivos tipo paraguas, estos incluirán varillas redondeadas hacia dentro en sus extremos (tipo gancho o romo) para evitar posibles enganches.

Se realizará un seguimiento de la mortalidad durante toda la vida de la planta tanto en la línea eléctrica de evacuación, como contra el vallado o los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.

- Se realizará una búsqueda intensiva de cadáveres o cualquier resto de aves que se encuentren alrededor de la estructura. Las prospecciones se realizarán mediante un recorrido andando en zigzag a velocidad constante, a lo largo del trazado de la línea eléctrica y abarcando 25 metros a cada lado en un recorrido de ida y vuelta.
- La unidad de muestreo la definen los kilómetros de línea prospectada.
- La línea eléctrica se debe prospectar en toda su longitud al menos una vez al mes durante los cinco primeros años, y además del recorrido a pie, se utilizarán perros entrenados en las búsquedas de cadáveres en líneas eléctricas, evaluando la pérdida por carroñeo, y calculando los índices de mortalidad totales. A partir del sexto año la periodicidad podrá adaptarse a las características del impacto, aumentando o disminuyendo el esfuerzo de seguimiento con la aprobación del órgano ambiental. Cuando se decida reducir las búsquedas éstas se repartirán de forma homogénea a lo largo de todo el año. En los casos en los que se disponga de información fiable y suficiente, las prospecciones pueden concentrarse en función de momentos fenológicos de relevancia, picos de mortalidad conocida, tramos especialmente peligrosos, agregaciones importantes de individuos o lugares de uso habitual de especies sensibles.
- El recorrido de prospección podrá adaptarse a las características del terreno y la vegetación cuando dificulten excesivamente la búsqueda.
- Para cada cadáver detectado se anotará: Fecha y hora de la observación, coordenadas, si fue localizado durante la prospección o no, nombre científico de la especie, sexo, edad, momento aproximado de la muerte (< 12 hora, 2 días, etc.), estado del cadáver (reciente, parcialmente descompuesto, huesos y restos, depredado), descripción general del hábitat en un radio de 50 m y una fotografía del ejemplar.
- La estima de la mortalidad real del parque calculada en función de los datos de campo se describirá y se justificará citando bibliografía. Incluirá correcciones por tasa de detección y tasa de desaparición de cadáveres.



- El informe anual del Plan de Vigilancia Ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento, llevando a cabo el análisis y la valoración de los datos obtenidos y unas conclusiones al respecto.

En el caso de detectar algún tramo de la línea eléctrica donde se esté registrando mortalidad de especies por colisión, este tramo se podrá reforzar con dispositivos luminiscentes de inducción en los conductores adicionales a los indicados.

Si se detectase mortalidad en algún apoyo por electrocución, se llevarán a cabo las medidas necesarias como aislamiento de todos los elementos en tensión en ese punto, etc.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Carmonita III" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

- El montante a compensar por la corta de la encina se eleva a 2.605,4 € según las instrucciones del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para el año 2021.
- Conservación de la avifauna mediante la instalación de 8 cajas nido distribuidos en cada parcela a lo largo de las vías pecuarias, retranqueados unos 25 m de las mismas, en postes de 4 m de altura.

Adicionalmente se colocará una caja nido de cemento (compatible para cernícalo primilla, carraca y mochuelo) con una relación de una caja nido cada tres apoyos de la línea de evacuación. Anualmente se seguirá su ocupación y se reportará en el plan de vigilancia.

- Compatibilización de la actividad con la apicultura, destinando un área de unos 200 m², para el fomento de la polinización y floración tanto de las especies existentes en la zona como las especies que formen el apantallamiento vegetal.
- Acuerdo de custodia del territorio con una entidad ONG para la gestión de conservación de 2 has de superficie con flora protegida, donde se den las condiciones para el desarrollo de la *Serapais perez-chiscanoi*, con el asesoramiento del Centro de Conservación de Flora de la Junta de Extremadura, durante la vida útil de la planta, y seguimiento de las diferentes especies presentes en los rodales de flora protegida de ámbito comarcal,



en un radio de 15 kms, que contemple el seguimiento de las poblaciones de orquídeas e incluya un inventario durante los 10 primeros años de funcionamiento de la planta de los rodales de flora protegida.

- Construcción de 5 charcas de 2.500 metros para garantizar la disponibilidad de agua para las especies de fauna en el perímetro de la planta.
- El Promotor financiará un ensayo de construcción, colocación y seguimiento de 10 cajas nido para vencejos reales, que deberán ser colocados, con reproductores de sonido, en la colonia existente más cercana (Puente de la A5 en Mérida) y medir la eficacia de la medida, antes del inicio de las obras.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 Ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Se marcará para radioseguimiento tres ejemplares año, comenzando desde inicio de obra, durante toda la vida útil, acordando con la DGS cada año, las especies objeto de radioseguimiento.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
- Para la conservación de las poblaciones de las aves esteparias, el Promotor realizará dos medidas específicas desde el inicio de obra, y durante toda la vida útil de la misma, la primera de forma sinérgica a las Plantas Carmonita II y IV, gestionará las 90 has aproximadas, que quedan entre las tres plantas de forma exclusiva a la gestión de conservación de las aves esteparias, donde los usos y el pastoreo se gestione exclusivamente para la conservación de las aves esteparias, y adicionalmente, dedicará el equivalente al 20% de la superficie que ocupe la planta a la contribución financiera a la Campaña de Conservación de Aves Esteparias.

Para evitar molestias a las aves, no se ejecutarán viales, caminos o accesos en las 90 ha que quedan entre las 3 instalaciones fotovoltaicas.

Estas medidas se detallarán en el Plan de Vigilancia Ambiental que incluirá un seguimiento de su implantación y resultados.



D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto, la planta fotovoltaica y la línea de evacuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé que puedan afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Según lo establecido en el apartado 7 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar



entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del Plan de Vigilancia será el siguiente:

- 2.1. Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
- 2.2. Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de construcción, se presentará el Plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, y, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada tres meses y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
- 2.3. Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
- 2.4. Se llevará a cabo un seguimiento de las poblaciones de fauna de interés, desarrollado convenientemente en el Programa de Control para la avifauna, con los objetivos de determinar la presencia, abundancia y evolución en términos cuantitativos de las poblaciones de aves en el entorno próximo de la planta y de la línea de evacuación aérea, el comportamiento de las especies durante la explotación del proyecto fotovoltaico e incorporar y sintetizar los resultados obtenidos en los análisis anteriores para la incorporación de medidas preventivas y correctoras que mitiguen la posible incidencia del proyecto fotovoltaico y sus infraestructuras adyacentes sobre la avifauna.
- 2.5. Se incluirá en el Plan de Vigilancia Ambiental el estado de la vegetación durante el periodo de obras de la instalación fotovoltaica y su infraestructura de evacuación. Se llevará el seguimiento de aquellos rodales de especies de flora protegida que hayan sido delimitados previamente al inicio de las mismas.

Plan de vigilancia el seguimiento incluirá la viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de mantenimiento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

- 2.6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
- 2.7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "Carmonita III", SET "Las Tiendas" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando



esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 7 de julio de 2020 el Servicio de Urbanismo perteneciente a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe urbanístico favorable a los efectos previstos en el artículo 71.3 arriba citado, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Mérida se encuentra actualmente vigente un Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 19 de julio de 2020, publicado en el DOE de 12 de septiembre de 2000. El suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de suelo no urbanizable común.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 13.19.5 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como uso permitido las energías renovables (Artículo 13.27). Asimismo, a los efectos previstos en la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en el artículo su artículo 67.5 las instalaciones de producción de energías renovables de más de 5 MW de potencia instalada se califican como autorizables.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 4 Ha en secano y 1,5 Ha en regadío (artículo 13.4 PGOU). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 87,89 Ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. La ocupación máxima de parcela no puede ser superior al 25% (artículo 13.19.5 PGOU). La edificabilidad máxima prevista en el planeamiento es de 0.2 m²/m² (artículo 13.19.5 PGOU).



3. La edificabilidad máxima prevista en el planeamiento es de 0.2 m²/m² (artículo 13.19.5 PGOU).
4. Las edificaciones, construcciones e instalaciones deben tener una distancia a linderos de 15 m (artículo 13.19.5 PGOU).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones deben tener una distancia a eje de caminos de 5 m. (artículo 66.d Ley 11/2018).
6. La altura máxima habrá de ser "La requerida para el desarrollo de la actividad autorizada" (artículo 177 PGOU).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 2) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 3) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
- 4) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 5) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura, construcción de la instalación fotovoltaica propuesta resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable para la construcción de una instalación solar fotovoltaica de 50 Mw sobre una unidad de suelo rústico de 87,89 Ha, a instancias de Arconte Solar, SL.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, Estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto de planta solar fotovoltaica "Carmonita III.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.



2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. La promotora podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto Instalación solar fotovoltaica "Carmonita III", SET "Las Tiendas" e infraestructura de evacuación asociada en el término municipal de Mérida, al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto pro-



duzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 2 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ





RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto instalación solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW e infraestructura de evacuación en el término municipal de Badajoz (Badajoz) y cuyo promotor es Celeo Apolo FV, SLU. Expte.: IA20/803. (2021063363)

El proyecto de planta solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW de potencia y 92,35 ha de ocupación, ubicado en la parcela 6 del polígono 134, del término municipal de Badajoz (Badajoz) se encuentra incluido en el anexo IV, grupo 3 j), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura por lo que se somete a evaluación de impacto ambiental ordinaria. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

El órgano ambiental competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental del proyecto es la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, modificado por el Decreto 20/2021, de 31 de marzo.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como información complementaria aportada por el promotor

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

1. Promotor y órgano sustantivo del proyecto.

El promotor del proyecto planta solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW de potencia es Celeo Apolo FV, SLU, con CIF B-88329766 y domicilio social en Av. General Perón, 38, 28020 Madrid.

Actúa como órgano sustantivo la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

2. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones finalmente proyectadas tras el proceso de evaluación, objeto de la presente declaración de impacto ambiental, son las siguientes:

El presente proyecto consiste en la construcción de la planta solar fotovoltaica denominada "Apolo I" de 49,89 MWp y una potencia nominal de 40 MWn. Además de la infraestructura de evacuación asociada, esto es, la línea de alta tensión (en adelante LAT) aéreo-subterráneo de 220 kV y la subestación elevadora SE "Apolo" donde se acondicionará la energía generada en la planta y desde donde parte la LAT hasta su destino en la SET "Olivenza" propiedad de Red Eléctrica de España (en adelante REE).

La planta solar fotovoltaica se ubicará en el polígono 134, parcela 6 del término municipal de Badajoz (Badajoz). La superficie total del perímetro ocupado por la planta será de aproximadamente 92,35 ha.

El parque fotovoltaico estará formado por 116.032 módulos fotovoltaicos monocristalinos del fabricante Longi Solar, modelo LR4 – 72HPH-430M, o similar, de 430 Wp divididos en 4.144 series de 28 módulos. La estructura solar sobre la que se instalarán los módulos fotovoltaicos, es un seguidor a un eje y orientado perfectamente al sur (azimut 0º). La separación entre ejes de alineaciones prevista es de 1 m y sobre ellas se colocarán dos alineaciones verticales de módulos (configuración 2V).

La instalación fotovoltaica se dividirá en 12 sub-campos, compuestos cada uno de ellos por un centro de transformación con un transformador de 3.333 kVA y relación de transformación 0,65/30 kV y dos inversores de la marca INGETEAM modelo IngeconSun 1665TL B640, o similar de 1.663 kVA. En 11 de los sub-campos solares se instalarán 346 cadenas de 28 módulos en serie y un sub-campo con 338 cadenas de 28 módulos en serie.

Para la evacuación de la energía generada en la planta fotovoltaica se proyecta una subestación de transformación denominada SET Apolo, del tipo intemperie ubicada en el polígono 134, parcela 6 del término municipal de Badajoz, con una superficie de ocupación de aproximadamente 0,22 ha. La SET está compuesta por una posición de transformación-línea subterránea, la relación de transformación es de 30/220 kV y un transformador de 40/45 kVA. Además, en la ubicación de la SET se proyecta un edificio que a la vez servirá de centro de control y almacén de la planta.

La evacuación de la energía se realizará mediante una línea aéreo-subterránea de alta tensión de 220 kV, dividida en dos tramos, un primer tramo en subterráneo de 300 m de longitud desde la SET "Apolo" hasta el cruce con el río Olivenza donde se realiza el paso a aéreo, el conductor que se utilizará será del tipo 1x630AL- XLPE-APL. El segundo tramo será en aéreo, con una longitud de 557 m, la línea aérea se proyecta en simple circuito, con conductor del tipo 1xAl-Ac LA-455, y distribuidos en 4 apoyos metálicos de celosía, hasta su destino en la SET Olivenza propiedad de REE. La línea soterrada discurre íntegramente por el término municipal de Badajoz y la línea aérea por los términos municipales de Badajoz y Olivenza.



El edificio de control y almacenaje proyectado en la instalación se ejecutará en una sola planta cuyas dimensiones serán 45,6 m de largo, 6 m de alto y 6,4 m de ancho aproximadamente y dispondrá de las siguientes salas independientes:

- Salas de celdas de MT.
- Sala de Telecontrol.
- Sala de armarios de control.
- Sala de servicios auxiliares.
- Despacho.
- Aseos/vestuarios.
- Almacén de repuestos.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Office.

El acceso a la planta solar fotovoltaica se ha proyectado a través del camino de los Cabezudos, actualmente conecta con la carretera Ex107 en el P.K. 17+074 margen izquierda a través de un tramo residual de la antigua carretera Badajoz- Olivenza.

Se instalará alrededor de toda la planta fotovoltaica un vallado de malla cinéptica, garantizando la permeabilidad del vallado para el paso de fauna de pequeño tamaño dejando un espacio libre desde el suelo de, al menos 15 cm y con cuadros inferiores de tamaño mínimo de 300 cm². El vallado perimetral respetará en todo momento los caminos públicos en toda su anchura y trazado.

Se proyecta un camino principal dentro de la Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I" que unirá todos los centros de transformación y tendrá una anchura mínima de 4 m y un perfilado de cuneta triangular para la escorrentía de aguas de lluvia, apto para equipos pesados que puedan circular durante la construcción y mantenimiento. Se realizará una aportación de una capa de zahorra o material de aporte externo de 20 cm en los viales interiores, perimetrales, en las zonas de ubicación de casetas, centros, etc. y lugares que lo requieran para garantizar, de este modo, la calidad mínima del terreno en toda la superficie.

En cuanto a los movimientos de tierras se estima un volumen total de 30.970 m³ de desmonte para la implantación de la instalación fotovoltaica y la construcción de la subestación SET Apolo I, de los cuales 24.782 m³ serán para los seguidores solares, 5.532 m³



para la construcción y acondicionamiento de los viales interiores, 266 m³ para los centros de transformación y 390 m³ para la SET. El balance neto de movimiento de tierras será nulo, ya que se proyecta utilizar el mismo volumen de tierra de desmonte para terraplenes, 30.970 m³.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental realizó la información pública del EsIA mediante Anuncio de 27 de enero de 2021 y publicado en el DOE n.º 33, de 18 de febrero de 2021. Durante el trámite de información pública no se han presentado alegaciones a la ejecución del proyecto.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Ayuntamiento de Badajoz	X
Ayuntamiento de Olivenza	X



Relación de consultados	Respuesta
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Regadíos de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural Sección de Vías Pecuarias	X
Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV7	X
Dirección General de Salud Pública	X
Dirección General de Movilidad en Infraestructuras Viarias	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos. La respuesta del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C (Resumen del análisis técnico del expediente) de esta declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 2 de febrero de 2021 el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural desde la Sección de Vías Pecuarias emite informe de no afección a ninguna de las Vías Pecuarias existentes en los términos municipales de Badajoz y Olivenza.
- Con fecha 3 de febrero de 2021 el Servicio de Regadío informa que la actuación no tiene influencia sobre la zona regable y en consecuencia se informa favorablemente la actuación ya que se mantendrá el carácter agrario del terreno y su aprovechamiento en regadío.
- Con fecha 4 de marzo de 2021, la Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud emite informe favorable a la actividad proyectada.
- Con fecha 9 de marzo de 2021 se recibe informe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio pronunciándose sobre la calificación urbanística donde expone los condicionantes urbanísticos que la instalación de planta fotovoltaica propuesta debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica, que han sido tenidos en cuenta en el apartado H, relativo a la calificación rústica.



- Con fecha 22 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Badajoz remite informe en el que certifica que el proyecto de instalación solar fotovoltaica "Apolo I" ha sido publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Badajoz por periodo de 30 días hábiles.
 - Con fecha 29 de marzo de 2021, el Coordinador de Agentes del Medio Natural UTV-7 pone de manifiesto en su informe que la actividad proyectada no parece que pueda afectar de alguna otra forma, al ser humano, fauna, flora, o elementos como el aire, el agua, el clima, el paisaje o el patrimonio cultural, siempre que se cumplan, y sin perjuicio de las normativas que sobre este tipo de actividades estén vigentes y deban contemplarse.
 - Con fecha 30 de marzo del 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal informa que, a partir de la documentación entregada, cartografía temática, datos SIGPAC y ortofotos se realizan las siguientes observaciones:
 - El Regato de los Almerines discurre próximo a parte de la linde norte, siendo afluente del río Olivenza, linde oeste de la planta y que vierte al Guadiana.
 - El terreno carece de vegetación arbustiva o arbórea, a excepción de los cursos de agua indicados.
- A partir de estos datos, se considera que la afección forestal de la instalación proyectada e infraestructuras anexas es asumible y se informa favorablemente, siempre que se respete la vegetación asociada a los cursos de agua y una franja de al menos 8 m a partir de ella.
- Con fecha 13 de abril de 2021 el Ayuntamiento de Olivenza remite informe en el que expone: aunque el campo solar no se encuentra en el término municipal de Olivenza la línea de evacuación si tendría afección a terrenos de este municipio, estando dentro de los usos permitidos por el Plan General Municipal siempre y cuando se justifique según el grado de protección del S.N.U. las condiciones de Planeamiento y según se dispone en el cuerpo de este informe. Pues si bien, según el Artículo 214 apartado 2.5 de la normativa urbanística del el Plan General Municipal, se permite la instalación de planta solar fotovoltaica, se deberán cumplir las condiciones según planeamiento, según condiciones generales y particulares del SNU según se recoge en el Cap. 11 de la Normativa urbanística, así como en sus artículos 87 y 205 reguladores de usos industriales. Sin cuya justificación de cumplimiento no resultaría viable la instalación.
 - Con fecha 4 de mayo de 2021, la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda emite informe solicitando que el promotor aporte documentación relativa al acceso a la planta fotovoltaica, con motivo de subsanar dicha información el promotor modifica el estudio de impacto ambiental y lo remite a la DGS para evaluar la nueva documentación y solicitar consultas a los organismos



afectados recibíendose por parte de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz un nuevo informe con fecha 27 de agosto de 2021 en el que se informa lo siguiente:

En relación con la línea eléctrica de evacuación:

Por parte de este Servicio no se encuentra objeción a la línea de evacuación que se pretende ya que el trazado propuesto para dicha línea discurre fuera de las zonas de influencia de la carretera EX-107 a más de 35 metros de distancia de la arista exterior de la explanación más próxima.

En relación con la propia planta solar fotovoltaica y subestación eléctrica:

De la documentación presentada se deduce que los elementos edificatorios de la planta fotovoltaica se situarán a una distancia con respecto a la carretera superior a la establecida como límite de edificación (veinticinco metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Por otra parte, se le informa que una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-107 y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir al promotor para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte por dentro del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de veinticinco metros, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Carreteras citado. Esta Administración se reserva el derecho de solicitar aumentar la longitud de la pantalla vegetal a disponer, en aquellas zonas donde se observen efectos de deslumbramiento a los usuarios de la vía tras la entrada en funcionamiento de la planta fotovoltaica.

Acceso desde la carretera a la planta fotovoltaica.

En cuanto al acceso a la planta fotovoltaica, en Adenda presentada se indica que se pretende realizar un nuevo acceso en el p.k. 17+220, margen izquierda, como acceso a las obras y reposición del camino público existente, anulando el acceso actual del camino sito en el p.k. 17+074, margen izquierda. El nuevo acceso que se propone consistirá en un acceso directo en T con cuñas de deceleración y aceleración de 60 metros de longitud, curvas de acuerdo de radio mínimo de 15 metros para materializar los movimientos de giros a derechas para entrar y salir del acceso quedando prohibido realizar movimientos de giros a izquierda hacia o desde la carretera, con arcenes de similar anchura a los de la carretera y el drenaje, la señalización horizontal y vertical correspondientes. Dicha propuesta se considera válida para servir al tráfico inducido por la construcción y explotación de la planta



fotovoltaica, debiendo construir previamente el acceso para poder ser utilizado durante la fase de construcción de la planta solar.

Se les recuerda que, para la ejecución de las obras del acceso propuesto, el promotor precisa la autorización administrativa de este Servicio.

Por otra parte, se informa que está previsto la realización de la duplicación de la calzada del tramo de la carretera EX-107, entre Badajoz y Olivenza. La Resolución de la Secretaría de la Consejería de Economía e Infraestructuras es de fecha 11 de septiembre de 2.018 y en ella se aprueba el expediente de contratación, se abre el procedimiento de contratación y se aprueba el gasto para la contratación del servicio para la Redacción del Estudio Informativo de la EX-107, tramo Badajoz-Olivenza. Número de expediente 0718030, el cual ya se encuentra en fase de redacción. Por esta razón se informa que según el artículo 34.2 de la Ley de Carreteras de Extremadura, las peticiones de autorización en la zona de influencia de la carretera en la que estén previstas actuaciones de acondicionamiento, ensanche, mejora, etc., no se otorgarán cuando las condiciones generales de las autorizaciones puedan ser modificadas o suspendidas al realizarse el proyecto de la carretera en cuestión. No obstante, si el peticionario acreditare la necesidad urgente de la actuación objeto de autorización, la misma se otorgaría a título provisional, bien entendido que, si por cualquier circunstancia parte o todo del objeto de la autorización se viera afectado por las futuras obras de la carretera, el autorizado no tendrá derecho a recibir indemnización de clase alguna.

Por tanto, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se informa favorablemente la actuación pretendida.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana remite informe con fecha 5 de mayo de 2021 donde expone que las Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de DPH y en sus zonas de servidumbre y policía son los siguientes:

Cauces, zona de servidumbre y zona de policía:

El trazado de la LAAT de evacuación de energía proyectada, cruzaría el cauce del río Olivenza. Asimismo, la PSFV se ubicaría en zona de policía del río Olivenza y del regato de los Almerines. Estos cauces constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA.

Consumo de agua:

Según la documentación aportada, en relación con la subestación, "Para el suministro de agua se ha proyectado instalar un depósito enterrado y un sistema de bombas para conducir el agua a los puntos necesarios del edificio".



Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn) se ha comprobado que en las parcelas donde se pretende ubicar la PSFV, así como la SET, no existe ningún Las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea – del DPH, son competencia de la CHGn.

Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada, "Se instalará una fosa estanca de 2.000 litros para el abastecimiento de las aguas residuales generadas en la subestación".

En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido, a que hace referencia el artículo 100 del TRLA. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
 - Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
 - En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
 - El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.
- Con fecha 17 de mayo de 2021 se recibe desde la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, informe favorable de cara a futuras tramitaciones del citado proyecto como medidas de protección de cara al patrimonio arqueológico desconocido u



oculto desde el Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos se propone que se autorice el proyecto de implantación fotovoltaica tomando las siguientes medidas correctoras con el fin de preservar el patrimonio arqueológico.

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

Desbrozado minucioso

En las zonas Almerines VII, Almerines VIII y Almerines XI (se adjunta planimetría y coordenadas GPS) donde se han documentado dispersiones de material arqueológico deberá realizarse un desbrozado minucioso con el empleo de cazo de limpieza de los estratos agrícolas con el fin de confirmar o desmentir la existencia de un yacimiento arqueológico.

Coordenadas UTM ETRS89 H29 de las zonas a desbrozar

Almerines VII:

- 1 Desbroce Almerines VII 669694 4290047
- 1 Desbroce Almerines VII 669581 4289907
- 1 Desbroce Almerines VII 669489 4289921
- 1 Desbroce Almerines VII 669455 4289947
- 1 Desbroce Almerines VII 669426 4289961
- 1 Desbroce Almerines VII 669330 4290055
- 1 Desbroce Almerines VII 669335 4290133
- 1 Desbroce Almerines VII 669360 4290171
- 1 Desbroce Almerines VII 669385 4290201
- 1 Desbroce Almerines VII 669427 4290218
- 1 Desbroce Almerines VII 669490 4290228

Almerines VIII:

- 2 Desbroce Almerines VIII 668940 4289648
- 2 Desbroce Almerines VIII 668868 4289549



2 Desbroce Almerines VIII 668771 4289491

2 Desbroce Almerines VIII 668675 4289488

2 Desbroce Almerines VIII 668629 4289501

2 Desbroce Almerines VIII 668619 4289602

2 Desbroce Almerines VIII 668599 4289693

2 Desbroce Almerines VIII 668583 4289771

2 Desbroce Almerines VIII 668559 4289791

2 Desbroce Almerines VIII 668667 4289896

Almerines XI:

3 Desbroce Almerines XI 668533 4289943

3 Desbroce Almerines XI 668487 4289831

3 Desbroce Almerines XI 668365 4289912

3 Desbroce Almerines XI 668416 4289972

Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará la zona para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos, y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural que cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados.

En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento.

Así mismo, se acometerán cuantos procesos analíticos que se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la intervención arqueológica y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica



en Extremadura), se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.

En la fase de ejecución de las obras

Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural en cada uno de los frentes de obra que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, líneas eléctricas asociadas, destocados, replantes, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.

- Si como consecuencia de estos trabajos se confirmara la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección, se balizará el área para preservarla de tránsitos, se realizará una primera aproximación cronocultural de los restos y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie. Estos datos serán remitidos mediante informe técnico a la Dirección General de Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. Una vez recibido, se cursará visita de evaluación con carácter previo a la emisión de informe de necesidad de excavación completa de los hallazgos localizados conforme a los criterios técnicos y metodológicos establecidos en el siguiente apartado.

Criterios técnicos y metodológicos.

Las excavaciones arqueológicas que pudieran desarrollarse con motivo de hallazgos casuales se realizarán bajo los siguientes condicionantes técnicos y metodológicos:

- La totalidad de la zona que contenga restos arqueológicos habrá de ser excavada manualmente con metodología arqueológica al objeto de caracterizar el contexto cultural de los hallazgos, recuperar las estructuras conservadas, conocer la funcionalidad de los distintos elementos y establecer tanto su marco cultural como cronológico. La excavación se realizará por técnico/s especializado, con experiencia en la documentación de restos de cronología y funcionalidad similares a los localizados y siguiendo la normativa en vigor. Se realizarán igualmente por técnicos especializados estudios complementarios de carácter antropológico (cuando se detecte la presencia de res-

tos humanos), faunísticos (cuando se detecte la presencia de restos de fauna en el yacimiento), paleobotánicos (cuando se detecte la presencia de restos carpológicos y vegetales de interés) y en todo caso, al menos, tres dataciones AMS C14 de ciclo corto para establecer un marco cronológico ajustado de los hallazgos efectuados.

- En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento - Finalizada la intervención arqueológica, se realizará por la empresa adjudicataria la entrega del informe técnico exigido por la legislación vigente (artículo 9 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), junto al compromiso de entrega en plazo de la Memoria Final de la intervención arqueológica artículo 10 del Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura) en formato publicable conforme a las normas de edición de la series oficiales de la DGBAPC (Extremadura Arqueológica o Memorias de Arqueología en Extremadura). Evaluada la viabilidad de la documentación entregada y en función de las características de los restos documentados, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural o el organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación emitirá autorización para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Con fecha 15 de junio de 2021 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y se informa la actividad proyectada favorable condicionada. Una vez recibidos los informes de la información pública y consultas a los organismos afectados y dado traslado al promotor, éste modifica el estudio de impacto ambiental y lo remite a la DGS para evaluar la nueva documentación y solicitar de nuevo consultas a los organismos afectados por dicha modificación recibándose por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con fecha 28 de octubre de 2021 nuevo informe en el que se pone de manifiesto que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

Medidas preventivas, correctoras y complementarias

- Preventivas

1. En las zonas donde se realicen movimientos de tierra se llevarán a cabo tareas de recuperación del pastizal, mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.



2. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
3. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
5. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinagéticos y no cinagéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes, también es posible en lugar de utilizar placas la colocación de ramas medias (3-5 cms de grosor) de retamas u otros arbustos, entre los alambres con objeto de hacerlos visible.

Adicionalmente, se procederá a instalar un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

6. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
7. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento someros. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.



- Correctoras

1. La línea de evacuación de 220 kV tendrá los apoyos en capa, con todos los conductores al mismo nivel, y se procederá a la señalización con aspas giratorias luminosas en el cable de tierra cada 10 metros al tresbolillo, utilizando el 80 % con luz ultravioleta y el 20 % con luz blanca, y 3 dispositivos luminosos de inducción por cada vano de la línea, excepto el apoyo de entrada a la SET que será en tresbolillo.
2. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes, gestionando adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

- Complementarias:

1. Se marcará para radioseguimiento cinco ejemplares de elanio azul al año durante los 5 primeros años de funcionamiento de la planta, a partir del quinto año se marcarán dos ejemplares según establezca la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta en el entorno de la misma.
3. Colocación de una caja nido de cemento-corcho para cernícalo primilla/carraca por apoyo de la línea, más 10 cajas que serán entregadas a la DGS para su uso en proyectos de conservación de la biodiversidad.
4. Colocación de un refugio para reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
5. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
6. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
7. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad en la línea eléctrica, contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.



8. El Promotor deberá disponer para destinar a la conservación de aves esteparias una parcela de 50 ha en el entorno de la misma. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual. La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta. Si no fuera posible se aportará la contribución financiera a la Campaña de Conservación de Aves Esteparias de Extremadura.
9. El Promotor promoverá un acuerdo de custodia del territorio para la conservación de la flora caliza del entorno de la planta en una hectárea de terreno, durante la vida útil de la planta.
10. Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental de la fase de del proyecto que se presentará ante el órgano ambiental.

B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, simultáneamente al trámite de información pública, consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuesta
ADENEX	-
Ecologistas en Acción de Extremadura	-
SEO Bird/Life	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-



En las consultas a las personas interesadas, no se han recibido alegaciones al proyecto.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha de registro de salida de la Junta de Extremadura de 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad traslada al promotor los informes recibidos durante los trámites de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental, en cumplimiento con el artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de registro de 27 de septiembre de 2021, el promotor remite el nuevo estudio de impacto ambiental ordinario en el que se recogen las modificaciones realizadas para cumplir con las condiciones puestas por los organismos consultados, y el resto de documentación en cumplimiento con el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la DGS, una vez completado formalmente el expediente, se inició el análisis técnico de impacto ambiental, conforme al artículo 70 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del análisis técnico del expediente se determina que, el promotor, ha teniendo en cuenta los informes recibidos al proyecto y así lo hace constar en el estudio de impacto ambiental.

A continuación, se resumen las consideraciones realizadas por el promotor en relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos que figuran en el apartado B, para el resto de informes emitidos el promotor manifiesta su conformidad y se compromete a implementar cada una de las medidas propuestas.

— Consideraciones del promotor al informe de la Dirección General de Movilidad en Infraestructuras Viarias, Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz:

Como respuesta al informe de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz con fecha 4 de mayo de 2021, el promotor ha modificado el acceso a la planta solar fotovoltaica planteándose actualmente el diseño del acceso en el P.K. 17+220 en la margen izquierda de la carretera, según avance de los puntos kilométricos, en el cual se permita la realización de maniobras de giros a la derecha y prohibiendo los movimientos a izquierdas, de acuerdo al apartado 9.1.2 de la Norma 3.1 IC.

Obteniéndose con esta modificación informe favorable, para la actividad pretendida, por parte de este organismo.



- Consideraciones del promotor al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:

Tras recibir el informe de afección a Red Natura 2000 y afección a Biodiversidad de fecha 15 de junio de 2021, se realiza un escrito por parte de la sociedad Celeo Apolo FV SLU, en el que se solicita sobre la medida correctora n.º1 "La línea de evacuación de 220 kV será soterrada en todo su recorrido para evitar el cauce del río Olivenza en aéreo y minimizar al máximo el riesgo de colisión y electrocución de la avifauna" la ejecución de la línea de evacuación de 220 kV en dos tramos, soterrando de esta manera una parte de la línea y cruzando el río Olivenza en aéreo, la longitud total de la línea será de 857 m, con origen en la SET "Apolo" y discurre en subterráneo 300 m, en el tramo ubicado dentro de la parcela 6 del polígono 134 del término municipal de Badajoz, mientras que la línea se ejecutará en aéreo en el tramo siguiente con una longitud de 557 m en simple circuito y distribuida en 4 apoyos, desde del cruce del río Olivenza hasta la entrada en la Subestación Olivenza.

Una vez revisado el documento técnico del proyecto, la nueva versión del EsIA con sus anejos y los informes emitidos para el proyecto "Apolo I", con toda la información hasta aquí recabada se elabora la declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

El promotor ha propuesto tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que está el ambiental.

1. Alternativas de ubicación para la instalación de la planta.

1.1. Alternativa 0. (Descartada).

Esta alternativa consiste en la no ejecución del proyecto, lo que supondría la no satisfacción de la demanda energética, o el uso de otras industrias energéticas de fuentes no renovables, con el consecuente impacto sobre el medio ambiente y el consumo de recursos asociados a las mismas.

1.2. Alternativa 1. (Descartada).

Esta alternativa se ubica en la parcela 7 del polígono 135 en el término municipal de Badajoz, presentando una extensión de 106,9 hectáreas. La planta fotovoltaica se encuentra ubicada a 2,4 kilómetros de la SET Olivenza (parcela 4 del polígono 5), en el término municipal de Olivenza (Badajoz).



La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha Alternativa se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su totalidad según Corine Land Cover 2018, como tierras de labor en secano.

En lo que a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) se refiere, esta Alternativa solo afectaría a una leve porción del hábitat 92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*), correspondientes con la parte que cruza la línea de evacuación del río Olivenza.

No existen zonas Red Natura 2000 dentro de la parcela seleccionada para esta Alternativa. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son Árbol Singular "Los Pinos de Tienza", la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera (ES0000398), la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027) y la ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393).

Respecto a la hidrografía, el curso de agua más cercano es el Arroyo de Hinojales, situado en el límite norte de la Alternativa. También cabe destacar que la línea de evacuación cruzaría el río Olivenza, situado al sur de esta Alternativa.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de forma fácil al lugar de la posible implantación. La mejor vía para acceder a ella es la carretera comarcal EX107 por el punto kilométrico 13.

1.3. Alternativa 2. (Descartada).

Esta alternativa se sitúa en la parcela 9 del polígono 217 del término municipal de Badajoz, presenta una extensión de 152,5 hectáreas y linda con la carretera comarcal EX107. Está situada a 5,02 kilómetros de la SET Olivenza (parcela 4 del polígono 5), en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha Alternativa se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su totalidad según Corine Land Cover 2018, como tierras de labor de secano.

En lo que a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) se refiere, esta Alternativa, al igual que la Alternativa 1, solo afectaría a una leve porción del hábitat 92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*), correspondientes con la parte que cruza la línea de evacuación del río Olivenza.

No existen zonas Red Natura 2000 dentro de la parcela seleccionada para esta Alternativa. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son Árbol Singular "Los Pinos de Tienza", la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera (ES0000398), la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027) y la ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393).

Respecto a la hidrología, el curso de agua más cercano es el Arroyo de Hinojales, situado en el límite sur de la alternativa. También cabe destacar que la línea de evacuación cruzaría el río Olivenza, situado también al sur de esta alternativa.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de forma fácil al lugar de la posible implantación. La mejor vía para acceder a ella es la carretera comarcal EX107 por el punto kilométrico 13, con la cual limita por el este.

1.4. Alternativa 3. (Seleccionada).

La Alternativa 3 se ubica dentro de la parcela 6 del polígono 134 en el término municipal de Badajoz, presentando una extensión de 92,35 hectáreas. La planta fotovoltaica se situará a 200 metros de la SET Olivenza (parcela 4 del polígono 5). Dicha subestación se ubica en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

La pendiente máxima que se identifica dentro de dicha alternativa se encuentra entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Las parcelas seleccionadas están clasificadas en su totalidad según Corine Land Cover 2018, como tierras de labor de secano.

En lo que a Hábitats de Interés Comunitario (HIC) se refiera, esta Alternativa solo afectaría a una leve porción del hábitat 92A0 (bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y en su misma proporción al hábitat 91B0 (fresnedas mediterráneas ibéricas de *Fraxinus angustifolia* y *Fraxinus ornus*), ya que se solapan. Estas zonas se corresponden con la parte que cruza la línea de evacuación con el río Olivenza.

No existen zonas Red Natura 2000 dentro de la parcela seleccionada para esta Alternativa. No obstante, los espacios protegidos más cercanos son Árbol Singular "Los Pinos de Tienza", la ZEPA Llanos y Complejo Lagunar la Albuera (ES0000398), la ZEC Río Guadiana Internacional (ES4310027) y la ZEPA Azud de Badajoz (ES0000393).

Respecto a la hidrología, el curso de agua más cercano es el río Olivenza, el cual actúa como límite entre la planta y la subestación eléctrica.

Existen vías de comunicación suficientes para la llegada de manera sencilla al lugar de la posible implantación. La mejor vía para acceder a ella es la carretera comarcal EX107, por el punto kilométrico 17.

1.5. Selección de la alternativa de ubicación.

Se trata de tres alternativas cuyas afecciones ambientales van a ser previsiblemente similares, ya que las tres alternativas se encuentran fuera de Red Natura 2000 y situadas a la misma distancia de estos espacios, si bien cabe destacar que de la ZEPA Azud de Badajoz la alternativa 3 se encuentra a 2,5 km más lejos que el resto de alternativas del proyecto.

En lo que respecta a la afección a la red hidrográfica, las tres alternativas presentan también similitudes, teniendo que cruzar las tres alternativas el río Olivenza para llegar a la SET Olivenza, si bien la Alternativa 3 sería la única que no afectaría directamente al Arroyo de Hinojales, ya que se encuentra situada a 2 kilómetros al sur del mismo.

En lo referente a la longitud de la línea de evacuación sí que hay diferencias significativas, ya que entre la longitud de la línea de la alternativa 2 y la alternativa 3 hay una diferencia de casi 5 kilómetros en detrimento de la alternativa 2, ya que la línea de ésta mediría unos 5,1 kilómetros y la de la alternativa 3 no llegaría a los 300 metros.

Todas las alternativas cuentan con buenos accesos, asimismo, el impacto socioeconómico que se prevé en las tres alternativas presenta similitudes.

En cuanto al relieve y la radiación solar las tres alternativas no presentan grandes diferencias, al igual que el uso del suelo siendo en los tres casos usos como tierras de labor de secano.

En base a todo lo anteriormente expuesto, se selecciona la alternativa 3 para la instalación de la planta solar fotovoltaica "FV Apolo I", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

— Atmósfera.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de preparación del terreno (movimientos de tierras, adecuación y apertura de accesos, construcción de zanjas, transporte y carga de materiales, etc.), por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de vehículos de obra y maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros.



Durante la explotación de la planta fotovoltaica los elementos originarios de ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de las labores de mantenimiento de las instalaciones, con lo que el tránsito de vehículos asociados a esta acción tiene una baja incidencia sobre el entorno.

— Agua.

Todos los cursos de agua que parecen en el entorno del área de estudio pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.

Al suroeste del área de estudio, separando la SET Olivenza de la Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I", se encuentra el río Olivenza, cuyo cauce cuenta con una longitud de 54,29 kilómetros. Es importante reseñar que por este curso de agua discurre la línea de evacuación que transporta la energía desde la SE Apolo I hasta la SET Olivenza. A través de dicho río hacen su aparición otros cursos de agua de menor tamaño e importancia, como son el Arroyo de los Maestranos, el Arroyo de la Pielpreta y el Arroyo de San Andrés.

Como se ha podido comprobar, parte del área de estudio se encuentra situada sobre la unidad hidrogeológica Tierra de Barros (ES040), perteneciente a la Cuenca Hidrográfica del Guadiana.

Esta masa de agua se caracteriza por presentar unas condiciones hidrogeológicas determinadas por depósitos detríticos.

El acuífero está constituido por depósitos detríticos aluviales y no aluviales, Terciarios y Cuaternarios. El régimen hidráulico de este acuífero es predominantemente libre. Presenta una porosidad de tipo intergranular debido a la alta presencia de materiales terrígenos (formaciones aluviales y asociadas) y la permeabilidad predominante es media.

Por lo que se deberá tener en cuenta las indicaciones y medidas que se recogen en este informe de impacto ambiental para que las posibles afecciones sean las mínimas posibles.

— Suelo.

El uso del suelo en la zona donde se proyecta la actividad es mayoritariamente para tierras de labor en secano, siendo este el único uso existente en el área asignada para albergar la Planta Solar Fotovoltaica.

En cuanto a la SET Olivenza, esta se encuentra situada sobre terrenos regados permanentemente. Este uso coincide con el área donde circula el río Olivenza.

Principalmente se identifican tres tipos de impactos sobre el suelo: contaminación, erosión y cambios en el uso del suelo. Las acciones del proyecto que suponen movimientos de

tierras y preparación del terreno como es el caso de nivelaciones del terreno, la apertura de accesos, viales y excavaciones, van a ocasionar pérdidas de suelo. La pérdida de la cubierta vegetal derivada de los desbroces necesarios para la preparación del terreno y los movimientos de tierra, pueden provocar la activación o acentuación de los procesos erosivos, especialmente en las áreas con algo de pendiente. Durante la fase de explotación, no hay alteraciones sobre el suelo. Únicamente existe el riesgo de vertido de aceites procedentes de las unidades transformadoras, que se minimizarán con las bandejas de recogida de aceites.

Por otro lado, se considera que mantener una cubierta vegetal controlada por el pastoreo, sin el uso de herbicidas, y el efecto que sobre el suelo puede tener la sombra de los seguidores, favorecen la recuperación de la estructura original del mismo, lo que permiten disminuir el impacto sobre el suelo asociado al proyecto.

— Flora, vegetación y hábitats.

La vegetación natural es escasa y se encuentra altamente alterada, a excepción de un pequeño porcentaje del suelo (2%) situado al suroeste de la implantación en el cual aparecen pastos naturales. Predomina sobre el resto las zonas agrícolas con áreas de cultivo de cereal y barbecho.

Según el Sistema de Información de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), en el área de estudio el uso predominante es el de tierras arables, seguido del pasto arbustivo. En tercer lugar, se encuentran terrenos improductivos, aunque de una manera ya muy poco significativa.

La zona de instalación de la planta solar fotovoltaica, tiene pendientes entre el 0% y el 5%, por lo que la superficie es prácticamente llana.

Los principales impactos potenciales sobre la vegetación derivados de la construcción de la planta solar fotovoltaica y de la instalación de la línea eléctrica son, los desbroces y despejes para la apertura y mejora de accesos y caminos internos, cimentaciones y montaje de las estructuras fijas donde colocar los módulos solares, las zanjas para cableado que discurren, en la medida de lo posible, paralelas a los caminos, además de todas las obras para la colocación de la línea subterránea.

El territorio ocupado por el ámbito de estudio incluye cuatro hábitats que quedan mayormente determinados por las comunidades vegetales y por los usos humanos dominantes en el territorio. En lo que respecta a los hábitats 92A0 (Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*) y 91B0 (Fresnedas termófilas de *Franixus angustifolia*), dentro del área de estudio se sitúan en el entorno del río Olivenza, el cual discurre por la parte suroeste del área de implantación del proyecto, separando esta de la SET Olivenza. Por otra parte, los hábitats 6220* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea)



y 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos) se ubican, ocupando el mismo espacio, en una mancha situada al suroeste del área de estudio asignada, entre el Arroyo de los Maestranos y el Arroyo de Pielpreta.

El único de estos hábitats que presenta un carácter prioritario es el hábitat 6220. Sin embargo, este se encuentra a una distancia de más de 1.200 metros de la zona asignada para albergar la Planta Solar Fotovoltaica.

Durante la fase de explotación, la única afección sobre la vegetación estará limitada a las tareas de mantenimiento de la instalación, así como el potencial riesgo de incendios por accidentes o negligencias.

La superficie ocupada para la instalación no afecta a montes de utilidad pública ni a montes que haya suscrito contratos con la administración Forestal todos ellos gestionados por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

— Fauna.

Durante la fase de obras se puede producir la afección a la fauna como consecuencia de la pérdida, fragmentación y alteración de hábitats por la ocupación de la superficie para la construcción de las infraestructuras proyectadas.

La presencia de operarios actuando en la zona ahuyente a los animales, éstos pueden sufrir atropellos por parte de la maquinaria y caídas en las zanjas. En todos los casos, los efectos sobre la fauna son recuperables y la implantación de las medidas de restauración propiciará la recuperación de la misma y disminuirán el aislamiento que pueden provocar determinadas infraestructuras al actuar como barreras.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

— Comunidad de aves esteparias.

En el entorno a la planta se encuentran dos zonas de presencia de avutardas (*Otis tarda*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018). Hay citas 750 m al norte y 680 m al sureste de la implantación. En el estudio de avifauna realizado para el estudio de impacto ambiental se ha observado un grupo de avutardas a 200 m de la planta, pero la presencia de olivares superintensivos en la linde este no hace el lugar adecuado para ellas.

Hay citas de ganga ortega (*Pterocles orientalis*) a 680 m al sureste de la implantación, especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat".

Se ha observado carraca europea (*Coracias garrulus*), especie catalogada como "vulnerable", a 400 m al norte de la implantación. Y cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie catalogada como "sensible a la alteración de su hábitat", dentro de la zona norte de la planta.

Estos datos se extraen del estudio de avifauna realizado para el estudio de impacto ambiental.

- Cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), especie catalogada como "de interés especial". Colonia en tendido eléctrico a 230 m de la planta.
- Elanio azul (*Elanus caeruleus*), especie catalogada como "vulnerable". Dos territorios de cría, una a 1,8 km al este y otra a 2,3 km al oeste de la implantación.

En el entorno de la zona de implantación se encuentran zonas de concentración de aves esteparias, especialmente avutardas, sin embargo, la proximidad al río, y a olivares superintensivos, hacen que no sea un territorio usado por estas especies. Las aves esteparias son un grupo de especies de aves muy amenazadas, con sus poblaciones en declive debido, principalmente, al cambio climático y a la intensidad de la depredación.

En los alrededores de la implantación se encuentran muchas de estas especies, ya que los cultivos agrícolas del entorno constituyen el hábitat típico en el que habitan, y en el entorno de las plantas fotovoltaicas, como es el caso siguen utilizando el espacio, como se acredita con el radioseguimiento de ejemplares de sisón. Incluso, algunas de ellas, como el cernícalo primilla, han sido observadas dentro de la propia implantación, aunque son especies que utilizan los terrenos dentro de las plantas solares para alimentarse y descansar.

Para minimizar todo lo posible la afección a estas especies tan amenazadas, sin dejar de realizar el proyecto, se tomarán las medidas preventivas, correctoras y complementarias que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental, como la disminución de 46 has de ocupación, incluyendo medidas preventivas para la línea aérea de evacuación que contemplan el soterramiento de 300 metros dentro de la planta, así como la señalización intensiva del resto de la línea.

— Áreas protegidas.

Según el EsIA Se ha determinado que no existen áreas protegidas dentro del área de estudio, por lo que ninguna de ellas se verá afectada. No obstante, se muestran a continuación las más cercanas a esta:

- ZEPA "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera" (ES0000398), a 4,6 km.

- ZEPA "Azud de Badajoz" (ES0000393), a 9,94 km
- ZEC "Río Guadiana Internacional" (ES4310027), a 4,3 km.
- Árbol singular "Los Pinos de Tienza" (ES431017), a 4,91 km.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas indicadas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

— Paisaje.

Según el EsIA el área de estudio se sitúa sobre un paisaje de campiña, a excepción del entorno que rodea al río Olivenza, donde se puede identificar un paisaje de vegas y riberos.

La mayor incidencia viene dada por la presencia de la propia planta, al introducir un elemento artificial sobre el paisaje actual. La presencia de maquinaria, los movimientos de tierra y la construcción de los diferentes elementos de la planta afectan a la calidad del paisaje. La eliminación de la vegetación y la intrusión de elementos extraños en el medio alterará la percepción del paisaje. Es de destacar la presencia de otros elementos antrópicos en el entorno, como vías de comunicación y otras instalaciones de similares características.

Para mitigar el impacto producido por la aparición del conjunto del proyecto, se adoptarán medidas correctoras como la plantación de una pantalla vegetal formada por especies arbustivas autóctonas que mimetice las instalaciones en el paisaje (apantallamiento vegetal), que amortiguará en gran parte esta afección, así como el establecimiento de praderas naturales que aumentarán el valor natural y paisajístico del entorno. Los accesos y caminos nuevos serán de zahorra natural, por lo que no producirá un gran contraste cromático con el resto, manteniendo la naturalidad del entorno.

— Patrimonio arqueológico.

Según informe de la Dirección General de patrimonio histórico en las zonas Almerines VII, Almerines VIII y Almerines XI situadas en el interior de la implantación de la planta solar fotovoltaica de 49.9 MWp "Apolo I" en el término municipal de Badajoz, se han documentado dispersiones de material arqueológico. Por lo que deberá realizarse un desbrozado minucioso con el empleo de cazo de limpieza de los estratos agrícolas con el fin de confirmar o desmentir la existencia de un yacimiento arqueológico.

Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

— Vías pecuarias.

Según el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras Rurales, la planta solar fotovoltaica "Apolo I" no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Badajoz y Olivenza.

Cualquier actuación en estos terrenos deberá contar con la correspondiente autorización de la Secretaría General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 2603/2015), y a lo dispuesto en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.

— Población y Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, emisiones atmosféricas y disminución de la permeabilidad territorial durante las obras, entre otros.

Durante la construcción y explotación del proyecto fotovoltaico se prevé que los efectos más significativos sobre el medio socioeconómico serán positivos, puesto que este tipo de instalaciones contribuyen a la creación de puestos de trabajo, tanto permanentes (por el largo periodo de vida de este tipo de instalaciones) como temporales (durante las obras de construcción) así como la dinamización de la economía local, constituyendo argumentos de lucha establecidos en el Reto Demográfico al fijar población y mejorar las condiciones de vida de los habitantes.

— Cambio climático.

La fase de construcción supondrá un efecto directo, escueto y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal y serán recuperables y reversibles. La fase de explotación, en cambio, supone un impacto positivo y permanente frente al cambio climático, ya que permite la generación de energía evitando la emisión de gases de efecto invernadero.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

Únicamente la utilización de las vías de acceso por los vehículos que se dirijan a la planta, tendrá efecto negativo ante el cambio climático durante la fase de explotación.

Uno de los factores que determina la ejecución de una planta fotovoltaica, está en consonancia directa con la reducción de los efectos sobre el cambio climático, debido a la utilización de fuentes energía renovable versus energías convencionales.

— Sinergias.

En el EsIA, la promotora incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de la planta solar fotovoltaica "Apolo I" y su infraestructura de evacuación con proyectos planificados en el entorno, que corresponden con las plantas solares fotovoltaicas "FV Olivenza 22", "FV Olivenza 23", "FV Olivenza 24" y "FV MRC Solar 1" así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

Los factores que sufren un efecto significativo por la construcción y puesta en funcionamiento del total de proyectos son el paisaje y la fauna, especialmente la avifauna. No se han detectado efectos sinérgicos o acumulativos negativos en su ecología. Sin embargo, se ha evaluado que el riesgo de colisión, a pesar de ser parcialmente reversible, tiene un impacto acumulativo medio, así como la mortalidad asociada.

La pérdida de hábitat por la construcción y puesta en marcha de cada una de las plantas solares fotovoltaicas tiene una importancia moderada, siendo parcialmente reversible y teniendo una afección a escala local, siendo el impacto sinérgico medio.

Desde el punto de vista paisajístico la afección es media, ya que el paisaje presenta elementos de poco valor paisajístico.

Para que el posible impacto ambiental asociado a la acumulación de proyectos sea el mínimo posible el EsIA, así como el anexo "Evaluación de efectos sinérgicos", recogen una serie de medidas preventivas, correctoras y complementarias para mitigar o minimizar dichos impactos sobre todo para la protección de la avifauna, la vegetación, el suelo y el paisaje.

– Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos.

Se ha consultado el mapa de peligrosidad sísmica elaborado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), según este mapa, la zona de implantación de la planta solar está entre las que son previsibles sismos de intensidad de grado VI.

Por otro lado, consultado el Mapa de Peligrosidad Sísmica perteneciente al conjunto de mapas elaborado en el Análisis Integrado de riesgos Naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y transporte de la Junta de Extremadura, y con el conjunto de datos disponibles, se considera que el riesgo sísmico en la zona de emplazamiento de la planta solar es bajo.

- Movimientos de ladera.

Los movimientos de ladera, por su gran extensión y frecuencia, constituyen un riesgo geológico importante y pueden afectar a edificaciones, vías de comunicación, conducciones de abastecimiento, cauces y embalses, etc. y, ocasionalmente, a poblaciones. En todo caso, los movimientos de gran magnitud son muy poco frecuentes.

La zona de estudio se encuentra al norte de Olivenza, sin presencia de arcillas y limos, dentro de las unidades cartográfica 76 y 48 del Mapa Geológico de la Península Ibérica a escala 1/1.000.000 del IGME. Por otro lado, el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del IGME no registra factores de riesgo potencial por movimientos de terreno, por tanto, el riesgo de movimientos de ladera se considera muy bajo.

- Inundaciones y avenidas.

Según los mapas de Zonas Inundables asociadas a periodos de retorno (<https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/zi-lamina.aspx>), la zona de implantación de la planta solar no está ni siquiera entre las zonas inundables de probabilidad baja o excepcional (periodo de retorno de 500 años). Tampoco se encuentra entre las Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs; <https://www.miteco.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/ARPSIs.aspx>). El riesgo de inundación en el emplazamiento de la planta solar se considera en resumen muy bajo.

Como se ha podido comprobar en el estudio de inundabilidad realizado, las instalaciones se encuentran fuera de la llanura de inundación asociada a un periodo de 500 años, por lo que su construcción no representaría en ningún caso un riesgo desde el punto de vista hidráulico.

- Incendios forestales.

Las estadísticas generales de incendios forestales en el periodo 2001-2011, disponibles en https://www.mapa.gob.es/es/desarrollo-rural/estadisticas/Incendios_default.aspx, indican que el término municipal de Badajoz tiene una incidencia de nivel medio de incendios forestales, con un promedio entre 6 y 10 al año.

Por otro lado, la casi total ausencia de vegetación forestal en la zona de implantación de la planta solar hace que el riesgo de incendio sea muy bajo, limitado a posibles fuegos de pasto o rastrojeras, o de matorrales y vegetación de ribera, aunque fuera del ámbito de la planta.

En cualquier caso, y aun teniendo en cuenta lo indicado, el vallado perimetral mantendrá una distancia libre interior de al menos 10 m en todo su perímetro.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, el promotor tiene en cuenta que:

La planta solar fotovoltaica "Apolo I" no supone un riesgo en la fase de funcionamiento. En la fase de construcción los volúmenes de químicos empleados para el desarrollo del proyecto no pueden, incluso en caso de accidente, producir una catástrofe; sí pueden producir un riesgo que se controlará con las medidas preventivas y los protocolos de actuación en caso de suceso recogidos en el EsIA, y Plan de Vigilancia Ambiental.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

- D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el EsIA y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan



a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad.
2. Antes de comenzar los trabajos se contactará con los agentes del medio natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al agente del medio natural de la zona, con el fin de comprobar que se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente resolución en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
4. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo; y posteriores modificaciones Decreto 74/2016, de 7 de junio y Decreto 78/2018, de 5 de junio.) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011), que pudiera verse afectada por las mismas, se estaría a lo dispuesto por el personal de la DGS, previa comunicación de tal circunstancia.
5. Se recuerda que cualquier actuación contemplada en la obra deberá estar de acuerdo con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, así como en el Título VII de la Ley 6/2015, Agraria de Extremadura y el Decreto 13/2013 y su modificación 111/2015 por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. Para las actuaciones sobre la vegetación, se cumplirán las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
7. Deberá aplicarse toda la normativa relativa a ruidos tanto en fase de construcción como de explotación, se cumplirá la normativa al respecto, entre las cuales se encuentran el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura



y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

8. Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
9. Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
10. Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
11. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
12. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
13. Se ha de considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según establece la vigente legislación de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
14. En el caso de la necesaria instalación de luminaria exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 en cualquier caso, será luz cálida, de baja intensidad y apantallada hacia el suelo

horizontalmente e iluminando exclusivamente el área deseada. Se recomienda la instalación de interruptores con control de encendido y apagado de la iluminación según la hora de puesta y salida del sol.

15. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
16. En relación con los transformadores deberá tenerse presente el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
17. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones que se detallan en el artículo 2 de la precitada disposición adicional séptima, tanto en la fase de ejecución, como en la de funcionamiento del proyecto.
18. Las medidas preventivas, correctoras y compensatorias proyectadas se cumplirán en las tres fases del proyecto: construcción, funcionamiento y desmantelamiento, especialmente en lo que se refiere al proyecto de restauración y revegetación de la zona.

D.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

19. La ejecución de las obras se realizará preferentemente en periodo diurno, al objeto de evitar molestias a la población y a la fauna por la generación de ruidos.
20. No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
21. Se dispondrá de camiones-cuba para el riego de los caminos por los que se produzca el tránsito de vehículos, con el fin de minimizar las emisiones de polvo en el entorno cercano a los mismo.



22. Se evitará, en la medida de lo posible, que los desbroces se realicen durante las épocas de reproducción de la mayoría de las especies faunísticas (que suele ser entre finales de invierno y mediados del verano, febrero a julio, aproximadamente). Si no fuera así, se realizará antes de la ejecución de los desbroces una inspección de campo para la localización de nidos o lugares de concentración de animales que pudieran ser eliminados de forma directa.
23. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
24. No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
25. Los movimientos de tierras serán exclusivamente para los caminos y zanjas de cableados, para las zanjas por donde discurrirá la línea de evacuación subterránea y para la instalación de los apoyos de la línea aérea. No se realizarán acondicionamientos del terreno para la instalación de paneles, ni se realizarán desbroces de la capa de tierra vegetal en áreas de implantación, únicamente se realizarán desbroces de vegetación, sin decapado de tierra vegetal.
26. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
27. Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
28. Los viales nuevos y los tramos a acondicionar se adaptarán a la orografía de la zona, minimizando los movimientos de tierras y evitando la ejecución de desmontes y terraplenes excesivos.
29. Se respetarán los drenajes naturales del terreno existentes evitando la disposición de elementos sobre los mismos.
30. Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos.
31. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de



la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

32. Las medidas de integración, restauración y revegetación deberán estar ejecutadas antes de 6 meses desde la finalización de las obras. En relación con las plantaciones, al estar sujetas a épocas de plantación, condicionantes climáticos, etc., se ejecutarán en el primer periodo de plantación una vez finalizadas las obras. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto a posibles reposiciones de marras posteriores (incluido en el Programa de vigilancia y seguimiento ambiental).
33. El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna. Estas placas serán de color blanco y mate, sin bordes cortantes, también es posible en lugar de utilizar placas la colocación de ramas medias (3-5 cm de grosor) de retamas u otros arbustos, entre los alambres con objeto de hacerlos visible.

Adicionalmente, se procederá a instalar un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

34. Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.
35. La línea de evacuación de 220 kV tendrá los apoyos en capa, con todos los conductores al mismo nivel, y se procederá a la señalización con aspas giratorias luminosas en el cable de tierra cada 10 metros al tresbolillo, utilizando el 80 % con luz ultravioleta y el 20 % con luz blanca, y 3 dispositivos luminosos de inducción por cada vano de la línea, excepto el apoyo de entrada a la SET que será en tresbolillo.



36. Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes, gestionando adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.

D.3. Medidas en la fase de explotación.

37. Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en la presente declaración.

38. No se producirá ningún tipo acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.

39. No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0.2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.

40. Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.

D.4. Medidas compensatorias.

El promotor, de forma previa a la puesta en funcionamiento de la ISF, deberá presentar para su aprobación por la DGS, una propuesta de medidas compensatorias destinadas a compensar los posibles impactos residuales, evitando con ello un deterioro del conjunto de variables que definen el estado de conservación de hábitats y especies afectados por la implantación de la planta solar fotovoltaica "Apolo I" y su infraestructura de evacuación. La precitada propuesta deberá contener, al menos, las siguientes medidas compensatorias:

41. Se marcará para radioseguimiento cinco ejemplares de elanio azul al año durante los 5 primeros años de funcionamiento de la planta, a partir del quinto año se marcarán dos ejemplares según establezca la Dirección General de Sostenibilidad.

42. Colocación de una caja nido para cernícalo por cada 10 ha de superficie de la planta en el entorno de la misma.

43. Colocación de una caja nido de cemento-corcho para cernícalo primilla/carraca por apoyo de la línea, más 10 cajas que serán entregadas a la DGS para su uso en proyectos de conservación de la biodiversidad.

44. Colocación de 10 refugios de insectos en el entorno de la planta.
45. Desde antes del inicio de la obra y hasta los 5 primeros años de la fase de explotación, se realizará un seguimiento de avifauna en el entorno de la planta, diferenciando itinerarios dentro de la misma, y en hábitats similares fuera de la misma, e igualmente se llevará un control de las poblaciones de anfibios y reptiles dentro y fuera de la planta, con la metodología adecuada que permita sacar conclusiones.
46. Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta, que englobe la mortalidad en la línea eléctrica, contra el cerramiento o contra los paneles fotovoltaicos. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
47. El Promotor deberá disponer para destinar a la conservación de aves esteparias una parcela de 50 ha en el entorno de la misma. Se dejará la zona elegida sin laboreo ni pastoreo durante al menos 3 años, para que vaya creciendo el pasto de forma natural. Si fuera necesario reducir la altura del pasto o dejar diferentes zonas con diferentes alturas se hará mediante pastoreo selectivo o laboreo manual.

La gestión de esta reserva se llevará en colaboración con personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. La reserva deberá mantenerse durante toda la vida útil de la planta. Si no fuera posible se aportará la contribución financiera a la Campaña de Conservación de Aves Esteparias de Extremadura.

48. El Promotor promoverá un acuerdo de custodia del territorio para la conservación de la flora caliza del entorno de la planta en una hectárea de terreno, durante la vida útil de la planta.

Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de vigilancia ambiental de la fase del proyecto que se presentará ante el órgano ambiental.

D.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

1. En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación



previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

2. Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I" e infraestructura de evacuación, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el EsIA, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Previo al inicio de las obras, se deberá comunicar la fecha de inicio de éstas a la DGS junto con la solicitud de visita previa para ver las condiciones ambientales de la parcela antes del comienzo. Además, el promotor deberá proponer la designación de un Coordinador Medioambiental, adjuntado el currículum acreditando su experiencia en temas ambientales, que deberá ser validado por la DGS.
3. Según lo establecido en el apartado 17 de las medidas de carácter general, de esta declaración de impacto ambiental y conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, será función del coordinador ambiental el ejercer las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la declaración de impacto ambiental se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases de ejecución del proyecto.



4. Al finalizar las obras se presentará el Plan de Vigilancia Ambiental de la fase de explotación que deberá contener lo siguiente:
 - Seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno en un buffer de 1 km, desde antes del inicio de las obras, hasta los 5 primeros años de fase de explotación. Además, se debe incluir la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias.
 - No se permitirán movimientos de tierra que no se encuentren debidamente cuantificados en los proyectos y sus respectivas declaraciones de evaluación ambiental.
5. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un plan de vigilancia ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el perímetro de la planta y en su entorno. El contenido y desarrollo del plan de vigilancia será el siguiente:
 - 5.1 El coordinador ambiental deberá permanecer a pie de obra durante toda la fase de construcción de la planta solar fotovoltaica.
 - 5.2 Deberá elaborarse un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, incluyendo las labores de restauración y revegetación, ya que éstas deben acometerse según van avanzando las obras.
 - 5.3 Durante la fase de construcción, antes del inicio de las obras, se presentará el plan de vigilancia ambiental de la fase de construcción, se presentará el plan en sí, además de una memoria valorada que recoja el desarrollo de las medidas correctoras y compensatorias, el cronograma de su ejecución, además, se presentará ante el órgano ambiental informes sobre el desarrollo de las obras cada mes y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.
 - 5.4 Durante la fase de explotación, el plan de vigilancia ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación de la ISF. Se elaborarán informes anuales, debiendo ser entregados los primeros 15 días de cada año a la DGS. En todo caso, se atenderá a las prescripciones que establezca la DGS en cuanto al contenido, alcance y metodología de dicho plan.
 - 5.5 Se incluirá en el plan de vigilancia el seguimiento y viabilidad de las plantaciones efectuadas, de las labores de integración y de restauración y revegetación. Se incluirá un calendario de ejecución de las labores preparatorias, de implantación y de manteni-



miento de las revegetaciones. Deberá elaborarse esta planificación para toda la vida útil de la planta, por tratarse de actuaciones cuya eficacia será comprobada a medio-largo plazo.

5.6 Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.

5.7 Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se podrá suspender temporalmente de manera cautelar la actividad hasta determinar las causas de dicho impacto y adoptar la mejor solución desde un punto de vista medioambiental.

6. El Informe de Seguimiento Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad, en los primeros quince días del año, para su supervisión.

G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental de la construcción y explotación de la planta solar fotovoltaica "APOLO I" e infraestructura de evacuación.

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso autorizable en suelo rústico. La producción de energías renovables en instalaciones que superen los 5 MW de potencia instalada se considera un uso autorizable en suelo rústico (artículo 67.5 e) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

"En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implan-



tarse la instalación o actividad. A estos efectos, la Dirección General con competencias en materia de medioambiente recabará de la Dirección General con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental”.

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 19 de agosto de 2020, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Badajoz se encuentra actualmente vigente un Plan General Municipal aprobado definitivamente el 7 de noviembre de 2007, publicado en el DOE n.º 136, de 24 de noviembre de 2007. El suelo sobre el que radica mayoritariamente el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuaria SNU EPP-EA.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previsto por el artículo 3.4.25 del Plan General Municipal, al contemplar expresamente como actividades permitidas el uso industrial limitado a las “industrias vinculadas a la transformación de los productos agrícolas, pecuarios o forestales del suelo que conforme el área. Podrá autorizarse el uso de plantas clasificadoras de áridos y las plantas de primera transformación”.

Con independencia de que la actividad que se pretende sea subsumible dentro de esta categoría, el párrafo 1, letra b, de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 11/2018 de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura dispone, para aquellos municipios de más de 10.000 habitantes con planeamiento aprobado antes de su entrada en vigor, que serán de aplicación las prescripciones referentes al suelo rústico contenidas su planeamiento, en cuanto no se opongan al régimen previsto en la sección 2ª del capítulo 1 del título III de la ley. Asimismo, el párrafo 2, letra b de la citada disposición transitoria, prescribe que aquellos usos no prohibidos expresamente por el planeamiento, mediante su identificación nominal concreta o mediante su adscripción a uno de los grupos o subgrupos de usos del artículo 5.5 de la ley, se considerarán autorizables conforme al régimen previsto en el artículo 67, dependiendo su autorización en última instancia de que se acredite su compatibilidad con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo, mediante el informe



del organismo que tenga entre sus funciones la protección de los valores que indujeron la inclusión del suelo en esa concreta categoría. En consecuencia, el uso que se pretende es autorizable, siempre que sea compatible con aquellos valores que fueron objeto de protección mediante la concreta clasificación del suelo en el que se pretende la actuación.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que la instalación de la planta solar fotovoltaica de 50 MW debe cumplir en el tipo de suelo en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 92,35 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a eje de caminos públicos o vías públicas de acceso, de al menos 5 m. (artículo 66.d) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones será de 7,5 m. (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).
5. Las edificaciones, construcciones e instalaciones, se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

- 1) El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
- 3) La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.
- 4) La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.

- 5) La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
- 6) La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la instalación de proyecto solar fotovoltaico "Apolo I" de 49,89 MW no es un uso recogido expresamente en el planeamiento, si bien es autorizable ya que tampoco está prohibido expresamente, sin perjuicio de que en el procedimiento administrativo debe quedar acreditada la compatibilidad entre la construcción de las instalaciones que se pretenden y los valores del suelo que fueron objeto de protección mediante su adscripción a la clase de suelo No Urbanizable de Especial Protección Planeada Estructural Agrícola Pecuaria SNU EPP-EA

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del Anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1 a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.

Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 de la presente declaración de impacto ambiental, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Apolo I" e infraestructura de evacuación.



En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la presente declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud del promotor conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.



5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto instalación solar fotovoltaica "Apolo I" de 49,89 MW e infraestructura de evacuación asociada, en el término municipal de Badajoz (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 4 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto "Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)". (2021063376)

El proyecto a que se refiere el presente informe se encuentra comprendido en el Grupo 2 ("Industria extractiva"), epígrafe a), del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas su anexo IV.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad (en adelante, DGS) de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración analiza los principales elementos considerados en la evaluación practicada: el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental (EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas, así como la documentación complementaria aportada por el promotor.

A) Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es Hijos de Manuel Deogracias, SL, con CIF B06586457 y domicilio social en c/ Zurbarán, n.º 19 de 06450-Quintana de la Serena (Badajoz).

El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa de la prórroga de la concesión derivada de explotación de recurso de la Sección C), así como para autorizar el plan de restauración es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

A.2 Localización y descripción del proyecto.

El objetivo del proyecto es continuar el aprovechamiento a cielo abierto de un recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, extrayendo bloques de granito ornamental en bruto, de la



variedad "Azul Extremadura", para su posterior expedición sobre camión y transformación en platas externas.

El proyecto consiste en la extracción a cielo abierto granito de la variedad "Azul Extremadura" como roca ornamental, que será extraído y comercializado para su tratamiento en plantas de beneficio externas. Se extraerá en bloques de dimensiones comerciales aptas para su transformación externa como granito ornamental o semibloques vendibles para producción de elementos de obra pública, que, cargados sobre camiones, se expiden para su transformación en fábricas nacionales o para su exportación.

El método de extracción consiste en la explotación de cantera empleando el sistema de corte de hilo diamantado, perforación y voladura con explosivo, basándose en la extracción inicial de grandes volúmenes paralelepípedicos de granito, sin afectar ni al propio material que lo constituye, ni al resto del macizo circundante, y la posterior subdivisión de éstos hasta llegar al producto vendible en forma de bloques y semibloques con medidas comerciales. Las etapas del proceso:

- Etapa 1: Corte primario para independizar un gran bloque de roca.
- Etapa 2: Corte secundario para subdividir el gran bloque inicialmente liberado.
- Etapa 3: Perforación terciaria o escuadrado de bloques para obtener el producto vendible.

La dirección de avance de la extracción en cada uno de los frentes coincide con la presencia de reservas probadas de granito.

Para la explotación minera que se proyecta para el nuevo periodo de 30 años se han diferenciado dos zonas de explotación. La Zona 1, denominada Los Baldíos, se ubicará en las parcelas 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237 y 238 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago. La Zona 2, denominada Dehesa Boyal, se ubicará en las parcelas 119, 122, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 139 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago.

Las zonas de extracción y las zonas de ocupación por las instalaciones auxiliares (escombreras, compresores, transformador, parque de bloques, parque de maquinaria, minipolvorines, etc.) ocuparán 17,86 ha y 9.85 ha para las Zonas 1 y 2 respectivamente.

En el frente 1, en una primera fase, se tratará de seguir extrayendo el material en trinchera donde ya existe el frente activo, con una altura aproximada de unos 16 metros, en bancales de 8 m, y avanzará en dirección noreste.



El modelo de avance se conjuga con la topografía de la zona, intentando utilizar los niveles de levante, a 8 y 16 metros respectivamente.

La nueva superficie de ocupación máxima en la plaza de cantera del Frente I y la profundidad máxima de excavación respecto a la cota original de la plaza de cantera en este frente serán respectivamente de 21.936 m² y de 24 m de profundidad (3 bancales de 8 m cada uno), y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS – 89; HUSO 29):

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	751.841,99	4.351.460,54
2	751.841,99	4.351.466,73
3	751.842,00	4.351.474,62
4	751.842,00	4.351.497,50
5	751.842,59	4.351.507,77
6	751.842,60	4.351.521,62
7	751.841,29	4.351.555,76
8	751.834,51	4.351.555,15
9	751.828,15	4.351.554,54
10	751.822,68	4.351.553,95
11	751.799,18	4.351.553,35
12	751.789,27	4.351.553,35
13	751.768,90	4.351.553,97
14	751.756,68	4.351.554,56
15	751.731,70	4.351.555,23
16	751.697,72	4.351.555,60



Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
17	751.699,11	4.351.539,50
18	751.698,69	4.351.495,53
19	751.698,78	4.351.459,93
20	751.698,27	4.351.455,61
21	751.698,26	4.351.430,69
22	751.698,34	4.351.412,93
23	751.698,35	4.351.405,58
24	751.697,74	4.351.399,56
25	751.697,10	4.351.392,61
26	751.694,10	4.351.384,61
27	751.680,82	4.351.372,00
28	751.676,10	4.351.365,08
29	751.677,47	4.351.358,05
30	751.705,30	4.351.378,21
31	751.713,10	4.351.391,61
32	751.729,10	4.351.406,18
33	751.825,35	4.351.406,16
34	751.833,12	4.351.408,54
35	751.838,75	4.351.409,35
36	751.839,83	4.351.436,07



En el frente 3, en una primera fase, se tratará de seguir extrayendo el material en trinchera donde ya existe el frente activo, con una altura aproximada de unos 12 metros, en bancales de 6 m, y avanzará en dirección suroeste. El modelo de avance se conjuga con la topografía de la zona, intentando utilizar los niveles de levante a 6 y 12 m. Se trata de una explotación en ladera con avance en dirección hacia el Frente 1, cuya explotación desarrollará en dirección norte.

La nueva superficie de ocupación máxima en la plaza de cantera del Frente 3 y la profundidad máxima de excavación respecto a la cota original de la plaza de cantera en este frente serán respectivamente de 22.532 m² y de 18 m (3 bancales de 6 m cada uno) y se encuentra delimitada por las siguientes coordenadas UTM (ETRS – 89; HUSO 29):

Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
1	752258,66	4352088,41
2	752262,54	4352095,79
3	752281,02	4352097,61
4	752286,91	4352103,79
5	752290,58	4352104,28
6	752294,75	4352103,08
7	752297,72	4352100,14
8	752298,26	4352099,08
9	752296,39	4352092,46
10	752296,26	4352084,97
11	752294,02	4352079,12
12	752289,34	4352073,36
13	752285,46	4352069,97



Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
14	752282,27	4352058,81
15	752280,56	4352040,24
16	752270,98	4352044,57
17	752262,21	4352028,27
18	752258,56	4352029,30
19	752256,05	4352025,53
20	752254,12	4352023,94
21	752252,01	4352025,46
22	752252,52	4352026,90
23	752228,97	4352038,06
24	752212,35	4352035,70
25	752231,93	4351968,63
26	752229,18	4351960,83
27	752228,04	4351960,38
28	752227,93	4351959,58
29	752225,08	4351959,47
30	752223,49	4351957,19
31	752220,18	4351949,67
32	752218,59	4351950,12
33	752213,80	4351941,92



Vértice	Coordenada. X	Coordenada Y
34	752212,95	4351940,18
35	752212,27	4351938,80
36	752208,02	4351930,05
37	752204,66	4351923,15
38	752201,01	4351915,66
39	752181,23	4351926,16
40	752164,38	4351935,11
41	752147,71	4351943,96
42	752126,65	4351955,15
43	752118,13	4351959,67
44	752087,55	4351975,91
45	752074,64	4351982,76
46	752088,44	4352010,28
47	752099,15	4352031,62
48	752105,57	4352044,43
49	752112,65	4352058,55
50	752120,50	4352074,20
51	752124,75	4352082,66
52	752132,88	4352098,87
53	752169,03	4352094,64
54	752199,53	4352092,89



La actividad en el denominado Frente 2 irá destinada a su restauración como charca-abrevadero, sin que se haya proyectado explotación de granito en mismo.

La concesión de explotación actualmente dispone de unas reservas probables de unos 592.900 m³. Del total cubicado, el granito económicamente rentable será el 79% y el resto (21%), se considera a priori como estéril de cantera de naturaleza inerte. El volumen bruto total de material que se pretende tratar cada año es de 5.000 m³, sin contar la tierra vegetal, ni el granito alterado (despuntos).

Según el plan previsto de actuación se tendrán en cuenta las siguientes premisas:

- Se respetarán al menos 5 m de seguridad (sin extraer) a linderos.
- Se respetarán al menos 5 m de seguridad (sin extraer) a caminos.
- En primer lugar, se procederá a la retirada de la tierra vegetal de los frentes a explotar. La potencia media de tierra vegetal a retirar será de 0,25 m. Se acopiará adecuadamente y de forma temporal en cordones que no superarán los 2 m de altura.
- La cota media de excavación será de 18 m en el frente 3 y 24 m en el frente 1.
- El parque de bloques con una superficie de 5.780 m², estará repartido en tres zonas con una superficie cada una de 1.476 m², 2.412 m² y 1.892 m². En esta zona se localizan también los despuntos (semibloques).

Las plazas de cantera resultantes de la explotación de los frente 1 y 3 tendrán las siguientes características:

Frente 3.

- Superficie de ocupación plaza cantera: 22.532 m²
- Profundidad de excavación final (respecto a la cota original): 18 m.
- Talud de los frentes de explotación: 90°.
- Alturas del talud del frente de explotación: 18 m, en 3 bancales de 6 m. cada uno.

Frente 1.

- Superficie de ocupación plaza cantera: 21.936 m².
- Profundidad de excavación final (respecto a la cota original): 24 m.



- Talud de los frentes de explotación: 90°.
- Alturas del talud del frente de explotación: 24 m, en 3 bancales de 8 m cada uno.

La explotación dispone actualmente de tres escombreras. Las escombreras 1 y 2 se ubican en la denominada Zona 1, más próximas al frente 1. La escombrera 3 se encuentra ubicada al noroeste del frente 3.

Las escombreras 1 y 2 ocupan una superficie de 43.016 m² y albergan un volumen de 733.840 m³. El proyecto no contempla el incremento, ni en superficie ni en altura de estas dos escombreras.

La escombrera 3 alberga un volumen de 131.886 m³. La superficie final de esta escombrera aumentará hasta los 21.647 m². y un incremento del volumen de material a albergar de 182.890 m³ (incremento de 51.004 m³).

La escombrera 3 se ubicará en las parcelas 119, 122, 123, 128 y 130 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago, dentro del perímetro delimitado por las siguientes coordenadas UTM (ETRS-89, Huso 29), según se indica en el plano correspondiente a "Coordenadas de la Poligonal de elementos significativos a materializar en el terreno".

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
54	751.978,00	4.352.066,31
55	752.088,57	4.352.093,31
56	752.110,59	4.352.135,73
57	752.109,40	4.352170,70
58	752.085,69	4.352.247,15
59	752.070,71	4.352.258,50
60	752.037,89	4.352.259,82
61	752.000,04	4.352.220,71
62	751.993,24	4.352.196,52
63	751.967,75	4.352.199,49



La maquinaria necesaria será la siguiente:

- Perforadora hidráulica.
- Retroexcavadora.
- Camión articulado.
- Palas cargadoras.
- Banqueadores.
- Máquina de hilo.

La instalación cuenta con las siguientes construcciones e instalaciones:

- Edificación compuesta por una nave cerrada con una superficie de 384 m² y una altura de 7 m de en el que se alberga una zona de corte de bloques, taller, vestuario-aseo y oficina en la entreplanta.
- Compresores que se albergan en una nave cerrada con una superficie de 58,50 m² y una altura de 4.10 m.
- Centro de Transformación que se albergará en una edificación aislada con una superficie de 30,06 m² y una altura de 6.40 m.
- Parque de maquinaria (superficie hormigonada).
- Área de mantenimiento con solera impermeable de hormigón y canaleta perimetral para la recogida de posibles derrames para conducirlos a arqueta estanca.
- Almacén de depósito superficial de combustible, techado y con solera impermeable de hormigón.
- Almacén de residuos no mineros (peligrosos y no peligrosos) techado, hormigonado, ventilado. Los residuos peligrosos se almacenarán conforme indica la Ley 22/2011, e irán además dispuestos en cubetos de retención para la retención de posibles derrames (sólo los residuos peligrosos líquidos y/o pastosos).
- Minipolvorines, para almacenar el explosivo.
- Báscula de pesaje.
- Parque de bloques y despuntes de 5.780 m², distribuidos en tres zonas con una superficie de 1.476 m², 2.412 m² y 1.892 m².



El perímetro de las zonas de trabajo dispone de cerramiento con valla de piedra, debidamente señalizado, como medida de seguridad para prevenir posibles accidentes de personas ajenas a los trabajos de la explotación minera.

El acceso a la zona 1 se realizará por la carretera Ex -381 y a la altura del punto kilométrico 28+080 se toma el desvío a la izquierda circulando en dirección hacia Trujillo. El acceso a la zona 3 se realiza por la vía de comunicación EX -381 a la altura del punto kilométrico 26+890 tomando la pista que parte en la parte izquierda, circulando en dirección a Trujillo, y una vez en esta pista de tierra recorreremos unos trescientos veinticinco metros para nuevamente tomar el camino que parte a la izquierda y tras recorrer unos ciento setenta metros llegamos a la zona 3.

El nuevo periodo de explotación planteado es de 30 años, incluyendo las labores de restauración final.

Se proyecta una restauración paulatina, a medida que avancen los trabajos de aprovechamiento y una restauración final de las plazas de cantera y taludes de los frentes. El uso que se proyecta dar a la superficie del aprovechamiento una vez finalizada la actividad extractiva será el uso actualmente existente, agropecuario y forestal, con tres charcas-abrevaderos.

B) Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas

B.1) Trámite de información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental, conjuntamente con el plan de restauración, es sometido al trámite de información pública por el órgano sustantivo, a quien corresponde la autorización del proyecto, mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 25, de 20 de febrero de 2020.

Durante el período de información pública, un particular presenta alegaciones con fecha 18 de junio de 2020, coincidiendo básicamente con las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción, que se mencionan extensamente en el apartado B2 de la declaración de impacto ambiental, si bien existe alguna variación. En el análisis previo este particular hace referencia, además, al plan territorial elaborado por la comarca para el programa Diputación Desarrolla, que se focaliza en la riqueza agroindustrial de la zona, mencionándose el jamón y el paisaje de la dehesa, los vinos de pitarra, el patrimonio cultural y el turismo rural, unido a su proximidad a ciudades monumentales de Mérida, Cáceres y Trujillo y el



freno que representa la actividad para las posibilidades de conservación, mantenimiento y regeneración de la dehesa de Salvatierra de Santiago. Por lo demás, incide en las causas de inadmisibilidad, por defectos en la documentación y cuestiones finales, en las que se recuerda que independientemente de la declaración de caducidad, adicionalmente debe hacerse cumplir a la empresa un plan de restauración y rehabilitación de los espacios mineros con anterioridad al abandono, estando obligada a dejar los trabajos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas.

B.2) Trámite de consultas a las personas interesadas.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Industria Energía y Minas consultó a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe o formulado alegaciones a dichas consultas.

Relación de consultados	Respuestas
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	
ADENEX	
Ecologistas en Acción	X

En las consultas a las personas interesadas, se han recibido alegaciones por parte de Ecologistas en Acción.

- Ecologistas en Acción de Extremadura presenta alegaciones con fecha 18 de junio de 2020, comenzando con un análisis previo de las razones que llevan a exigir se suspenda de inmediato la tramitación del expediente y se declare la caducidad y nulidad de lo actuado por haberse incumplido las normas que lo regulan, considerando que la solicitud de prórroga se produce tras un proceso previo presuntamente irregular, cargado de oscuridad, de diversas complicidades por omisión del deber de actuar y tras producirse un grave desastre ecológico en una dehesa que era la joya de la comarca de Montánchez y Tamuja.

En los más de treinta años que se viene trabajando en esta explotación se habrían cometido infinidad de presuntas irregularidades, además de la incompatibilidad con otros usos tradicionales y con la naturaleza de las Dehesa Boyales. Ahora, el proyecto presentado prevé voladuras a menos de 100 metros de una zona de uso público de libre acceso y de la carretera EX-381 de Trujillo a Montánchez, entre otros. Considera que no se puede anteponer el interés económico de una empresa radicada en Quintana de la Serena (Badajoz) al interés público general, ni tratar de minimizar un daño ambiental irreversible para un municipio como Salvatierra de Santiago (Cáceres), con actividades agropecuarias complementadas con el turismo rural, con un alto potencial de crecimiento. En su oposición a la continuidad de la actividad extractiva se destacan los siguientes impactos:

- Fragmentación del hábitat de grandes manchas de dehesa.
- Efecto sombra, provocado por la altura de las escombreras.
- Pérdida de vegetación autóctona, destacando la pérdida de encinas centenarias de gran porte, recordando que estas densas manchas de arbolado dan cobijo a las encinas La Terrona, La Solana y La Nieta, declarados Árboles Singulares de Extremadura.
- Contaminación atmosférica por partículas en suspensión (exposición al polvo de sílice).
- Fragmentación y contaminación de pequeños cursos de agua y acuíferos subterráneos, incluyendo la modificación de la red de drenaje natural y alteraciones del nivel freático. Las escorrentías artificiales han convertido cursos como el del arroyo la Morera en permanentes, acelerando enormemente los procesos erosivos hasta su desembocadura en el río Tamuja, incluido en las declaraciones de la ZEC "Río Almonte" y de la ZEPA "Riveros del Almonte".
- Fragmentación del paisaje y fuertes impactos paisajísticos y visuales desde prácticamente todos los municipios del entorno.
- Contaminación acústica por voladuras, empleo de maquinaria y trasiego de vehículos pesados.
- Pérdida de vestigios históricos y etnográficos como antiguas zahurdas o restos de antiguos chozos, existiendo la posibilidad de afección a restos arqueológicos no identificados.
- Impactos en equipamientos y servicios. Este proyecto tiene afección sobre un espacio de recreo y patrimonio público, donde se ubica la zona donde se celebran las dos romerías anuales, usos incompatibles con una industria extractiva a menos de 50 m. También constituye esta la zona de campo para esparcimiento de la población local y el ayuntamiento dispone de unas instalaciones para el agroturismo y ecoturismo.



- Múltiples los riesgos para las personas y animales (caídas, ahogamiento, lesiones por materiales y residuos cortantes, por alcance de la onda expansiva de las voladuras, atropellos).
- Afección a los usos agropecuarios tradicionales (ganaderos, derecho de vuelo sobre las encinas para su aprovechamiento).
- Afección al turismo rural, incipiente en el municipio.
- La cantera contaría con un amplio rechazo de la población local. A instancias de varias personas fue posible que el SEPRONA abriera diligencias.
- Generación descontrolada de residuos, entre los que se encuentran sustancias peligrosas como combustibles o aceites procedentes de la maquinaria, susceptibles de producir contaminación del agua y del suelo.
- Riesgo para las personas (carretera, caminos públicos y cañadas, fincas colindantes), especialmente por los trabajos de voladura y el aumento del tránsito de vehículos
- La actividad extractiva a cielo abierto frenaría cualquier posibilidad de que el municipio participe en programas para el desarrollo de la I+D+i orientados hacia una economía sostenible, basados en los recursos naturales y la calidad de vida.

Seguidamente, las alegaciones destacan que la documentación con fecha de diciembre de 2019 debiera haber sido presentada en enero de 2013 y se encuentra cargada de errores e incongruencias, con documentación preceptiva que no habría estado disponible para consulta pública. Se repasan los antecedentes de la concesión de explotación desde su otorgamiento en enero de 1986 y aspectos relacionados con la autorización sustantiva.

En cuanto a otras causas de inadmisibilidad de la documentación presentada, las alegaciones de Ecologistas en Acción de Extremadura mencionan las siguientes:

Proyecto: en las referencias de las parcelas se evitan los usos y aprovechamientos del Catastro y existirían referencias erróneas, no se menciona la calificación urbanística, no aparecen las disposiciones internas de seguridad, aparecen alusiones a normativa derogada, supuestas contradicciones con la altura media entre el Anuncio de información pública publicado en el DOE, no se describirían posibles impactos de las instalaciones anexas o el riesgo por el gas radón.

Estudio de impacto ambiental: ausencia de algunos contenidos importantes, como amenaza de destrucción de una mayor porción de dehesa, muchos apartados son meras definiciones, no se refleja la peligrosidad de las voladuras, no se contempla impactos



ambientales de las instalaciones anejas, aguas residuales, posibles filtraciones de gas radón, gestión preventiva de la sílice cristalina, obvia los usos tradicionales agropecuarios, turísticos y recreativos de la Dehesa Boyal, se habla de un vallado que sería ficticio, no se identificaría su equipo redactor, no se contempla la instalación de barreras visuales para minimizar el impacto visual, alusiones frecuentes a una u otra zona exclusivamente, impacto económico positivo para la zona irreal (ninguna persona del municipio trabajaría en la explotación), ausencia de plan de detallado de voladuras, mención al riesgo de accidentes o posibles medidas de evacuación, afección a tendidos eléctricos, falta de mención del frente 3 en la alternativa 1, no se describirían medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos y se dejarían sin definir las actuaciones en el Programa de Vigilancia Ambiental, con un presupuesto de ejecución ficticio, las fotografías de las encinas afectadas no estarían georreferenciadas.

Plan de restauración: no contaría con un documento de síntesis, la entidad explotadora está obligada a tomar todas las medidas necesarias para prevenir o reducir en lo posible cualquier efecto negativo sobre el medio ambiente y sobre la salud de las personas, los trabajos de rehabilitación se deberían llevar tan adelantados como sea posible, no se incluyen estudios del área elegida para la ubicación de la instalación, únicamente se centra sobre la escombrera 3, a la que esperaría el mismo futuro que a las escombreras 1 y 2, reconociéndose que no es técnica y económicamente disminuir su talud final, medidas correctoras o compensatorias escasas, hace mención a la pérdida de 62 encinas, sin hacer alusión a las cientos de encinas que se habrían perdido ya.

Planos: la documentación no contaría con planos que serían indispensables para realizar una eficiente evaluación ambiental de las actividades extractivas, tanto del proyecto como en plan de restauración.

Finalmente, se recuerda que independientemente de la declaración de caducidad, adicionalmente debe hacerse cumplir a la empresa un plan de restauración y rehabilitación de los espacios mineros con anterioridad al abandono, estando obligada a dejar los trabajos en buenas condiciones de seguridad para las personas y las cosas, solicitando que tengan por presentadas las alegaciones y se proceda a declarar la caducidad de la concesión de explotación NINA, denegar la autorización y se acuerde la nulidad de lo actuado hasta el momento previo a la admisión.

B.3) Trámite de consultas a las Administraciones públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 28 de enero



de 2020, el órgano sustantivo procede a realizar las consultas a las administraciones públicas afectadas y público interesado. Las consultas se realizan a las siguientes Administraciones Públicas:

Administraciones públicas y entidades consultadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Dirección General de Sostenibilidad. Servicio de Prevención y Calidad Ambiental.	
Dirección General de Población y Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras del Medio Rurales.	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Torre de Santa María	
Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago	X
Ayuntamiento de Benquerencia	

En los trámites de información pública y de consultas, se reciben los siguientes informes y alegaciones, remitidos por el órgano sustantivo junto con el documento técnico del proyecto y el estudio de impacto ambiental:

- El Ayuntamiento de Salvatierra, con fecha de 5 de marzo de 2020, emite alegaciones al proyecto. Aquellas que solo obedecen a los aspectos ambientales del proyecto, versan sobre la oposición por parte de ese Ayuntamiento a que la cantera siga extrayendo granito en la Dehesa por el impacto ambiental negativo sobre la flora, el suelo y el paisaje que la actividad ha generado en su Dehesa, debiéndose exigir de forma urgente la restauración, que la empresa menosprecia el daño ambiental producido cuando en su plan de restauración se afirma que eliminar las escombreras resulta económicamente inviable y que los extremeños deberíamos esforzarnos en poner en valor el ecosistema



de la Dehesa, haciendo referencia a la Ley 1/1986, de 2 de mayo, y concretamente a su artículo 1, donde señala que "nunca se mencionan explotaciones mineras", así como al proyecto de Cooperación Transfronteriza para la Valoración Integral de la Dehesa-Montado, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el cual tiene como objetivo lograr un reconocimiento de la UNESCO. Asimismo, se recuerda que nuestra Carta Magna reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, además del artículo 45 de la misma, frente a los argumentos que se encuentran en el estudio de impacto ambiental, que cita el artículo 128 de la Constitución. Menciona también la presencia de Búho Real, que merodea por los alrededores de la cantera, frente a la afirmación en el estudio de impacto ambiental, de no haberse identificado aves dentro de la zona de explotación. Considera poco objetivos los criterios del estudio de impacto ambiental, para prever la evolución de del medio ambiente y los efectos sobre fauna flora y espacios naturales, y señala las quejas de algún vecino por haber sentido detonaciones en vivienda en casco urbano. Por último, el Ayuntamiento hace constar la afección severa a la morfología del terreno, alteración y pérdida de suelo, calidad paisajística, visibilidad y pérdida de unidades de vegetación, lo que refuerza su postura contraria a cualquier aprovechamiento de recursos de la Sección C) de la Ley de Minas dentro de la Dehesa Boyal.

- La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe con fecha 24 de marzo de 2020 (EIA EIA-0099/2020), en el que se hacen las siguientes indicaciones sobre el proyecto:
- Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, por lo que la rasante de la parcela deberá quedar por encima del mismo, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.
 - Se significa que la explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con "vertido cero". Por otro lado, las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos deberán verterse a los colectores municipales, siendo en ese caso el Ayuntamiento el competente para otorgar la autorización de vertidos. Si esto no fuera posible y el vertido de las aguas sanitarias se realiza al dominio público hidráulico la autorización deberá ser otorgada por la Confederación Hidrográfica.
 - Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización. Se evitará el vertido de los lodos resultantes del lavado de los áridos en la planta a los cauces cercanos.
 - Se diseñarán redes de drenaje superficial para evitar el contacto con las aguas de escorrentía.



- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, concretamente a los aceites usados, deberán ser almacenados en bidones para su posterior gestión por gestor autorizado. Dichas operaciones se deberán realizar en un lugar controlado.
- El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso, será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.
- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.
- En la fase de proyecto se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. En la fase de explotación se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
- Todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.
- Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.
- En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Hay que considerar que toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del



cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Con fecha 3 de abril de 2020 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe de afección arqueológica Ref. (NFR/2020/085) en que se hace constar como medida que, con carácter previo a la ejecución de las obras, en el estudio de impacto ambiental deberá incluir el informe con las medidas determinadas por esa Dirección General elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que se llevará a cabo sobre el área de explotación.
- Con fecha 13 de mayo de 2020 la Dirección General de Sostenibilidad, informa que, de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé dadas sus características particulares que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.
- Con fecha 3 de septiembre de 2021, el Servicio de Conservación de la Naturaleza emite un nuevo informe en el que además de lo indicado en el párrafo anterior en el que establece los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Red Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:
 - Hábitat natural de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310). Según los datos más actualizados disponibles sobre el estado de conservación del hábitat en Extremadura desarrollado en el Proyecto de Cooperación Transfronteriza para la Valorización Integral de la Dehesa-Montado, PRODEHESA MONTADO, el entorno inmediato de la explotación NINA está formado por:
 - Dehesas con un estado de conservación categorizado como malo en el que el estrato arbóreo tiene una estructura poblacional caracterizada por una distribución no regular con proporción de árboles maduros que es mayor que la de jóvenes (desfavorable-malo); y un estrato arbustivo con un estado de conservación de arbustos en el que las coberturas medias son menores al 10% (desfavorable-malo). Este estado de conservación categorizado como malo es el predominante del entorno.
 - Dehesas con un estado de conservación categorizado como inadecuado en el que el estrato arbóreo tiene una estructura poblacional caracterizada por una distribución regular con proporción de árboles maduros igual o menor que la de jóvenes (desfavorable-inadecuado); y un estrato arbustivo con un estado de conservación



de arbustos en el que las coberturas medias son menores al 10% (desfavorable-malo). Este estado de conservación categorizado como inadecuado es minoritario en el entorno.

- Área de campeo de comunidades de aves forestales vinculados al hábitat de dehesa.

La actividad extractiva lleva implícito la eliminación de la cobertura vegetal existente, así como el deterioro de éste en sus proximidades, no obstante, dadas la superficie de actuación, así como características del Estudio de Impacto Ambiental presentado para la prórroga solicitada, se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras adicionales a las presentadas, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe.

El informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza concluye indicando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas correctoras indicadas y que consisten en:

1. Realizar un seguimiento adecuado y detallado de las medidas incluidas en Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), así como de las medidas preventivas y correctoras detalladas en el estudio de impacto ambiental. En este sentido se recomienda intensificar los riegos de caminos, accesos y zonas de trabajo, así como disminuir la velocidad circulación de maquinaria y caminos a 20 km/h como máximo, para reducir las emisiones excesivas de polvo que producen la obturación de los estomas de la vegetación circundante.
2. Los cantiles generados en los frentes de actuaciones mineras (canteras) pueden proporcionar lugares o asentamientos favorables para la nidificación de aves amenazadas como alimoche, búho real, cigüeña negra, etc, tal como se ha comprobado en otras canteras de Extremadura. Por ello y por las características actuales de conservación del frente 2, se considera que únicamente debe acondicionarse mediante el relleno de escombros en sus márgenes, con objeto de adaptar sus orillas para la entrada y salida fauna, así como de caídas accidentales. Se recomienda que debe tener como mínimo dada la superficie del foso inundado tres rampas de acceso/salida (con pendientes inferiores al 35%) ubicadas lo más equidistantes posible.
3. En base al estado de conservación del hábitat de dehesa (6310) del entorno inmediato a la cantera, así como al plan de restauración propuesto en el EIA, se considera que sería más beneficioso para conservación del hábitat redistribuir las encinas a plantar de la zona de repoblación indicada a la superficie total de actuación para las plantaciones



(zona de encinas y zona de arbustivas), así como incluir especies arbustivas en la zona indicada por el promotor para la repoblación de encinas. De modo que quede repartido en toda la superficie de actuación (según las características del terreno) 2.600 encinas, 150 majuelos, 150 lentiscos, 150 retamas y 150 escobas blancas. En las zonas a reforestar en caso de que no estén delimitadas perimetralmente mediante un vallado para evitar la entrada al ganado durante los primeros 15 años, se deberán instalar protectores a cada planta. Además de lo indicado anteriormente deberán llevarse a cabo labores de mantenimiento habituales para garantizar el éxito de la plantación tales como: mantenimiento de alcorque, desbroce de herbáceas entorno a cada planta, riegos auxiliares de apoyos en periodos de estiaje, reposición de marras, etc; durante los primeros 5 años.

4. Se evitará la quema de restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno o para la creación de majanos/refugios para la fauna menor. Se recuerda que la realización de quema de restos, trabajos mecanizados y el uso de determinada maquinaria puede suponer graves riesgos de incendio, por lo que se deben adoptar los medios, medidas, precauciones generales y limitaciones oportunas; realizando la solicitud, declaración responsable o comunicación previa correspondiente en función de los trabajos y la época en base a lo establecido en el Plan INFOEX. Para ampliar información puede consultarse la web <https://www.infoex.info/informacion-al-ciudadano/>.
5. Con objeto de evitar encharcamientos no naturales en zonas con arbolado (encinas) procedentes de las escorrentías artificiales de las aguas pluviales en escombreras, zonas de trabajo y acopio deberá canalizarse el agua mediante zanjas o cunetas. En este sentido para garantizar en la medida de lo posible la calidad del agua del foso del frente 2 a conservar a modo de abrevadero, deberá crearse una pequeña balsa o estanque de decantación con objeto de retener o frenar en cierta medida el agua, facilitando el depósito de partículas en el fondo y permitiendo llegar al foso el agua superficial más limpia.
6. La zona de vestuario y/o aseos deberá estar perfectamente impermeabilizada y dimensionada en función del volumen de aguas residuales o sucias que previsiblemente se vayan a generar.
7. Se evitará la contaminación lumínica nocturna por farolas o focos para ello, debiéndose usar iluminación en puntos bajos, dirigido hacia el suelo (apantallado) o cualquier otra fórmula que garantice la discreción paisajística nocturna, evitándose su iluminación permanentemente. Por lo tanto, en caso de existir iluminación en las instalaciones actuales deberán adaptarse a estas características.



8. En cuanto a los vallados del entorno de la cantera, así como de los posibles vallados a instalar se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, en caso necesario se deberá modificar o sustituir los cerramientos existentes para adecuarlos a la normativa (mallas impermeables para la fauna silvestre es decir, con cuadrículas de la parte inferior e inmediata al suelo inferiores a 15 x 15 cm, existencia de alambres de espinos, etc).

Con fecha 7 de julio 2020 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres da traslado al promotor de copias de los informes y las alegaciones recibidas durante el periodo de información pública y de las consultas, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez finalizados los trámites de información pública. Entre las alegaciones incluidas en dicha remisión no encuentran las alegaciones presentadas el 18 de junio de 2020 por Ecologistas en Acción de Extremadura en Registro Electrónico de la Administración, teniendo en cuenta que estas no se reciben en la Dirección General de Industria, Energía y Minas hasta el 12 de agosto de 2020.

Los informes y alegaciones han sido considerados en el análisis técnico del expediente y la contestación a las mismas debe entenderse implícita en las medidas preventivas, protectoras y correctoras a las que se sujetará la ejecución del proyecto y el desarrollo de la actividad. Las consideraciones del promotor a estas alegaciones se han integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de este documento.

C) Resumen del análisis técnico del expediente.

Mediante oficio de 11 de agosto de 2020 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres remite al órgano ambiental la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto presentada por el promotor, acompañada del proyecto técnico del proyecto y su plan de restauración, del estudio de impacto ambiental y de los informes y alegaciones recibidos de las Administraciones Públicas consultadas y personas interesadas, según lo previsto en artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

Examinada en el órgano ambiental la documentación remitida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, se concluye que es necesaria la subsanación del expediente e información adicional, por lo que mediante oficio de 21 de septiembre de 2020 se requiere al promotor para que presente documentación y nuevo estudio de impacto ambiental, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.3 de la Ley 16/2015,



de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y artículo 68 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No encontrándose entre la documentación remitida por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres el informe del órgano con competencias en ordenación del territorio y urbanismo al que hace referencia el artículo 67.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con fecha 22 de septiembre de 2020 la Jefa de Sección de Impacto Ambiental reitera la petición de informe a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

Con fecha 25 de septiembre de 2020 tiene entrada en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la documentación acreditativa de haberse procedido por parte del solicitante al pago de la tasa exigible legalmente para la formulación de la declaración de impacto ambiental.

Mediante oficio de 30 de septiembre de 2020 el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres remite al órgano ambiental las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción de Extremadura con fecha 18 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, a la vez que da traslado de las mismas al promotor, para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental, como dispone el artículo 68.1 de dicha Ley.

Con fecha 14 de octubre de 2020 emite informe técnico el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, según el cual, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre). Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

Con fecha 7 de julio de 2021 se emite petición de informe a la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Extremadura, para que realice las consideraciones que, a su juicio, se estimen oportunas, referidas a los aspectos ambientales del proyecto.



Con fecha 8 de julio de 2021 la Dirección General de Salud Pública emite informe favorable, indicando que:

- Las medidas preventivas y correctoras indicadas a aplicar, parece que si anularían y/o disminuirían las principales emisiones que pueden constituir un impacto para la población (ruido, polvo, ...).
- La maquinaria y técnica seleccionadas reducen dichos impactos.
- La actividad se desarrolla en una zona rústica y alejada de núcleos de población y apantallada por el propio entorno natural.

En relación con la documentación presentada por el promotor para la calificación rústica (Memorias para el Expediente de Calificación Rústica, Zona 1 y Zona 2), además de petición de informe urbanístico a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio según el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, que se detalla en el apartado H) de este documento, con fecha 13 de mayo de 2021 el Jefe de Sección de Impacto Ambiental emite petición de informe referido a las materias propias de su competencia sobre la compatibilidad del uso pretendido con la conservación de las características ambientales, edafológicas o los valores singulares del suelo al Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, al Servicio de Regadíos, a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, y al Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago. Los informes sectoriales recibidos al respecto son los siguientes:

- Con fecha 21 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Salvatierra emite informe en el que manifiesta que la actividad extractiva requiere licencia urbanística arreglo al artículo 180 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y siendo el precedente la formación de una "inmensa montaña" de residuos mineros, degradando el paisaje, por lo que difícilmente se podría emitir el preceptivo informe técnico favorable para la obtención de la misma. Además, el Ayuntamiento considera que la actividad es absolutamente incompatible con la propia Dehesa Boyal, a la vista de la situación en que se encuentran los terrenos destinados a la explotación de la cantera y habiendo manifestado los propios responsables de la empresa la inviabilidad para "reponer los terrenos a su estado original" tal como se establece en el artículo 27 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. A continuación, el Ayuntamiento expone el contenido de las alegaciones presentadas por el mismo en la fase de información pública y consultas.



- Con fecha 1 de junio de 2021, el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural emite informe según el cual el proyecto no afecta a vías pecuarias.
- Con fecha 2 de junio de 2021, el Jefe de Sección de Conservación y Explotación del Servicio Territorial de Cáceres de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias informa que:
 - Sobre afección a carreteras de titularidad autonómica, en las parcelas colindantes con la EX 381, debe delimitarse la zona de influencia de carreteras, en la que todas las actuaciones precisan autorización expresa de este Servicio.
 - Sobre accesos, la memoria debe incluir un anteproyecto de adecuación de los accesos a la carretera EX 381, según Norma 3.1. Trazado, redactado por técnico competente; ya que, como se indica en el propio objeto de dicha memoria deben contemplarse las instalaciones, construcciones y usos necesarios según la legislación vigente para el desarrollo de la actividad.
- Mediante informe de 4 de junio de 2021 el Servicio de Regadíos informa que el proyecto no incide en competencias de dicho Servicio.
- Con fecha 5 de octubre de 2021 el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal remite informe favorable en el que manifiesta que la actuación consistente en la ampliación de una cantera de granito se efectuará en dos zonas bien diferenciadas:
 - Zona 1: Los Baldíos. Esta zona ocupa las parcelas 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237, 238 y 9002 del polígono 11. La superficie afectada sería de 17,53 ha de un total de 25,64 ha.
 - Zona 2: Dehesa Boyal. Esta zona ocupa las parcelas 119, 123, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137 y 139 del polígono 11, afectado 9,85 ha de una superficie total de 25,53 ha.

La vegetación existente por las dos zonas de la explotación son zonas adehesadas cuya especie principal es el *Quercus ilex*, L. La dehesa se encuentra en buen estado de conservación. Los pies arbóreos que pueblan la zona tienen unas dimensiones de entre 10 y 60 cm de diámetro normal, según la documentación aportada.

En estas dos zonas se propone llevar a cabo la corta de 62 ejemplares de encinas, por lo que se prevén efectos sobre la erosión y sobre el bombeo tanto de agua como de nutrientes desde las capas profundas a las superficies del suelo.



Centran los efectos sobre el cambio climático en tres aspectos: la erosión, cobertura herbácea y de matorral y sobre la cobertura arbórea, por lo que deberá compensarse en las medidas correctoras.

Dentro del proyecto presentado, hay dos tipos de propiedad equiparadas en la zona de actuación, los Baldíos y Dehesa Boyal, por tanto, no pueden ser tratadas de igual manera.

La zona 1 "Los Baldíos" está sustentada sobre una propiedad privada, mientras que la zona 2 "Dehesa Boyal", se encuentra en un monte patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago, según nota simple de 25 de agosto de 2015, emitida por el Registro de la Propiedad de Montánchez:

- "Se destina al aprovechamiento de pastos y labores por los vecinos en régimen comunal, arbolado de encinas y alcornoques y de propiedad particular, y por tanto al monte alto y bajo derecho de apostar". Y pleno dominio con carácter privativo del Ayuntamiento.

A efectos legales ambos montes tienen que ser tratados como montes particulares.

Estas instalaciones se asientan sobre terrenos de ámbito forestal y se verán afectadas la siguiente vegetación arbórea forestal. Según la documentación presentada se contabilizan para la ejecución de las obras de corta 62 encinas adultas, de las cuales 40 en la Zona Baldíos y 22 en la Zona Dehesa Boyal.

Desde el punto de vista forestal, el informe favorable se condiciona a presentar un plan de restauración de las zonas que no se encuentran en explotación y dando cumplimiento al siguiente condicionado:

- Si fuera necesario para la instalación, la eliminación de vegetación, se cortarán exclusivamente los pies necesarios para la ejecución de la obra y se realizará siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula a la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Las obras e instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente.
- Deberá realizarse acta de replanteo con el agente del medio natural e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenda cortar, en especial los que se encuentran en mejor estado fitosanitario y con mayor diámetro normal. Las obras accesorias se realizarán de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, tener especial cuidado con los que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos



de explotación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión.

- El proyecto a ejecutar requiere de unas medidas compensatorias, las cuales, tendrán un presupuesto de 53.415,42 euros, según el anexo al informe sobre el cálculo a la compensación de la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar. Este importe se deberá emplear en un proyecto de restauración de áreas degradadas por el aprovechamiento en curso, que es condición obligada para la continuación de la explotación. Debe incluir, restauración de la capa vegetal, la plantación de nuevos ejemplares, mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de 20 años como mínimo, el cual, tiene que garantizar la supervivencia de los nuevos ejemplares. Proyecto que será supervisado por el órgano forestal de la Junta de Extremadura.
- Los trabajos se realizarán siempre siguiendo las normas establecidas en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula a la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes particulares.
- No se realizarán vertidos de residuos tóxicos y peligrosos (aceites usados, combustibles, etc).
- La época y el procedimiento para la ejecución de la obra se ajustará a las que sean aplicables en función de los usos y aprovechamientos que puedan verse afectados, por lo indicado en la declaración de impacto ambiental o por autorizaciones de otra índole.
- El beneficiario será el responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionará en el entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.
- Al finalizar los trabajos se realizará una limpieza general de la zona de trabajos, de todo tipo de materiales no biodegradables.
- Durante la ejecución de los trabajos deberán adaptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.



- Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de los agentes del medio natural quien le indicará los agentes del medio natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

Revisado el documento técnico del proyecto, el promotor registra de entrada con fecha 25 de octubre una nueva versión del estudio de impacto ambiental, los informes emitidos y alegaciones formuladas y las subsanaciones requeridas al proyecto "Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", expte. n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)", cuyo promotor es Hijos de Manuel Deogracias, SL, con toda la información hasta aquí recabada se elabora el informe para la declaración de impacto ambiental.

C.1. Análisis ambiental para la selección de alternativas.

Teniendo en cuenta que los recursos mineros tienen un carácter localizado, con lo que no es posible ubicar un proyecto determinado en un lugar cualquiera, y que precisamente el proyecto consiste en la prórroga de un derecho minero ya existente previamente, el desplazamiento de la actividad extractiva proyectada a otra zona donde hubiese unos efectos menos negativos sobre los factores ambientales queda descartada en el estudio de impacto ambiental.

Por otra parte, ese hipotético desplazamiento, si fuese posible, llevaría consigo extender geográficamente los impactos ambientales adversos de la actividad a otras zonas ahora no afectadas.

El estudio de impacto ambiental contiene cuatro alternativas, que se describen y analizan a continuación, justificando la alternativa propuesta en base a diversos criterios, entre los que se encuentra el ambiental.

Alternativa 0, o de no actuación. Se basa en el cese del aprovechamiento del recurso minero. Sería la más beneficiosa para el medio ambiente, dado que supondría el cese de los impactos sobre los factores ambientales consecuencia de la actividad extractiva. No obstante, esta alternativa sin duda es la menos favorable socioeconómicamente, por suponer una reducción del nivel de empleo, por los puestos de trabajo que proporciona la actividad, dejándose de obtener rentabilidad económica de un recurso minero que continúa estando presente en la zona y que dejaría de explotarse, por lo que esta alternativa es descartada.

Alternativa 1. Se basa en detener la acumulación de residuos mineros en la escombrera determinada para el frente 1, con lo que solo quedaría en construcción la escombrera 3. Además, se pretende utilizar los nuevos residuos mineros generados por dicho frente 1



para restaurar parte del frente 2 y colmatar parte del frente 1. Esta opción sería la más adecuada, ya que, aunque el impacto ambiental se continúe produciendo, no será necesaria la construcción de una nueva escombrera para el frente 1 ni la continuación en construcción de la escombrera que ahora mismo existe junto al mismo, ya que esto resulta inviable, por el volumen con el que ya cuenta.

Alternativa 2. Actualmente este frente 1 ya cuenta con una escombrera propia para el depósito residuos minero generados por el mismo. Por lo tanto, la presente alternativa se basaría en continuar utilizando dicha escombrera. Sin embargo, el volumen de esta es muy elevado, y, por tanto, esta alternativa queda descartada por el promotor por no ofrecer una solución a largo plazo para el depósito de los residuos mineros, habiendo que acabar buscando otra solución en un futuro próximo.

Alternativa 3. Se basa en la construcción de una nueva escombrera para el frente 1. La realización de esta nueva escombrera traería consigo una serie de labores que generarían una serie de afecciones adicionales tanto a la vegetación como a la fauna que se encuentre cercana a la extracción. Por tanto, esta alternativa quedaría descartada por el promotor no ser viable ambientalmente.

Justificación de la alternativa seleccionada.

La alternativa 1 elegida pretende dar una solución técnicamente viable y medioambientalmente compatible con el entorno, permitiendo la continuidad del aprovechamiento, con el impacto socioeconómico positivo que ello implica.

Desde el punto de vista ambiental, se prevé la generación de ciertos impactos sobre los factores ambientales como hasta ahora se venían sucediendo, como son el existente sobre la atmósfera (ruido y polvo) por el tránsito de camiones y el funcionamiento de la maquinaria, principalmente. Sin embargo, el emplazamiento se sitúa en una zona alejada de núcleos urbanos y, por otra parte, la fauna que pudiera habitar en lugares próximos se encuentra habituada al nivel de ruido típico de zonas extractivas o bien se ha instalado en otras zonas más alejadas. Además, los residuos mineros se utilizarán para ir restaurando de manera progresiva parte del frente 2 y para ir colmatando parte del frente 1, permaneciendo en construcción únicamente la escombrera 3, realizándose sobre las otras escombreras solo labores de restauración.

Teniendo en cuenta la situación del emplazamiento, alejado de la zona urbana, y que los posibles impactos ambientales generados llevan asociados una serie de medidas preventivas, correctoras y compensatorias, el estudio de impacto ambiental concluye que ambientalmente la continuación de la actividad extractiva en la cantera no generará impactos relevantes. En la actualidad, debido a la magnitud de las obras y a la evolución de los sis-



temas de extracción, se exige cada día el cumplimiento de especificaciones cada vez más estrictas para asegurar el mayor aprovechamiento técnico y económico en explotaciones de este tipo.

C.2. Impactos más significativos de la alternativa elegida.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

Tanto el informe afección a la Red Natura 2000 de la Dirección General de Sostenibilidad, de fecha 13 de mayo de 2020 como el informe de afección a la red Natura 2000 de la Dirección General de Sostenibilidad de fecha 3 de septiembre de 2021, remitidos por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, referente al proyecto, en el que se ha elegido su alternativa I, informa que de acuerdo con la información disponible en el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, ni se prevé dadas sus características particulares que pueda afectar de forma apreciable sobre los mismos o sus valores ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de otros requisitos legales.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El ámbito de actuación pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo. En el entorno destaca la presencia del arroyo de la Morera situado a 210 m al noreste del frente 3 y el arroyo de las Bermejas, situado a 60 m al S de la denominada Zona 1.

Las zonas objeto de explotación no se asienta sobre ninguna unidad hidrogeológica oficialmente catalogada, caracterizándose en general los granitos por su impermeabilidad. El Estudio de Impacto Ambiental recoge que, no existen pozos inventariados y que en caso de encontrarse algún punto de agua subterránea éste sería aislado vinculado a la fracturación de la roca.

Las cotas de la lámina de agua en los frentes 1 y 2 se sitúan en 456,33 m y 464,31 m. Así mismo, existe una charca, que almacena el agua de escorrentía, siendo la cota de la lámina de agua de esta balsa la siguiente 468,15 m.

Se pueden producir alteraciones en las escorrentías como consecuencia de la modificación topográfica, así como producto del aporte de sedimentos a los cauces. El uso de combustibles, lubricantes y otras sustancias, supone un impacto negativo sobre el agua, por el riesgo de vertidos accidentales. Además, suponen posibles alteraciones la apertura de huecos y la restauración de los mismos, que implica dejar zonas como charca-abrevadero, para recoger aguas pluviales.

Las afecciones a las aguas superficiales y subterráneas se valoraran globalmente como impacto moderado, considerándose que se van a adoptar medidas para evitar las mismas. Por otro lado, la Confederación Hidrográfica del Tajo en su informe establece una serie de indicaciones que se han incorporado íntegramente al condicionado de este documento.

— Geología y suelo.

El marco geológico de la zona estudiada se corresponde con las inmediaciones del borde Sur de la Zona Centroibérica del Macizo Hespérico. Geomorfológicamente, la comarca es una penillanura de pequeños cerros alomados. La zona estudiada se sitúa en el sector central del área de afloramientos cuarzodioríticos existentes en el plutón de Zarza de Montánchez y que petrológicamente, corresponde a cuarzodioritas biotíticas de grano medio-fino y color gris azulado, con enclaves y bandeados biotíticos, entre las que se la roca denominada comercialmente "Azul Extremadura", el recurso minero a explotar.

En cuanto a suelos se localizan tierras pardas meridionales sobre granitos. Los cultivos han de limitarse a zonas topográficamente suaves, con suelos más profundos. En general, la vocación es de pastos y arbolado. En lugares apropiados y de fácil mecanización destaca el cereal, aunque con bajos rendimientos.

La actividad implica pérdida de suelo vegetal natural debido a los movimientos de tierras y la excavación del mismo, al asentamiento de las escombreras, a la alteración de la topografía existente y aumento de la erosionabilidad, así como pérdida de su calidad por compactación en las zonas de tránsito de la maquinaria y riego de posible contaminación por vertidos accidentales de combustibles, lubricantes y otras sustancias. El suelo o tierra vegetal superior se acopiará por separado, reservándose para las labores de restauración.

Los impactos permanentes e inevitables, por la propia naturaleza de la actividad, están principalmente asociados al subsuelo, por la extracción del recurso mineral que determinaran la remoción y eliminación de forma mecánica de parte del mismo en zona afectada por los frentes. Sin embargo, la profundidad que alcanzan este tipo de explotaciones es insignificante en comparación con la profundidad de las masas graníticas, por lo que la actividad afecta solo a una parte muy superficial del subsuelo.

La afección al suelo se considera un impacto negativo y severo, y muy significativo por el cambio que supone la explotación en la morfología del terreno, que se verá mitigado tras las labores de restauración.

— Fauna

Según el informe recibido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona se corresponde con un área de campeo de comunidades de aves forestales vinculados al hábitat de dehesa.

La ampliación de los frentes de explotación y la creación de nuevos accesos supone la eliminación directa de toda aquella fauna que no sea capaz de escapar, no siendo probables los daños directos sobre las aves por destrucción de nidos, puestas o pollos puesto que no se han detectado plataformas de nidificación. El entorno de las zonas de explotación no presenta un especial valor en cuanto a la fauna que alberga y no se han detectado especies de especial interés o que requieran medidas de protección.

Los principales impactos sobre la fauna serían la pérdida o alteración de hábitats por avance de los frentes, movimiento de tierras, el tránsito y funcionamiento de maquinaria, que generará un aumento del ruido, polvo y emisiones de gases contaminantes que podrá llegar a modificar temporalmente los hábitats y comportamientos de muchas especies animales, que provoca que estas se desplacen alejándose de la zona.

Teniendo en cuenta los efectos sobre los hábitats naturales de la fauna y las molestias que, sobre las especies, el impacto sobre la fauna se considera moderado.

Por otro lado, dado que la presencia de cantera data de décadas atrás, la afección a especies protegidas es poco probable, ya que las especies buscan alejarse de las molestias, por lo que el impacto se considera poco significativo.

— Flora, vegetación y hábitats.

Según el informe remitido desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, la zona se encuentra ocupada por Hábitat natural de interés comunitario de dehesas perennifolias de *Quercus* spp. (6310).

Según los datos más actualizados disponibles sobre el estado de conservación del hábitat en Extremadura desarrollado en el Proyecto de Cooperación Transfronteriza para la Valorización Integral de la Dehesa-Montado, PRODEHESA MONTADO, el entorno inmediato de la explotación NINA está formado por dehesas con un estado de conservación categorizado como malo y dehesas con un estado de conservación categorizado como inadecuado.

Como consecuencia de la actividad minera se prevén efectos tanto efectos permanentes sobre el tapiz vegetal como efectos temporales sobre el mismo.

Una importante afección a la vegetación consiste en del depósito de partículas de polvo puestas en suspensión por la actividad de la maquinaria en la excavación y movimiento de materiales. Las partículas de polvo generadas en la explotación dificultan la respiración de la vegetación circundante afectando a su fisiología, Sin embargo, procede destacar que esta afección tendrá un carácter temporal, cesando sus efectos con el cese de la actividad.

En cuanto a los efectos permanentes se considera la pérdida de la vegetación existente, como consecuencia de las actividades operativas de la cantera. El proyecto inicialmente supone una afección por la corta de 62 encinas. Durante el análisis técnico del expediente y teniendo en cuenta las superficies que pueden verse afectado por el desarrollo de los trabajos, el número de ejemplares de encinas a cortar se reduce a 22 ejemplares.

La eliminación de la cubierta vegetal existente sobre el recurso minero es una afección inevitable para posibilitar el aprovechamiento del mismo, pero se recuperará parcialmente cuando se lleve a cabo la restauración de la cantera.

El impacto sobre la vegetación se valora como severo, aunque se considera poco significativo debido a la abundancia del ecosistema de dehesa presente en los alrededores de la cantera considerando que la actividad afecta a un pequeño porcentaje de su superficie. Para compensar este impacto se han previsto medidas compensatorias de revegetación en el entorno, y reducción del número de ejemplares a cortar.

— Paisaje.

La comarca extiende su territorio por la penillanura trujillano-cacereña y las estribaciones de los Montes de Toledo, destacando la sierra de Montánchez. Es un territorio con una fisonomía muy variada por la alternancia de llanos, montes y riberos, dando lugar a una diversidad paisajística, dominando los paisajes llanos de cultivos extensivos y los paisajes de dehesa. En lo referente el área del proyecto, nos encontramos ante un dominio de paisaje de piedemonte cubierto de dehesa.

El paisaje sin duda es uno de los factores más afectados durante el funcionamiento de la actividad, pues la actividad extractiva supone la modificación de la geomorfología del área donde se obtienen los recursos, por la apertura de frentes y generación de acopios y escombrera. Se produce una evidente intrusión visual de las escombreras sobre la dehesa y una pérdida de calidad del paisaje.

En el área del proyecto, el paisaje se encuentra actualmente alterado por el desarrollo de la actividad minera que se ha venido ejecutando hasta la actualidad.

Los paisajes naturales sufren uno de sus más graves deterioros precisamente en las zonas de actividades mineras, donde las grandes obras de movimiento de tierras necesarias para la implantación de instalaciones e infraestructuras de acceso y las escombreras de desechos se aúnan para alterar notablemente la topografía, el suelo, la vegetación y las perspectivas, imprimiendo en el entorno un sello característico de "paisaje minero". Los frentes de explotación de fuerte verticalidad y las escombreras producen una alteración paisajística que es conveniente aminorar por medio de plantaciones previstas tanto en los



frentes tras el cese de la actividad como con la revegetación de las escombreras. Se considera que se generará un impacto negativo severo, que se va a producir durante la fase de explotación, prolongándose después del cese de la misma. La principal medida correctora es la ejecución del plan de restauración, especialmente centrado en la remodelación y revegetación aumentando la integración paisajística de la explotación. A pesar de ello, no se logrará la inmediata consecución de las condiciones ambientales iniciales, ya que se necesita un periodo de tiempo dilatado para que la restauración adquiera un aspecto naturalizado.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La afección a la atmósfera se producirá tanto en la fase de construcción, explotación, como desmantelamiento, si bien será mayor en la fase de explotación. Se producirá tanto por emisión de partículas y contaminantes como por ruido.

La emisión de contaminantes y partículas procederá del funcionamiento de maquinaria pesada y las voladuras, cortes de material, perforaciones y tránsito de maquinaria y camiones y otra. La primera de las fuentes supone un aumento en los niveles de emisión de contaminantes provenientes de la combustión en los motores, si bien se considera que al tratarse de un entorno abierto en el que la dispersión de los gases y partículas se producirá en un corto período de tiempo, los efectos serán moderados. En cuanto a la segunda de las fuentes, las emisiones serán de sólidos en suspensión. Los receptores de estas emisiones serán los trabajadores de la explotación y la vegetación de la zona sufrirá también un impacto negativo ya que el polvo generado se deposita sobre la superficie foliar, afectando a su fisiología. Se trata de un impacto de carácter negativo, temporal, acumulativo, directo, reversible, recuperable, de aparición regular, permanencia continua, y de magnitud moderada puesto que se pueden aplicar medidas correctoras no intensivas, como son los riegos periódicos de las superficies desnudas sobre las que este transita maquinaria. Además, los martillos disponen de sistemas de captación de polvo, los detritus de perforación se retiran de la superficie de los bancos antes de las voladuras, la refrigeración del hilo se realiza mediante la adición de agua, que apelmaza las partículas de polvo y facilita su retirada. La magnitud del impacto será poco significativa dado el número de afectados y la efectividad de las medidas correctoras aplicadas en las labores de explotación propiamente dicha y de restauración, por el incremento de emisiones e inmisiones de polvo, partículas, ruido, gases de escape de la maquinaria, etc..

La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04



06 16 02: Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es menor o igual a 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población), por lo que, deberá someterse a lo previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

La afección a la calidad acústica del entorno se va a producir durante todas las fases de explotación y restauración de la cantera, debida en gran medida a los trabajos de voladuras, utilización de instrumentos de corte de los bloques, movimientos de maquinaria, operaciones de carga. Estos trabajos suponen la emisión de niveles de ruido cuyos principales receptores serán los propios trabajadores de la obra, si bien también afectará a la fauna, aunque debido a la magnitud de las labores y las medidas de seguridad para evitar la exposición de los trabajadores a elevados niveles de ruido, estos serán inferiores a los límites legales para este tipo de trabajos. Se trata de un impacto de carácter negativo, temporal, acumulativo, directo, reversible, recuperable, irregular y discontinuo, frente al cual se prevén la puesta en marcha de medidas correctoras específicas como es el control del estado de la maquinaria, por lo que se considera moderado.

Con objeto de reducir la contaminación lumínica, si puntualmente se necesitase algún tipo de iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).

Caso de necesitarse, se evitará la contaminación lumínica con la instalación luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

El informe de afección arqueológica favorable de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural de referencia INT/2020/139, remitido por el promotor tras presentar con fecha 28 de julio de 2020 ante dicha Dirección General un informe arqueológico de prospección superficial sobre la zona de afección, determina que el proyecto no presenta incidencia sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se incluye en el condicionado de este documento la medida prevista en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En lo referente a la zona de la cantera, nos encontramos con que no existen vías pecuarias cercanas a esta, siendo la más próxima la Colada del camino de Valdefuentes a Zarza de Montánchez.

No obstante, en el análisis técnico del expediente se ha detectado la afección a un camino de dominio público, el camino denominado como "Cañada Forera", dentro de la denominada zona de explotación I, que pertenece al Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura (Salvatierra de Santiago, Matrícula 04E08052510D), detrayéndose este camino y una zona de protección del mismo de la zona de explotación propiamente dicha.

— Montes.

Según se indica en el informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, la zona de explotación 1 se encuentra sobre una propiedad privada, mientras que la zona 2 "Dehesa Boyal" se encuentra en un monte patrimonial propiedad del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago. A efectos legales, ambos montes tienen que ser tratados como montes particulares.

— Factores climáticos y cambio climático.

Dado el tamaño del proyecto y sus acciones, se considera que no supone ningún efecto reseñable en materia de factores climáticos y cambio climático.

— Medio socioeconómico.

La comarca de Montánchez, donde se ubica la actividad tiene un débil peso poblacional en el conjunto de la Comunidad Autónoma, con un elevado número de pequeños municipios para definir un espacio caracterizado por el carácter rural. La actividad económica principal es el sector primario (aprovechamiento agropecuario), teniendo potencialidad la actividad cinegética, el aprovechamiento de rocas ornamentales o el turismo rural.

La afección de la actividad el medio socioeconómico es considerada positivamente por la generación de empleo directo e indirecto del aprovechamiento del recurso minero, así como por la repercusión positiva en la economía regional.

— Sinergias.

En el Estudio de Impacto Ambiental el promotor incluye un estudio de las sinergias en el que se analizan los efectos acumulativos y sinérgicos de los siguientes derechos mineros existentes en la zona:

- "Pascual I", n.º 10C09607-10, cantera que explota granito, ubicada en el término municipal de Benquerencia (Cáceres), que ocupa una superficie aproximada de 3,38 hectáreas y se encuentra a 3,18 kilómetros de "Nina".



- “Tres Cantos” n.º 10C09650-20, cantera que explota granito, ubicada en el término municipal de Ruanes (Cáceres), que ocupa una superficie aproximada de 5,16 hectáreas y se encuentra a 6,6 kilómetros de “Nina”.
- “Ruanes” n.º 10C10052-10, cantera que explota granito, ubicada en el término municipal de Ruanes (Cáceres), que ocupa una superficie aproximada de 10 hectáreas y se encuentra a una distancia de “Nina” de 7,27 kilómetros.

Del estudio de los efectos sinérgico se concluye que la proyección de estas actividades en el entorno próximo y en la misma escala de tiempo, no produce efectos sobre los factores ambientales que requieran de medidas adicionales.

— Vulnerabilidad del proyecto. Riesgos de accidentes graves o catástrofes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifica los riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia, en cuanto a los terremotos, viento huracanado y tormentas.

Tras analizarse en el Estudio de Impacto Ambiental la vulnerabilidad para cada uno de los fenómenos naturales en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento, se establece que esta es muy baja.

Por otra parte, indica que deberán aplicarse las medidas preventivas y aquellas otras conforme a la normativa sectorial de incendios en Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX) y la Orden anual correspondiente al año o años de ejecución de las obras, por la que se establecen las épocas de peligro de incendio y otras regulaciones del Plan de lucha contra los Incendios Forestales de Extremadura (INFOEX)).

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, en el Estudio de Impacto Ambiental se indica que la explotación minera deberá contar con el correspondiente Plan de Autoprotección que recoja entre otros aspectos el análisis y evaluación de riesgos, el inventario y descripción de las medidas y medios de autoprotección, el programa de mantenimiento de las instalaciones y el plan de actuación ante emergencias y, en su caso, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Real Decreto 840/20015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.



— Presencia de sustancias peligrosas.

En cumplimiento del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, el promotor aporta un documento de declaración responsable, donde declara que durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento se contempla la presencia de alguna de las sustancias contempladas en el Anexo 1, pero que no le será de aplicación el citado real decreto al no suponer las cantidades umbrales recogidas en el mismo (teniendo en cuenta que las cantidades son las máximas que pueden estar presentes en el momento dado) ni superar la unidad al aplicar la regla de la suma contemplada en su anexo 1.

— Presencia de sustancias radiactivas.

Así mismo, presenta una declaración responsable de la no existencia de sustancias radiactivas en la que declara que en ninguna de las fases del proyecto el recinto vaya a contener sustancias radiactivas y en concreto ninguna de las relacionadas en el reglamento sobre instalaciones nucleares y radioactivas del Real Decreto 1836/1999.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D) Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la documentación obrante en el expediente, además se cumplirán las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración.

D.1. Condiciones de carácter general.

1. Cualquier modificación del proyecto (superficie a ocupar, profundidad de explotación, dirección y sentido de avance de los frentes, altura de las escombreras, instalación de infraestructuras auxiliares, etc...), será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad, que



podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por la Dirección General de Sostenibilidad.

2. Serán de aplicación todas las medidas de este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
3. Se informará a todo el personal implicado en la actividad del contenido de la declaración de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
4. Deberá tenerse a mano siempre la declaración de impacto ambiental, o una copia de la misma en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá procederse por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 2 de dicha disposición adicional, que ejercerá dichas funciones durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación.
6. Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidas horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Cualquier aprovechamiento de aguas las superficiales o subterráneas que se realice en la actividad deberá obtener previamente la correspondiente autorización o concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

7. Los vallados del entorno de la cantera, así como de los posibles vallados a instalar se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las



condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo tanto, en caso necesario se deberá modificar o sustituir los cerramientos existentes para adecuarlos a la normativa (mallas impermeables para la fauna silvestre, es decir, con cuadrículas de la parte inferior e inmediata al suelo inferiores a 15 x 15 cm, existencia de alambres de espinos, etc).

8. Se deberá contar con el permiso de la propiedad para ejecutar los trabajos en los montes particulares.

Durante la ejecución de los trabajos deberán adaptarse las medidas preventivas recogidas en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan PREIFEX), modificado por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre.

- D.2. Medidas preventivas correctoras y compensatorias a aplicar previamente al inicio de los trabajos y en la fase de explotación.

1. De forma previa al inicio de los trabajos, se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del agente del medio natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar las labores, se contactará con el agente del medio natural de la zona (Unidad Territorial de Vigilancia UTV-8) para coordinar los trabajos.
2. Con objeto de proteger las parcelas colindantes y caminos se mantendrá sin explotar una banda de al menos 5 m de anchura paralela a las lindes de las mismas. Se protegerá en todo su trazado el camino denominado "Cañada Forera", del Catálogo de Caminos Públicos de Extremadura (Salvatierra de Santiago, Matrícula 04E08052510D), manteniendo sin explotar al menos una banda de 5 m de anchura paralela a cada lado del mismo. Se respetarán las servidumbres existentes.

De forma previa se procederá a la delimitación del trazado del camino, teniendo en cuenta su anchura y zonas de servidumbre. Una vez delimitado se procederá al vallado integro de la margen Este del precitado camino. El vallado dispondrá de porteras que permitan el acceso entre las instalaciones, de forma que permanezcan cerradas durante los periodos en los que no se estén llevando a cabo trabajos en el frente 1.

3. Previamente al inicio de los trabajos, se llevará a cabo el cerramiento perimetral de las zonas donde se desarrollarán los mismos, de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. En caso de que por sus características el cerramiento requiera autorización administrativa, previamente a su instalación se solicitará al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, según lo dispuesto en el



Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Antes del inicio de las labores, se realizará una señalización de la explotación desde cualquier acceso mediante carteles fácilmente visibles, al objeto de garantizar la seguridad de personas y bienes.
5. El acceso a la zona 1 se realizará por la carretera Ex -381 y a la altura del punto kilométrico 28+080 se toma el desvío a la izquierda circulando en dirección hacia Trujillo.

El acceso a la zona 3 se realiza por la vía de comunicación EX -381 a la altura del punto kilométrico 26+890 tomando la pista que parte en la parte izquierda, circulando en dirección a Trujillo, y una vez en esta pista de tierra recorreremos unos trescientos veinticinco metros para nuevamente tomar el camino que parte a la izquierda y tras recorrer unos ciento setenta metros llegamos a la zona 3

Para los accesos se remitirá a la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias un anteproyecto de adecuación de los accesos a la carretera EX 381, según Norma 3.1, redactado por técnico competente.

6. En las parcelas colindantes con la EX – 381 se delimitará la zona de influencia de la carretera. Para las actuaciones en esta zona de influencia de esta vía deberá obtener una autorización expresa de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias.
7. Se comunicará a la Dirección General de Sostenibilidad la fecha de inicio de los trabajos, con un plazo no superior a treinta días desde el comienzo de los mismos.
8. El aprovechamiento minero se ubicará en el término municipal de Salvatierra de Santiago (Cáceres). Las dos zonas de ampliación de la explotación (Zona 1: Los Baldíos y Zona 2: Dehesa Boyal), de la prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de donde se desarrollarán las labores del aprovechamiento minero quedarán delimitadas por las coordenadas indicadas en el apartado A.2 Localización y descripción del proyecto , de esta declaración de impacto ambiental.
9. Las labores de explotación propiamente dichas se realizarán mediante banqueo descendente separando una masa granítica, que tras subdividirse alcanza el tamaño apropiado del producto vendible (bloques y semibloques), para su posterior transformación externa. Previamente a la explotación se procederá a la retirada de la tierra vegetal (suelo) de los frentes a explotar, con una potencia media de 0,25 m, que se apartarán previamente y se reservarán de forma temporal en cordones que no superarán los 2 m de altura, para ser



utilizados en las labores de restauración, debiendo mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y protegiéndola de procesos erosivos. La explotación del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva a medida que avancen los trabajos de explotación y según lo previsto en el calendario de ejecución.

10. Los cantiles generados en los frentes de actuaciones mineras (canteras) pueden proporcionar lugares o asentamientos favorables para la nidificación de aves amenazadas como alimoche, búho real, cigüeña negra, etc, tal como se ha comprobado en otras canteras de Extremadura. Por ello y por las características actuales de conservación del frente 2, se considera que únicamente debe acondicionarse mediante el relleno de escombros en sus márgenes, con objeto de adaptar sus orillas para la entrada y salida fauna, así como de caídas accidentales. Se recomienda que debe tener como mínimo dada la superficie del foso inundado tres rampas de acceso/salida (con pendientes inferiores al 35%) ubicadas lo más equidistantes posible.
11. Deberán cumplirse las prescripciones de la normativa en materia de Seguridad Industrial que afecten al proyecto y, en particular, las prescripciones en relación a distancias de seguridad, afecciones, servidumbres y prohibiciones en materia de líneas eléctricas.
12. El plazo de ejecución de la actividad, incluida la restauración del área afectada, será de 30 años.
13. Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción del recurso se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel, teniendo en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales.

Si durante la profundización de los frentes apareciese el nivel freático, deberá cesar el avance de la explotación en profundidad y proceder al relleno del área afectada.

Las aguas residuales procedentes de vestuarios o aseos se recogerán en un depósito estanco que deberá ser vaciado periódicamente y su contenido entregado a un Gestor de Residuos autorizado.

Los vertidos de agua a un cauce público procedentes del canal de guarda, colectores o drenajes para recoger las aguas, deberán contar asimismo con la preceptiva autorización del órgano de cuenca.

Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que el arrastre pluvial de tierras removidas durante los trabajos provoque un incremento del aporte de sólidos a los cauces y para frenar la posible generación de turbidez.



14. La explotación debe trabajar con recirculación de las aguas de proceso, es decir, se actúa con "vertido cero".
15. Con objeto de evitar encharcamientos no naturales en zonas con arbolado (encinas) procedentes de las escorrentías artificiales de las aguas pluviales en escombreras, zonas de trabajo y acopio deberá canalizarse el agua mediante zanjas o cunetas. En este sentido para garantizar en la medida de lo posible la calidad del agua del foso del frente 2 a conservar a modo de abrevadero, deberá crearse una pequeña balsa o estanque de decantación con objeto de retener o frenar en cierta medida el agua, facilitando el depósito de partículas en el fondo y permitiendo llegar al foso el agua superficial más limpia.
16. El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde está garantizada la impermeabilidad y con un murete que impida la salida de efluentes del área impermeabilizada e impida el acceso de aguas de escorrentía.

Los residuos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada deben ser almacenados en contenedores adecuados, debidamente identificados según la naturaleza del residuo para su posterior retirada por gestor autorizado.

Se gestionarán adecuadamente los residuos para evitar afecciones a los cursos de agua tanto superficiales como subterráneos. Se evitará cualquier vertido de sustancias contaminantes de forma que todos los residuos sean gestionados por un gestor autorizado; si se produjeran vertidos accidentales de aceites, lubricantes, etc., se procederá a su inertización.
17. Los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
18. Los trabajos para el control de la vegetación se llevarán a cabo mediante medios mecánicos. No se emplearán herbicidas en las labores de control de la vegetación natural, ni pesticidas, por el riesgo de contaminación de las aguas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
19. Para el desarrollo de la actividad se llevará a cabo la corta de 22 ejemplares de encinas.

Para el desarrollo del frente 1, solo podrá llevar a cabo la corta de 12 ejemplares de encinas, correspondientes a los ejemplares 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 35, 40, 43, 60 y 62



indicados en el estudio de impacto ambiental, dado que éstos son los que se ven afectados exclusivamente por el frente 1.

Para el desarrollo del frente 2, solo podrá llevarse a cabo la corta de 6 ejemplares de encinas, correspondientes a los ejemplares 1, 5, 6, 7, 8 y 9 indicados en el estudio de impacto ambiental, dado que estos ejemplares se verán afectados exclusivamente por el frente 3.

Para el desarrollo de la escombrera 3 solamente se podrá llevar a cabo la corta de los 4 ejemplares de encina que se encuentren incluidos dentro de la zona de ocupación de la escombrera.

Deberá realizarse acta de replanteo con el agente del medio natural e intentar reducir el número de pies de arboleda forestal que se pretenda cortar, en especial los que se encuentran en mejor estado fitosanitario y con mayor diámetro normal. Las obras accesorias se realizarán de manera que afecte al menor número de pies arbóreos, tener especial cuidado con los que queden en pie, que no se vean perjudicados por los trabajos de explotación. Se cuidará que no se vean afectados por las labores de mantenimiento y el suelo para evitar la degradación de ecosistemas y la erosión

Deberá ponerse en contacto con el Coordinador de los Agentes del Medio Natural quien le indicará los agentes del medio natural con los que deberá contactar antes de comenzar los trabajos.

Para la corta de pies de encina u otro arbolado estará sujeto al régimen de autorización o declaración responsable previsto en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura, debiendo tramitar las mismas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

20. El proyecto a ejecutar requiere de unas medidas compensatorias, las cuales, tendrán un presupuesto de que se ajustará al cálculo a la compensación de la pérdida del efecto sumidero de los pies arbóreos que se pretenden cortar.

Este importe se deberá emplear en un proyecto de restauración de áreas degradadas por el aprovechamiento en curso, que es condición obligada para la continuación de la explotación. Debe incluir, restauración de la capa vegetal, la plantación de nuevos ejemplares, mantenimiento de las plantaciones y áreas forestadas durante un periodo de 20 años como mínimo, el cual, tiene que garantizar la supervivencia de los nuevos ejemplares. Proyecto que será supervisado por el órgano forestal de la Junta de Extremadura.



21. Para la conservación del hábitat se llevará a cabo redistribución de las encinas a plantar de la zona de repoblación indicada, a la superficie total de actuación para las plantaciones (zona de encinas y zona de arbustivas), así como incluir especies arbustivas en la zona indicada por el promotor para la repoblación de encinas. De modo que quede repartido en toda la superficie de actuación (según las características del terreno) 2.600 encinas, 150 majuelos, 150 lentiscos, 150 retamas y 150 escobas blancas.

En caso de que las zonas a reforestar no estén delimitadas perimetralmente mediante un vallado para evitar la entrada al ganado durante los primeros 20 años, se deberán instalar protectores a cada planta. Además de lo indicado anteriormente deberán llevarse a cabo labores de mantenimiento habituales para garantizar el éxito de la plantación tales como: mantenimiento de alcorque, desbroce de herbáceas entorno a cada planta, riegos auxiliares de apoyos en periodos de estiaje, reposición de marras, etc; durante los primeros 5 años.

22. Se respetarán aquellos árboles que presenten nidos de especies protegidas, debiendo de comunicar el hallazgo al agente del medio natural de la zona.

Si durante el desarrollo de los trabajos se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001), se establecerá un periodo de paralización de la ejecución de dichos trabajos, así como una distancia de seguridad a la especie detectada, y se comunicará de forma inmediata al Agente del Medio Natural de la zona y a la Dirección General de Sostenibilidad (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas), con el fin de tomar las medidas necesarias que minimicen los efectos negativos que pudiera tener la actividad sobre los ejemplares de fauna o flora protegida afectados.

23. Se procederá al riego, siempre que sea necesario, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión o tractor cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.
24. Se deberá mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos. Se verificará la adecuación de ruidos y silenciadores para evitar ruidos excesivos. Las revisiones periódicas y mantenimiento se realizarán de acuerdo con las instrucciones del fabricante y en talleres autorizados.
25. El transporte de tierras en camiones se realizará siempre que sea necesario cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.



26. La maquinaria y vehículos no superarán la velocidad 20 Km/hora, con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
27. Los trabajos de aprovechamiento propiamente dicho se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Únicamente podrán realizarse en otras jornadas u horarios trabajos auxiliares no generadores de ruido. En todo caso se respetará el régimen de días festivos vigente en la localidad.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.
28. Si puntualmente se necesitase iluminación para algún trabajo auxiliar, deberán utilizarse sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la contaminación lumínica nocturna de las instalaciones, con iluminación en puntos bajos y apantallamiento hacia el suelo, con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal y lámparas que proporcionen alta eficiencia energética del alumbrado y que no emitan luz blanca rica en longitudes de onda corta (azules y UV).
29. En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras, como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.
30. La actividad se clasifica en el Grupo C del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (Código 04 06 16 02), por lo que, deberá someterse al régimen de notificación previsto para estas actividades en el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
31. Los residuos no mineros generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas autorizadas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. Se pondrá especial atención en la retirada de cualquier residuo (plásticos, metales, etc...), especialmente en caso de que se trate de residuos peligrosos (hidrocarburos, filtros de la maquinaria, etc...).



Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Todos los residuos clasificados como peligrosos deberán gestionarse en instalaciones adecuadas a su naturaleza. En caso de vertido accidental se procederá a su inertización, limpieza y recogida, incluida la parte de suelo afectada.

Los aceites usados y residuos de maquinaria, así como cualquier otro residuo tóxico y peligroso que pueda generarse, se almacenarán en bidones apropiados en un lugar controlado, en contenedores estancos y cerrados, hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Se pondrá especial cuidado en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y escapes accidentales. Únicamente podrán utilizarse sustancias homologadas, siguiendo en todo momento las instrucciones de uso y mantenimiento del fabricante.

32. Se evitará la quema restos vegetales y será preferible su incorporación al terreno o para la creación de majanos/refugios para la fauna menor.

Los restos y residuos de los trabajos forestales que hayan de realizarse, deberán ser eliminados en la misma campaña, mediante apilado en caminos, claros, vías de saca u otros lugares despejados para su posterior tratamiento según lo establecido en el Plan INFOEX.

33. Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en un plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, según lo previsto en el informe de afección arqueológica favorable emitido por dicha Dirección General.
34. El beneficiario será el responsable de los daños y perjuicios que, por deficiencia en las obras, negligencia personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables, se ocasionará en el entorno natural, personas o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.



D.4. Medidas para la restauración de la explotación.

1. Se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo de forma incontrolada, teniendo en cuenta que está prohibido el abandono, vertido o depósito incontrolado de residuos mineros. El material de rechazo de la explotación, así como el suelo o tierra vegetal retirado previamente, se depositará en los lugares destinados a ello y se empleará en su totalidad en las labores de restauración.
2. La restauración del área afectada por la actividad extractiva se encaminará a la recuperación del uso anterior del espacio afectado. Se deberá ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el plan de restauración presentado para el proyecto de aprovechamiento minero.
3. Los huecos de la explotación de los frentes se rehabilitarán según avance la explotación y según el calendario del plan de restauración. Para ello se remodelarán los frentes aportando bloques y residuos mineros procedentes de material de rechazo y suavizando sus formas mediante cortes con hilo y voladuras, para reducir su inclinación desde los 90° hasta 60° aproximadamente. Se habilitarán tres charcas-abrevaderos, para recogida de aguas pluviales.
4. La Escombrera 3 crecerá en el transcurso de la actividad mediante sucesivas tongadas de material de rechazo de la explotación, asegurando su estabilidad y estando provista de una zanja perimetral colectora de aguas a 2 m de su pie, realizándose en las otras solo labores de restauración (revegetación).
5. La revegetación, tanto en escombreras como en frentes de explotación, consistirá en:
 - Escarificado.
 - Recuperación edáfica (aporte de tierra vegetal apartada previamente) y enmienda caliza.
 - Control de procesos erosivos.
 - Revegetación:
 - 1º Hidrosiembra con herbáceas (gramíneas y leguminosas propias de la dehesa).
 - 2º Plantación de retama ("Retama sphaerocarpa").
 - 3º Plantación de pies de encina: reposición de 10 pies de encina por cada pie eliminado, como medida compensatoria. Dichas plantaciones estarán sujetas al seguimiento de su viabilidad y por tanto los riegos y cuidados necesarios, incluida la reposición de marras posteriores.



Para garantizar el éxito de la revegetación se pondrán en marcha cuidados culturales necesarios posteriores. Para dar estabilidad a la vegetación implantada y fomentar su desarrollo y evolución ecológica, se realizarán cuidados consistentes en la reposición de marras y resiembra. Se procederá a la reposición de marras, siempre que fuese necesario, y a realizar un mantenimiento adecuado de los pies de arbolado y arbustos, para garantizar su supervivencia, regando, si fuese necesario, en épocas de sequía o durante el estiaje.

6. Cuando les corresponda, al final de su uso también serán rehabilitadas las pistas mineras y zonas auxiliares mediante:
 - Descompactación del suelo mediante y ripado (1 metro de profundidad) y posterior escarificado
 - Enmiendas o mejoras edáficas mediante la incorporación de tierra vegetal y abonado (se empleará estiércol ganadero y/o compost)
 - Revegetación con especies de herbáceas propias de la dehesa y retama.
7. Las labores de revegetación en frentes restaurados, escombreras, pistas mineras y zonas auxiliares se realizarán cuando exista tempero, en otoño y primavera.
8. Las tres escombreras previstas, existentes ya en la actualidad, serán instalaciones de residuos mineros de la Categoría NO A, a las que se aportarán residuos mineros clasificados como inertes con códigos LER 01.01.02 (tierra vegetal o suelo apartado previamente y material de rechazo de los frentes) y 01.04.13 (lodos de corte), generados en la explotación. Únicamente se realizarán labores de construcción y avance en la denominada escombrera E3, situada más al norte, mientras que en las escombreras E1 y E2 únicamente se realizarán labores de restauración. Las alturas máximas finales de estas escombreras serán de 27,50 m, 10 m y 20,00 m para las escombreras E1, E2 y E3, respectivamente.
9. En cualquier caso, la evaluación del carácter inerte de los residuos mineros utilizados en la restauración se completará siempre que sea necesario en el marco de la caracterización de los residuos contemplada en el apartado 2.3 del referido anexo I Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
10. Si alguno de los residuos mineros procedentes de las labores de aprovechamiento proyectadas no cumpliera con todas las características detalladas en alguna de las tablas A, B, C, D, E, F y G recogidas en el anexo I del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y no pudiese demostrarse mediante la realización de pruebas específicas, ante la autoridad competente, que cumplen lo establecido en los apartados 1.1.2 y 1.2.2 de este Anexo, se



clasificarán, en función de los resultados de las pruebas específicas, como residuos “no inertes no peligrosos” o como “peligrosos” a efectos de lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. La caracterización de estos residuos “no inertes no peligrosos” o “peligrosos” incluirá toda la información que se indica en el apartado 2.4 de este anexo I.

11. En el caso de que una vez caracterizados los residuos producidos por las labores proyectadas, se comprobara que algunos pudieran ocasionar la contaminación del medio, éstos deberán ser retirados y gestionados adecuadamente.
12. Al finalizar los trabajos, se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios y entregarse a un gestor autorizado por la Dirección General de Sostenibilidad.

E) Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe de 13 de mayo de 2020 remitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas y, analizadas las características y ubicación del Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada “NINA”, expediente n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres), se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a las especies o hábitats que son objeto de conservación en algún lugar de la Red Natura 2000, tanto individualmente como en combinación con otros proyectos que se plantean desarrollar en el entorno.

Se concluye que no se aprecian perjuicios para la integridad de ningún lugar de la Red Natura 2000.

F) Programa de vigilancia y seguimiento ambiental y abandono.

1. Se cumplirá el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el documento ambiental. Para ello promotor deberá designar un coordinador medioambiental, que ejercerá, durante la fase de ejecución del proyecto y funcionamiento de la instalación, las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de visitas estratégicas y la emisión de los correspondientes informes (ordinarios y de incidencia, si fueran precisos), con una periodicidad no mayor al año. Estos informes deberán recoger el estado previamente al inicio de la actividad, durante la ejecución de la misma y posteriormente, una vez se haya restaurado completamente el área.

3. Los informes serán presentados por el promotor ante el órgano ambiental y deberán contener, al menos, la siguiente información:
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales (emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc...).
 - Gestión de residuos generados.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...).
 - Incluirán suficiente documentación gráfica para permitir el seguimiento de las actuaciones (croquis, planos y fotografías), incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
 - Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el estudio de impacto ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la DGS.
4. Previamente a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, cuando el promotor deba proceder a la rehabilitación y abandono definitivos de la explotación y presente para su autorización ante la autoridad minera el proyecto de abandono definitivo de labores, paralelamente remitirá al órgano ambiental un informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental y del plan de restauración, que deberá contener además, al menos, la siguiente información:
- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
 - Restitución de las superficies afectadas según el plan de restauración.
 - Perfilado de cualquier talud con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión, según el plan de restauración.
 - Relleno de parte de los huecos con residuos mineros inertes y vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre el terreno, según el plan de restauración, quedando tres charcas-abrevaderos, para recogida de aguas pluviales.
 - Restitución del uso previo existente del área afectada, agropecuario y forestal, según el plan de restauración.



G) Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en el presente informe para declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", expte. n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres).

H) Calificación rústica.

La calificación rústica es un acto administrativo de carácter constitutivo y excepcional, de naturaleza no autorizatoria y eficacia temporal, por el que se establecen las condiciones para la materialización de las edificaciones, construcciones e instalaciones necesarias para la implantación de un uso permitido o autorizable en suelo rústico.

El artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece:

En el caso de proyectos a ejecutar en suelo no urbanizable, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística cuando esta resulte preceptiva, de conformidad con lo previsto en la normativa urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación o actividad. A estos efectos, la dirección general con competencias en materia de medioambiente recabará de la dirección general con competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio o, en su caso del municipio en cuyo territorio pretenda ubicarse la instalación o actividad, un informe urbanístico referido a la no prohibición de usos y a los condicionantes urbanísticos que la instalación deba cumplir en la concreta ubicación de que se trate. El informe deberá emitirse en el plazo de quince días, entendiéndose favorable de no ser emitido en dicho plazo. El contenido de dicho informe se incorporará al condicionado de la declaración de impacto ambiental".

Para dar cumplimiento a esta exigencia procedimental, con fecha 29 de junio de 2021, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe urbanístico a los efectos previstos en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

Primero. En el término municipal de Salvatierra de Santiago se encuentran actualmente vigentes unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente el 27 de mayo de 1998, publicadas en el DOE n.º 104, de 12 de septiembre de 1998. El



suelo sobre el que radica el proyecto tiene la clasificación urbanística de Suelo No Urbanizable Ordinario y Suelo No Urbanizable Entorno Protección Minas.

De acuerdo con esta clasificación, la actuación se ajusta al régimen de usos previstos por el artículo 142 del planeamiento al contemplar que la actividad minera en este término municipal, se ajustará, en cuanto a regulación de aprovechamientos, explotaciones mineras, cancelación, caducidad de las mismas y condiciones para ser titular de derechos mineros y su transmisibilidad, por la Ley 22/1073, de 21 de junio, de Minas.

Segundo. Los condicionantes urbanísticos que el aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "Nina" debe cumplir en los tipos de suelos en que se ubica son los siguientes:

1. La superficie mínima que sirva de soporte físico a las edificaciones, construcciones e instalaciones debe ser superior a 1,5 ha (artículo 70.3 Ley 11/2018). Siendo así que la superficie sobre la que radica el proyecto es de 49,7022 ha, hay que concluir que goza de dimensiones suficientes para el otorgamiento de calificación rústica.
2. Las construcciones, edificaciones e instalaciones deben respetar una distancia a linderos de al menos 3 m y a caminos públicos o vías públicas de acceso de al menos 5 m (artículo 66.d) Ley 11/2018).
3. Las construcciones, edificaciones e instalaciones se situarán a una distancia no menor de 300 m del límite del suelo urbano o urbanizable (artículo 66.c) de la Ley 11/2018).
4. La altura máxima de edificaciones habrá de ser de 7,5 m. (artículo 66.e) de la Ley 11/2018).

Tercero. Respecto del contenido de la calificación rústica previsto por los artículos 65 a 70, ambos incluidos, de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS):

1. El importe del canon a satisfacer será un mínimo del 2% del importe total de la inversión realizada en la ejecución, que será provisional hasta que se finalice la obra y será definitivo con la liquidación de las mismas.
2. La superficie de suelo requerida para la calificación rústica quedará vinculada legalmente a las edificaciones, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Mientras la calificación rústica permanezca vigente, la unidad integrada por esos terrenos no podrá ser objeto de división. Del acto administrativo por el que se otorgue la calificación rústica, se tomará razón en el Registro de la Propiedad con carácter previo al otorgamiento de la autorización municipal.

3. La calificación rústica tiene un periodo de eficacia temporal limitado y renovable, que en el presente caso se fija en treinta años.
4. La calificación rústica otorgada habrá de inscribirse en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.
5. La calificación rústica contendrá la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación.

En suelo rústico no pueden realizarse obras o edificaciones que supongan riesgo de formación de nuevo tejido urbano. En el presente caso no se aprecia la existencia de riesgo de formación de nuevo tejido urbano.

En consecuencia, a efectos de la habilitación urbanística prevista por el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el aprovechamiento del recurso de la sección c) de la Ley de minas, denominada concesión de explotación derivada "Nina" propuesta, resulta desde un punto de vista urbanístico autorizable en su ubicación concreta, por lo que procede emitir informe urbanístico favorable sobre una unidad de suelo rústico apta para la edificación de 49,7022 ha en las parcelas 119, 122, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 229, 230, 231, 232, 233, 236, 237 y 238 del polígono 11 del término municipal de Salvatierra de Santiago, a instancias de Hijos de Manuel Deogracias S.L.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 69.8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y respecto al contenido de la calificación rústica, las condiciones y características de las medidas medioambientales exigibles para preservar los valores naturales del ámbito de implantación, su entorno y paisaje (letra c)) son las recogidas en la presente declaración de impacto ambiental; la relación de todas las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán para la implantación y desarrollo de usos y actividades en suelo rústico, que comprende la totalidad de los servicios que demanden (letra f)), así como la representación gráfica georreferenciada de la envolvente poligonal de todos los elementos significativos a materializar sobre el terreno, y del área de suelo vinculada a la calificación (letra g)), forman parte del contenido propio del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor del proyecto conforme a las exigencias derivadas del anexo X, estudio de impacto ambiental y criterios técnicos, apartados 1a) y 2 a), de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que fija como contenido del estudio de impacto ambiental, respectivamente, tanto el objeto del proyecto como su descripción, incluyendo su localización.



Así mismo, en relación con la precitada letra f), en el apartado A.2 del presente documento, se ha realizado la descripción del proyecto en la que se detallan las edificaciones, construcciones e instalaciones que se ejecutarán en el proyecto "Prorroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres)".

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la declaración de impacto ambiental produce en sus propios términos los efectos de la calificación rústica prevista en la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la instalación, sin perjuicio de que el titular de la misma deba dar debido cumplimiento al conjunto de obligaciones y deberes impuestos por las Administraciones Públicas titulares de competencias afectadas, vinculados a la presente calificación rústica.

I) Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
 - b) Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
 - c) Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



3. La promotora podrán incluir modificaciones del proyecto conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental, las alegaciones presentadas en el periodo de información pública y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Director de Programas de Conservación, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de Prórroga del aprovechamiento del recurso de la Sección C) de la Ley de Minas, denominada concesión de explotación derivada "NINA", n.º 10C09344-10, en los términos municipales de Torre de Santa María, Benquerencia y Salvatierra de Santiago (Cáceres), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efectos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores

Mérida, 5 de noviembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •





UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 29 de octubre de 2021, de la Gerencia, por la que se modifican las Escalas propias de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura. (2021063340)

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en la sesión celebrada el día 28 de octubre de 2021, y al amparo de lo establecido en el artículo 202.3 de los Estatutos de la misma (Decreto 65/2003, de 8 de mayo –Diario Oficial de Extremadura del 23-), aprobó la modificación de las Escalas propias de personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

La modificación se incorpora en anexo a la presente resolución.

En virtud de ello, esta Gerencia, en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, ha resuelto ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 29 de octubre de 2021.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



ANEXO

1. La Escala Superior de Servicios. Especialidad Informática (Subgrupo A1) aprobada su creación por Resolución de 18 de diciembre de 2020 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021), exigiéndose el título de Graduado en Ingeniería Informática o equivalente para ingreso en la misma,

Pasa a denominarse

Escala Superior de Servicios. Especialidad Informática y Telemática (Subgrupo A1), exigiéndose estar en posesión de la titulación académica de Doctor, Ingeniero o Licenciado en Informática, Doctor o Ingeniero en Telecomunicaciones, Graduado en Ingeniería Informática o Graduado en Ingeniería Telemática, o equivalente para ingreso en la misma.

2. Las Escalas de:

- Gestión de Servicios. Especialidad Telemática (Subgrupo A2), aprobada su creación por Resolución de 17 de diciembre de 2008 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2009), exigiéndose el título de Ingeniería de Telecomunicaciones en la especialidad de Telemática o equivalente para ingreso en la misma.
- Gestión de Servicios. Especialidad Informática (Subgrupo A2), aprobada su creación por Resolución de 18 de diciembre de 2020 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021), exigiéndose el título de Graduado en Ingeniería Informática o equivalente para ingreso en la misma.
- Gestión de Servicios. Especialidad Telecomunicaciones (Subgrupo A2), aprobada su creación por Resolución de 18 de diciembre de 2020 (DOE n.º 3, de 7 de enero de 2021), exigiéndose el título de Graduado en Ingeniería de Telecomunicaciones o equivalente para ingreso en la misma.

Pasan a unificarse las tres escalas enumeradas en una sola denominándose

Escala de Gestión de Servicios. Especialidad Informática y Telemática (Subgrupo A2), exigiéndose estar en posesión de la titulación académica de Ingeniero Técnico/Diplomado en Informática, Graduado en Ingeniería Informática, Graduado en Ingeniería Telemática, o equivalente para ingreso en la misma.





RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Máster Universitario en Formación del Profesorado y TIC. (2021063335)

Obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación –ANECA–, aceptando la modificación del plan de estudios de Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y TIC, título oficial establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 2015 (publicado en el BOE de 15 de julio de 2015).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo VII sección 3ª del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ha resuelto publicar la modificación siguiente del plan de estudios del título oficial de Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y TIC, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución:

- Denominación del título.

Esta modificación del plan de estudios surte efectos desde el curso académico 2021/2022.

Badajoz, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Investigación en Formación del Profesorado y Tecnología Educativa (Rama Ciencias Sociales y Jurídicas)

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias	48
Trabajo fin de máster	12
Total	60

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios

Módulo	Asignatura	Carácter
Fundamentos de Investigación	Acceso, Elaboración y Presentación de Documentos Científicos en el Ámbito Pedagógico de las Ciencias de la Educación	Obligatorio
	Métodos de Investigación en Educación	Obligatorio
	Análisis y Tratamiento de Datos en la Investigación Educativa	Obligatorio
Disciplinar	Asesoramiento y Análisis de la Práctica Educativa	Obligatorio
	Investigación en Formación del Profesorado	Obligatorio
	Investigación Teórica, Histórica y Comparada de la Educación	Obligatorio
	Investigación en TIC Aplicadas a la Educación	Obligatorio
	Plataformas y Aulas Virtuales: Nuevos Espacios para Enseñar y para Aprender	Obligatorio
Aplicado	Trabajo Fin de Máster	Trabajo fin de máster

Tabla 3. Secuencia de las asignaturas en el plan de estudios ⁱ

Semestre 1º	Acceso, Elaboración y Presentación de Documentos Científicos en el Ámbito Pedagógico de las Ciencias de la Educación
	Asesoramiento y Análisis de la Práctica Educativa
	Investigación en Formación del Profesorado
	Investigación en TIC Aplicadas a la Educación
	Métodos de Investigación en Educación
Semestre 2º	Análisis y Tratamiento de Datos en la Investigación Educativa
	Investigación Teórica, Histórica y Comparada de la Educación
	Plataformas y Aulas Virtuales: Nuevos Espacios para Enseñar y para Aprender
	Trabajo Fin de Máster

ⁱ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos. (2021063355)

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecido el carácter oficial del Título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2021 (publicado en el BOE de 22 de octubre de 2021).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución.

Cáceres, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO**

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos (Rama Ingeniería y Arquitectura).

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias	84
Optativas	24
Trabajo fin de máster	12
Total.....	120

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
De Ampliación de Formación Científica (18 ECTS)	Matemáticas	Métodos Numéricos de la Ingeniería Civil	6	Obligatoria
	Modelización	Mecánica de Medios Continuos	6	Obligatoria
		Modelización en Ingeniería	6	Obligatoria



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
De Tecnología Específica (66 ECTS)	Mecánica del Suelo y Rocas	Ingeniería Geotécnica	6	Obligatoria
		Mecánica Avanzada de Suelos y Rocas	6	Obligatoria
	Estructuras	Cálculo Avanzado de Estructuras	6	Obligatoria
		Tecnología de Estructuras	6	Obligatoria
	Ingeniería Hidráulica	Conservación y Explotación de Obras Hidráulicas	6	Obligatoria
		Planeamiento y Gestión de Recursos Hídricos	6	Obligatoria
		Ingeniería Sanitaria y Gestión de Residuos	6	Obligatoria
	Ingeniería Portuaria	Puertos y Costas	6	Obligatoria
	Transporte	Logística, Intermodalidad y Modelos Concesionales	6	Obligatoria
		Conservación y Explotación de Infraestructuras del Transporte	6	Obligatoria
	Urbanismo	Ordenación Territorial y Planeamiento Urbano	6	Obligatoria



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Optatividad (48 ECTS, el alumno debe cursar 24)	Transporte	Sistemas de Transporte y Ciudades Inteligentes	3	Optativa
		Seguridad Viaria	3	Optativa
	Geomática	SIG Avanzado	3	Optativa
		Teledetección en obras de Ingeniería Civil	3	Optativa
	Ingeniería y Sociedad	Emprendimiento. I+D+i en Ingeniería	3	Optativa
		Gestión de Empresas	3	Optativa
		La profesión del ICCP	3	Optativa
		Gestión de Proyectos	3	Optativa
	Gestión Ambiental y Urbanística	Mapas de Ruido	3	Optativa
		Contaminación	3	Optativa
		Actuaciones de la Ingeniería Civil frente a los Riesgos Naturales	3	Optativa
	Estructuras	Patología y Rehabilitación	3	Optativa
		Auscultación Monitorización y Peritación	3	Optativa
		Gestión del Patrimonio	3	Optativa
		Puentes	3	Optativa
		Ampliación de Materiales	3	Optativa
Trabajo Fin de Máster (12 ECTS)	Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	12	Trabajo fin de máster

Tabla 3. Secuencia de asignaturas del plan de estudios ⁱ.

	Curso 1º	Curso 2º
Semestre 1º	Métodos Numéricos de la Ingeniería Civil	Ingeniería Geotécnica
	Mecánica de Medios Continuos	Cálculo Avanzado de Estructuras
	Mecánica Avanzada de Suelos y Rocas	Puertos y Costas
	Ordenación Territorial y Planeamiento Urbano	Planeamiento y Gestión de Recursos Hídricos
	Conservación y Explotación de Infraestructuras de Transporte	Logística, Intermodalidad y Modelos Concesionales
Semestre 2º	Modelización en Ingeniería	Optativas (18 ECTS)
	Tecnología de Estructuras	
	Conservación y Explotación de Obras Hidráulicas	
	Ingeniería Sanitaria y de Residuos	Trabajo Fin de Máster
	Optativas (6 ECTS)	

ⁱ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas. (2021063356)

Obtenido el informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación –ANECA–, aceptando la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas, título oficial establecido por Acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 2009 (publicado en el BOE de 5 de enero de 2010).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII Sección 3ª del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, ha resuelto publicar la modificación siguiente del plan de estudios del título oficial de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución:

- Inclusión de asignatura optativa

Esta modificación del plan de estudios surte efectos desde el curso académico 2019/2020.

Badajoz, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Graduado o Graduada en Administración y Dirección de Empresas (Rama Ciencias Sociales y Jurídicas).

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Formación básica.....	60
Obligatorias	126
Optativas	30
Prácticas externas	18
Trabajo fin de grado.....	6
Total	240

Tabla 2.1. Estructura modular del plan de estudios.

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Formación Básica (60 ECTS)	Derecho	Introducción al Derecho	Formación básica
	Economía	Macroeconomía	Formación básica
		Microeconomía	Formación básica
		Economía Española y Mundial	Formación básica
	Matemáticas	Matemáticas	Formación básica
	Historia	Historia Económica	Formación básica
	Empresa	Economía de la Empresa	Formación básica
		Contabilidad Financiera I	Formación básica
	Estadística	Introducción a la Estadística	Formación básica
Sociología	Sociología	Formación básica	



Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Contabilidad (30 ECTS)	Contabilidad Financiera	Contabilidad Financiera II	Obligatorio
		Contabilidad Financiera III	Obligatorio
	Contabilidad de Costes	Contabilidad de Costes I	Obligatorio
		Contabilidad de Costes II	Obligatorio
	Análisis de los Estados Financieros	Análisis de los Estados Financieros	Obligatorio
Finanzas (24 ECTS)	Matemáticas Financieras	Matemáticas de las Operaciones Financieras I	Obligatorio
		Matemáticas de las Operaciones Financieras II	Obligatorio
	Decisiones de Inversión y Financiación	Dirección Financiera I	Obligatorio
		Dirección Financiera II	Obligatorio
Marco Jurídico y Fiscalidad (18 ECTS)	Derecho de la Empresa	Derecho Mercantil	Obligatorio
		Derecho Laboral	Obligatorio
	Sistema Fiscal	Sistema Fiscal Español	Obligatorio
Marketing (12 ECTS)	Dirección Comercial	Dirección Comercial	Obligatorio
	Investigación Comercial	Investigación de Mercados	Obligatorio
Métodos Cuantitativos para la Empresa (6 ECTS)	Estadística	Estadística e Introducción a la Econometría	Obligatorio
Administración de Empresas (36 ECTS)	Administración	Administración de la Empresa I	Obligatorio
		Administración de la Empresa II	Obligatorio
	Dirección de la Producción/ Operaciones	Dirección de las Operaciones	Obligatorio
	Dirección Estratégica	Dirección Estratégica I	Obligatorio
		Dirección Estratégica II	Obligatorio
Recursos Humanos	Dirección de Recursos Humanos	Obligatorio	



Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Optativo Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (60 ECTS, de los que el estudiante elegirá 30 o realizará uno de los itinerarios optativos de intensificación recogidos en la tabla 2.2)	Contabilidad y Finanzas	Análisis Bursátil	Optativo
		Análisis de los Estados Financieros II	Optativo
		Auditoría de Cuentas	Optativo
		Contabilidad de Gestión	Optativo
		Mercados Financieros y Productos Derivados	Optativo
	Dirección de Empresas	Dirección Comercial II	Optativo
		Estrategia Publicitaria	Optativo
		Economía de la Empresa Familiar	Optativo
		Gestión de la Calidad	Optativo
		Fiscalidad Empresarial	Optativo
	Idioma Moderno	Inglés para la Economía y la Empresa	Optativo
Optativo Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (60 ECTS, de los que el estudiante elegirá 30 o realizará uno de los itinerarios optativos de intensificación recogidos en la tabla 2.2)	Formación Entorno Empresarial	Administración de Inversiones Alternativas	Optativo
		Derecho Administrativo para Economistas	Optativo
		Economía de la Unión Europea	Optativo
		Iniciación a la Investigación Básica	Optativo
	Gestión de Empresas	Auditoría, Control Interno y Administración del Riesgo	Optativo
		Creación de Empresas	Optativo
		Contabilidad Informatizada	Optativo
		Dirección Comercial II: Estrategias y Planes de Marketing	Optativo
		Finanzas para PYMES	Optativo
		Informática Aplicada a la Empresa	Optativo



Módulo	Materia	Asignatura	Carácter
Optativo Centro Universitario de Plasencia (60 ECTS, de los que el estudiante elegirá 30)	Empresa	Dirección Comercial II	Optativo
		Informática Aplicada a la Gestión de la Empresa	Optativo
	Derecho	Derecho del Consumo	Optativo
		Derecho Administrativo Económico	Optativo
		Gestión y Procedimiento de la Tributación	Optativo
		Derecho de los Mercados Financieros	Optativo
	Idioma Moderno	Inglés Empresarial	Optativo
	Análisis Económico	Recursos Económicos y Humanos de Extremadura	Optativo
		Historia Económica de la Empresa	Optativo
		Economía de la Unión Europea	Optativo
Prácticas Externas y Trabajo Fin de Grado (24 ECTS)	Iniciación Prácticas Directivas de Gestión y a la Profesión	Iniciación Prácticas Directivas de Gestión y Profesión	Prácticas externas
	Prácticas Externas	Prácticas en Empresas	Prácticas externas
	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	Trabajo fin de grado

Tabla 2.2. Itinerarios optativos de mención.

Mención	Asignatura
Mención en Contabilidad y Finanzas Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (30 ECTS)	Análisis Bursátil
	Análisis de los Estados Financieros II
	Auditoría de Cuentas
	Contabilidad de Gestión
	Mercados Financieros y Productos Derivados
	Inglés para la Economía y la Empresa



Mención	Asignatura	
Mención en Dirección de Empresas Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (30 ECTS)	Dirección Comercial II	
	Estrategia Publicitaria	
	Economía de la Empresa Familiar	
	Gestión de la Calidad	
	Fiscalidad Empresarial	
	Inglés para la Economía y la Empresa	
Mención en Marketing Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (30 ECTS)	Estrategias de Marketing	
	Comportamiento del Consumidor	
	Comunicación Integral de Marketing	
	Habilidades Directivas del Marketing	
	Derecho del Mercado	
	Inglés para la Economía y la Empresa	
Mención en Gestión Empresarial y del Entorno Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (60 ECTS de los que el estudiante elegirá 12 de la materia Gestión de Empresas y 18 de la materia Formación Entorno Empresarial)	Materia: Formación Entorno Empresarial	Administración de Inversiones Alternativas
		Derecho Administrativo para Economistas
		Economía de la Unión Europea
		Iniciación a la Investigación Básica
	Materia: Gestión de Empresas	Auditoría, Control Interno y Administración del Riesgo
		Creación de Empresas
		Contabilidad Informatizada
		Dirección Comercial II: Estrategias y Planes de Marketing
		Finanzas para PYMES
		Informática Aplicada a la Empresa

Mención	Asignatura
Mención en Turismo Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (30 ECTS)	Estructura de Mercados Turísticos
	Evaluación del Potencial Turístico
	Inglés Específico II
	Recursos Turísticos
	Sociología del Ocio y del Turismo
Mención en Financiero-Contable Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (30 ECTS)	Fundamentos de Auditoría y Consolidación
	Contabilidad de Instrumentos Financieros
	Econometría Aplicada a las Finanzas I
	Estadística Aplicada las Finanzas I
	Derecho de los Mercados Financieros I

Tabla 2.3. Itinerarios optativos de intensificación (sin mención).

Itinerario	Asignatura
Intensificación en Derecho Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (30 ECTS)	Derecho Administrativo II
	Derecho de Contratos
	Derecho de la Seguridad Social
	Derecho de la Unión Europea
	Obligaciones y Procedimientos Tributarios
Intensificación en Idiomas Modernos Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (30 ECTS de los que los 12 del segundo idioma deberán ser Alemán, Francés, Italiano, Portugués o Árabe)	Inglés Específico I
	Inglés Específico II
	Inglés Específico III
	Segundo Idioma I
	Segundo Idioma II

Itinerario	Asignatura
Intensificación en Administración y Gestión Pública Facultad de Estudios Empresariales y Turismo (30 ECTS)	Contabilidad Pública
	Derecho Administrativo II
	Derecho de la Unión Europea
	Derecho de Contratos
	Gestión Financiera y Tributaria

Tabla 3. Secuencia de las asignaturas en el plan de estudios¹.

	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 1º	Introducción al Derecho	Matemáticas de las Operaciones Financieras I	Dirección Financiera I	Dirección Estratégica II
	Microeconomía	Estadística e Introducción a la Econometría	Contabilidad de Costes I	Optativa
	Economía de la Empresa	Derecho Mercantil	Investigación de Mercados	Optativa
	Historia Económica	Administración de la Empresa I	Derecho Laboral	Optativa
	Matemáticas	Contabilidad Financiera II	Dirección de Recursos Humanos	Optativa
Semestre 2º	Economía Española y Mundial	Matemáticas de las Operaciones Financieras II	Dirección Financiera II	Optativa
	Sociología	Administración de la Empresa II	Contabilidad de Costes II	Iniciación a las Prácticas Directiva, de Gestión y a la Profesión
	Contabilidad Financiera I	Contabilidad Financiera III	Análisis de Estados Financieros	Prácticas Externas
	Introducción a la Estadística	Dirección de las Operaciones	Sistema Fiscal Español	
	Macroeconomía	Dirección Comercial	Dirección Estratégica I	Trabajo Fin de Grado

¹ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería Civil. (2021063357)

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecido el carácter oficial del Título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2021 (publicado en el BOE de 22 de octubre de 2021).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Civil, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución.

Cáceres, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Graduado o Graduada en Ingeniería Civil (Rama Ingeniería y Arquitectura).

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	60
Obligatorias	120
Optativas	48
Trabajo fin de grado	12
Total.....	240

Tabla 2.1. Estructura modular del plan de estudios.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Formación Básica (60 ECTS)	Matemáticas	Cálculo Infinitesimal	6	Básica
		Álgebra Lineal	6	Básica
		Métodos Numéricos y Ecuaciones Diferenciales	6	Básica
		Estadística	6	Básica
	Expresión Gráfica	Dibujo	6	Básica
	Empresa	Economía y Empresa	6	Básica
	Informática	Informática	6	Básica
	Física	Mecánica	6	Básica
		Física	6	Básica
	Geología	Geología	6	Básica



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Formación Común a la Rama Civil (96 ECTS)	Geomática	Topografía	6	Obligatoria
		Topografía en Obra Civil	6	Obligatoria
	Materiales	Química	6	Obligatoria
		Materiales	6	Obligatoria
	Ingeniería de Estructuras	Estructuras I	6	Obligatoria
		Estructuras II	6	Obligatoria
		Estructuras III	6	Obligatoria
	Procedimientos y Organización	Maquinaria	6	Obligatoria
		Procedimientos de Construcción	6	Obligatoria
	Ingeniería Hidráulica	Hidráulica e Hidrología	6	Obligatoria
		Hidráulica II	6	Obligatoria
	Ingeniería del Terreno	Geotecnia	6	Obligatoria
		Geotecnia II	6	Obligatoria
	Ingeniería Eléctrica	Sistemas Eléctricos de Potencia	6	Obligatoria
	Impacto Ambiental en la Ingeniería	Impacto Ambiental	6	Obligatoria
Seguridad	Seguridad y Salud	6	Obligatoria	
Formación de Tecnología Específica Obligatoria (24 ECTS)	SIG	SIG	6	Obligatoria
	Ingeniería Hidráulica Avanzada	Abastecimiento y Saneamiento	6	Obligatoria
	Obras Lineales	Infraestructuras del Transporte Terrestre	6	Obligatoria
		Camino	6	Obligatoria



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Formación Tecnológica Específica Hidrología (42 ECTS)	Ingeniería Hidráulica	Infraestructura Hidráulica	6	Optativa
		Obras y Aprovechamientos Hidráulicos	6	Optativa
		Ingeniería Sanitaria	6	Optativa
		Ingeniería Fluvial	6	Optativa
		Hidrología Aplicada	6	Optativa
	Ingeniería Ambiental	Ecología	6	Optativa
	Ingeniería Eléctrica	Energética, Centrales y Redes	6	Optativa
Formación Tecnológica Específica Construcciones Civiles (42 ECTS)	Ingeniería de Estructuras	Edificación y Prefabricación	6	Optativa
		Patología	6	Optativa
		Tipología Estructural	6	Optativa
		Geotecnia Estructural	6	Optativa
	Ingeniería del Transporte	Ferrocarriles	6	Optativa
	Proyectos	Proyectos y Obras	6	Optativa
	Ingeniería Marítima	Obras Marítimas	6	Optativa
Formación Tecnológica Específica Transportes y Servicios Urbanos (42 ECTS)	Urbanismo y Ordenación del Territorio	Urbanismo	6	Optativa
		Transporte y Territorio	6	Optativa
		Servicios Urbanos	6	Optativa
	Ingeniería del Transporte	Ferrocarriles	6	Optativa
		Tráfico	6	Optativa
		Seguridad Vial	6	Optativa
		Transportes Urbanos	6	Optativa



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Formación Complementaria (24 ECTS)	Prácticas Externas	Prácticas Externas	6	Optativa
	Formación Complementaria en Construcciones Civiles	BIM 3D	6	Optativa
	Formación Complementaria en Hidrología	Modelización Hidráulica	6	Optativa
	Formación Complementaria en Transportes y Servicios Urbanos	Ampliación de Caminos	6	Optativa
Trabajo Fin de Grado (12 ECTS)	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	12	Trabajo fin de grado

Tabla 2.2. Itinerarios optativos de mención.

Mención	Asignaturas
Mención en Construcciones Civiles (60 ECTS)	Edificación y Prefabricación
	Patología
	Tipología Estructural
	Geotecnia Estructural
	Infraestructuras del Transporte Terrestre
	Caminos
	Ferrocarriles
	Proyectos y Obras
	Obras Marítimas
	Abastecimiento y Saneamiento



Mención	Asignaturas
Mención en Hidrología (48 ECTS)	Abastecimiento y Saneamiento
	Infraestructura Hidráulica
	Obras y Aprovechamientos Hidráulicos
	Hidrología Aplicada
	Energética, Centrales y Redes
	Ingeniería Sanitaria
	Ingeniería Fluvial
	Ecología
Mención en Transportes y Servicios Urbanos (54 ECTS)	Infraestructuras del Transporte Terrestre
	Caminos
	Ferrocarriles
	Urbanismo
	Transporte y Territorio
	Servicios Urbanos
	Tráfico
	Seguridad Vial
	Transportes Urbanos

Tabla 3. Secuenciación del plan de estudios ⁱ.

	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 1º	Cálculo Infinitesimal	Topografía	Estructuras III	Impacto Ambiental
	Álgebra Lineal	Química	Abastecimiento y Saneamiento	Seguridad y Salud
	Dibujo	Estructuras I	Infraestructuras del Transporte Terrestre	Optativa de mención
	Informática	Hidráulica e Hidrología	Procedimientos de Construcción	Optativa de mención
	Geología	Sistemas Eléctricos de Potencia	Geotecnia	Optativa de mención
Semestre 2º	Estadística	Topografía en Obra Civil	Geotecnia II	Optativa de mención
	Métodos Numéricos y Ecuaciones Diferenciales	Materiales	SIG	Optativa de mención
	Física	Estructuras II	Caminos	Optativa
	Mecánica	Maquinaria	Optativa de mención	Trabajo Fin de Grado
	Economía y Empresa	Hidráulica II	Optativa de mención	

ⁱ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética. (2021063358)

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecido el carácter oficial del Título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2021 (publicado en el BOE de 22 de octubre de 2021).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución.

Cáceres, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,

ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Energías Renovables, Gestión y Eficiencia Energética (Rama Ingeniería y Arquitectura).

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias	48
Prácticas externas	6
Trabajo fin de máster	6
Total	60

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Sistemas de Gestión de Energía	Gestión Energética	Diseño de Sistemas de Gestión de Energía	6	Obligatorio
		Auditoría Energética	3	Obligatorio
		Plan de Mejoras del SGE	3	Obligatorio
	Gestión de Mantenimiento	Mantenimiento de Instalaciones	3	Obligatorio
Generación con Energías Renovables	Generación Solar	Instalaciones Fotovoltaicas	6	Obligatorio
		Instalaciones de Generación en Plantas Termosolares	3	Obligatorio
	Generación Eólica	Instalaciones de Generación Eólica	3	Obligatorio
	Generación con Biomasa	Instalaciones de Generación con Biomasa	3	Obligatorio

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Gestor de Instalaciones y Edificios de Consumo Cero (NZEB)	Eficiencia Energética	Análisis de Edificios e Instalaciones Industriales bajo el Concepto NEZB	6	Obligatorio
		Eficiencia Energética en Equipos y Procesos	3	Obligatorio
	Ingeniería Energética	Análisis de la Demanda	3	Obligatorio
		Instalaciones de Autoconsumo	3	Obligatorio
Normativa	Normativa	Normativa	3	Obligatorio
Prácticas en Empresas	Prácticas Externas	Prácticas Externas	6	Prácticas externas
Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	6	Trabajo fin de máster

Tabla 3. Secuencia de asignaturas del plan de estudios ⁱ.

Curso 1º	
Semestre 1º	Diseño de Sistemas de Gestión de Energía
	Auditoría Energética
	Instalaciones Fotovoltaicas
	Análisis de Edificios e Instalaciones Industriales bajo el Concepto NEZB
	Eficiencia Energética en Equipos y Procesos
	Análisis de la Demanda
	Normativa
Semestre 2º	Plan de Mejoras del SGE
	Mantenimiento de Instalaciones
	Instalaciones de Generación en Plantas Termosolares
	Instalaciones de Generación Eólica
	Instalaciones de Generación con Biomasa
	Instalaciones de Autoconsumo
	Prácticas Externas
Trabajo Fin de Máster	

ⁱ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Ingeniería en Geoinformación y Geomática. (2021063359)

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecido el carácter oficial del Título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2021 (publicado en el BOE de 22 de octubre de 2021).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería en Geoinformación y Geomática, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución.

Cáceres, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Graduado o Graduada en Ingeniería en Geoinformación y Geomática (Rama Ingeniería y Arquitectura).

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Formación básica.....	60
Obligatorias.....	132
Prácticas externas.....	12
Optativas.....	30
Trabajo fin de grado.....	6
Total.....	240

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Formación Básica	Física	Física I	6	Básica
		Física II	6	Básica
	Matemáticas	Cálculo	6	Básica
		Álgebra Lineal	6	Básica
		Ampliación de Matemáticas	6	Básica
	Informática	Informática	6	Básica
		Bases de Datos	6	Básica
	Empresa	Empresa	6	Básica
	Expresión Gráfica	Expresión Gráfica	6	Básica
		Dibujo Asistido por Ordenador	6	Básica
	Geomorfología y Climatología	Geomorfología y Climatología	6	Básica



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Común a la Rama Topográfica	Topografía	Instrumentos y Observaciones Geomáticas	6	Obligatoria
		Métodos Topográficos	6	Obligatoria
		Geomática Aplicada a la Ingeniería Civil y Edificación	6	Obligatoria
	Fotogrametría y Teledetección	Fotogrametría Digital	6	Obligatoria
		Teledetección	6	Obligatoria
	Cartografía y Sistemas de Información Geográfica	Cartografía	6	Obligatoria
		Producción Cartográfica	6	Obligatoria
		Sistemas de Información Geográfica	6	Obligatoria
	Geodesia Geométrica	Geodesia Geométrica	6	Obligatoria
	Ingeniería Civil	Ingeniería Civil	6	Obligatoria
		Modelado de la Información de la Construcción (BIM)	6	Obligatoria
	Análisis de Datos Espaciales	Análisis de Datos Espaciales	6	Obligatoria
	Ingeniería Ambiental	Ingeniería Ambiental y Cartografía de Recursos Naturales	6	Obligatoria
Tecnología Específica	Geomática	Proyectos Geomáticos y Urbanismo	6	Obligatoria
		Herramientas Matemáticas de la Geodesia	6	Obligatoria
		Programación de Aplicaciones Geomáticas	6	Obligatoria
		Análisis de Datos UAV y LiDAR	6	Obligatoria
	Infraestructura de Datos Espaciales	Infraestructura de Datos Espaciales y Geoservicios	6	Obligatoria
	Catastro y Propiedad	Catastro y Gestión de la Propiedad	6	Obligatoria
	Geodesia Espacial, Física y Geofísica	Sistemas Globales de Navegación por Satélite	6	Obligatoria
		Geofísica	6	Obligatoria



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Materias Obligatorias Complementarias	Inglés	Inglés Técnico	6	Obligatoria
	Prácticas en Empresa	Prácticas en Empresa	12	Prácticas externas
	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	12	Trabajo fin de grado
Optativo	Geomática y Obra Civil	Trabajos Geomáticos en Ingeniería Civil	6	Optativa
		Modelado Hidrológico	6	Optativa
	Geociencias	Satélites y Geodesia	6	Optativa
		Meteorología y Climatología Espacial	6	Optativa
	Procesado de Datos	Generación de Objetos Virtuales	6	Optativa
		Big Data y Geointeligencia	6	Optativa

Tabla 3. Secuencia de asignaturas del plan de estudios¹.

	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 1º	Física I	Métodos Topográficos	Teledetección	Proyectos Geomáticos y Urbanismo
	Cálculo	Diseño Asistido por Ordenador	Geodesia Geométrica	Catastro y Gestión de la Propiedad
	Expresión Gráfica	Producción Cartográfica	Ingeniería Ambiental y Cartografía de Recursos Naturales	Análisis de Datos Espaciales
	Informática	Ampliación de Matemáticas	Infraestructura de Datos Espaciales y Geoservicios	Prácticas en Empresas
	Cartografía	Bases de Datos	Geofísica	



	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º
Semestre 2º	Geomorfología y Climatología	Programación de Aplicaciones Geomáticas	Geomática Aplicada a la Ingeniería Civil y Edificación	Optativa
	Álgebra Lineal	Sistemas de Información Geográfica	Sistemas Globales de Navegación por Satélite	Optativa
	Empresa	Herramientas Matemáticas de la Geodesia	Ingeniería Civil	Optativa
	Instrumentos y Observaciones Geomáticas	Fotogrametría Digital	Análisis de Datos UAV y LiDAR	Trabajo Fin de Grado
	Física II	Inglés Técnico	Modelado de Información de la Construcción (BIM)	

ⁱ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2021, del Rector, por la que se publica el plan de estudios de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos.
(2021063360)

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y establecido el carácter oficial del Título por Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2021 (publicado en el BOE de 22 de octubre de 2021).

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ha resuelto publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos, que quedará estructurado según consta en el anexo de esta resolución.

Cáceres, 2 de noviembre de 2021.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Máster Universitario en Dirección y Gestión de Proyectos (Rama Ingeniería y Arquitectura).

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia.

Tipo de materia	Créditos
Obligatorias	54
Trabajo fin de máster	6
Total.....	60

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios.

Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Ciclo del Proyecto (30 ECTS)	Inicio de Proyectos	Inicio de Proyectos	3	Obligatorio
	Planificación de Proyectos	Planificación de Proyectos I	6	Obligatorio
		Planificación de Proyectos II	3	Obligatorio
	Ejecución de Proyectos	Ejecución de Proyectos I	3	Obligatorio
		Ejecución de Proyectos II	6	Obligatorio
	Control de Proyectos	Control de Proyectos I	3	Obligatorio
		Control de Proyectos II	3	Obligatorio
	Cierre de Proyectos	Cierre de Proyectos	3	Obligatorio



Módulo	Materia	Asignatura	ECTS	Carácter
Formación Complementaria (21 ECTS)	Competencias del Project Manager	Competencias del Project Manager	6	Obligatorio
	Gestión de Activos	Gestión de Activos	6	Obligatorio
	Aplicación de la Gestión y Dirección de Proyectos a Proyectos Singulares	Aplicación de la Gestión y Dirección de Proyectos a Proyectos Singulares	3	Obligatorio
	Gestión y Dirección de Proyectos en Organizaciones	Gestión y Dirección de Proyectos en Organizaciones	3	Obligatorio
	Estándares y Certificaciones	Estándares y Certificaciones	3	Obligatorio
Prácticas de Gestión y Dirección de Proyectos (3 ECTS)	Prácticas de Gestión y Dirección de Proyectos	Prácticas de Gestión y Dirección de Proyectos	3	Obligatorio
Trabajo Fin de Máster (6 ECTS)	Trabajo Fin de Máster	Trabajo Fin de Máster	6	Trabajo fin de máster

Tabla 3. Secuencia de asignaturas del plan de estudios i.

Curso 1º	
Semestre 1º	Inicio de Proyectos
	Planificación de Proyectos I
	Planificación de Proyectos II
	Ejecución de Proyectos I
	Control de Proyectos I
	Competencias del Project Manager
	Gestión y dirección de Proyectos en Organizaciones
	Estándares y Certificaciones
Semestre 2º	Ejecución de Proyectos II
	Control de Proyectos II
	Cierre de Proyectos
	Gestión de Activos
	Aplicación de la Gestión y Dirección de Proyectos a Proyectos Singulares
	Prácticas de Gestión y Dirección de Proyectos
	Trabajo Fin de Máster

i Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.

**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2021 sobre notificación de trámite de audiencia derivado de los controles por monitorización de ayudas directas y asociadas a la superficie, incluidas en la Solicitud Única 2021/2022 correspondientes a los requisitos no monitorizables. (2021081418)

En virtud de la disposición adicional única de la Orden de 27 de enero de 2021, por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, se han llevado a cabo en la provincia de Badajoz controles por monitorización.

No obstante, existen requisitos acogidos a dichos controles por monitorización propios de los controles administrativos de las ayudas directas y asociadas por superficie; y que se sustentan en el aporte documental de certificados, contratos, facturas de la compra de semillas, etc.

De conformidad con el artículo 12 de la referida Orden de 27 de enero de 2021, así como del resuelto noveno de la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de «joven agricultor/a», pago específico al algodón, régimen de «pequeños/as agricultores/as», pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2021/2022, mediante este anuncio se notifica el trámite de audiencia concedido, informando a los interesados del estado de sus solicitudes de ayudas por superficie previstas en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados relacionados en el Anexo adjunto, tendrán acceso en el Portal del Ciudadano de SGA, a través del



enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>, utilizando para ello sus claves principales o el Certificado electrónico o DNI electrónico: (accediendo a su expediente en la ruta: Control documental - Expediente Electrónico - Expediente Electrónico Solicitud Única, en el apartado Comunicaciones al interesado).

De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone de un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente Anuncio, para formular las alegaciones y presentar los documentos o justificaciones que estime convenientes con el fin de justificar las discrepancias comunicadas.

En la referida Orden de 27 de enero de 2021, se establece que están obligados a relacionarse con la Administración, a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que deberán dar respuesta a la presente comunicación, accediendo al Portal del Ciudadano de SGA en el enlace <https://sga.juntaex.es/SgaGpi>. (en la ruta: Gestiones administrativas-Alegaciones a la Solicitud Única - Alta de Alegaciones a la Solicitud Única, indicando en la casilla "Motivo" el motivo 119: Documentación Requisitos no Monitorizables (FEAGA)) donde podrá aportar lo que considere oportuno.

Mérida, 5 de noviembre de 2021. El Jefe de Servicio de Ayudas Sectoriales, DAVID GALÁN MARRÓN.

**ANEXO**

Expediente	CIF/NIF
11047302	06943369Z
11000352	07014302S
11019751	08389268H
11028027	08472371E
11009025	08612521X
11020334	08664595N
11009136	08665698B
11018306	08671002W
11009818	08671048W
11024809	08678401H
11029127	08686216J
11044288	08692833Y
11000826	08750692C
11046510	08790724D
11039690	08795688M
11021358	08817413H
11046374	08889602X
11040665	08897436R
11037729	09150262B
11021153	09154181C
11018024	09155132M
11024485	09165507F
11032508	09171808Y



Expediente	CIF/NIF
11035212	30202791L
11026480	33972033K
11027434	33980338T
11029987	33982161Y
11037524	33983924K
11003619	33986735A
11042049	33986869E
11000534	33988193N
11001268	33989195W
11010664	33989618B
11012210	33990009B
11028193	33990772S
11002910	34769696K
11027665	34772307X
11000804	34772639C
11018855	34778331P
11018828	34780159L
11036453	44776463V
11023137	52355651S
11040553	52356733Q
11010692	52357893A
11035860	52359676S
11000607	52359781M
11048798	52967900G



Expediente	CIF/NIF
11000651	52968444L
11047106	52968458X
11010802	52969075Y
11030536	53261923H
11025731	53262539J
11029030	53265152G
11000625	53267687D
11000661	53571402D
11023781	53578098N
11023479	53737698S
11035483	53985265X
11037074	76150171T
11036598	76172745B
11031255	76194264W
11024695	76199176S
11023002	76200431M
11044721	76211904R
11004037	76219184J
11032704	76231081L
11022852	76238280L
11008780	76238808H
11036885	76239356Z
11035426	76243461W
11036786	76246870F



Expediente	CIF/NIF
11006124	76247738R
11028011	76249800Q
11045422	76250708G
11020163	76252004N
11018883	76252048X
11025690	79263938G
11017523	80018042F
11009232	80022154W
11020694	80026124Q
11026923	80026192S
11048372	80033554V
11046796	80063986C
11047407	A06022131
11007031	E06488555
11014709	F06394712
11008299	J06106660

• • •





CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL

ANUNCIO de 28 de octubre de 2021 por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en 2021, al amparo del Decreto 128/2016, de 2 de agosto y la Resolución de 4 de noviembre de 2020. (2021081420)

Mediante el Decreto 128/2016, de 2 de agosto, corrección de errores (DOE núm. 161 de 22 de agosto de 2016), se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar a entidades locales municipales de menos de 5.000 habitantes, para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante Resolución de 4 de noviembre de 2020, se aprobó la convocatoria de las mencionadas ayudas (DOE núm. 223, de 18 de noviembre de 2020).

El artículo 23 del citado decreto, así como el resuelto décimo cuarto de la Resolución de 4 de noviembre de 2020, establecen que se dará publicidad a la subvención concedida en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que sea de aplicación.

En virtud de lo dispuesto en los citados artículos y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a dar publicidad en el anexo I a las subvenciones concedidas, destinadas a la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la cuarta convocatoria de estas ayudas, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones concedidas a entidades locales por importe total de 1.490.502,60 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 14.02.332A.760.00, código de gasto 20160300 "Fomento de instalación y despliegue de redes - Administración", con la cofinanciación del Fondo



Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en un 80 %, dentro del PO FEDER Extremadura 2014-2020, dentro del Objetivo Temático "2. Mejorar el uso y calidad de las TIC y el acceso a las mismas", Prioridad de Inversión: "2.3. Refuerzo de las aplicaciones de las TIC para la administración electrónica, el aprendizaje electrónico, la inclusión electrónica, la cultura electrónica y la sanidad electrónica", Objetivo específico "2.3.2. Reforzar el e-gobierno, e-cultura y la confianza en el ámbito digital."

Mérida, 28 de octubre de 2021. El Secretario General, P.D. Resolución de 21 de agosto de 2019 (DOE núm. 163, de 23 de agosto). El Director General de Agenda Digital, PABLO GARCÍA RODRÍGUEZ.



**ANEXO I****ENTIDADES LOCALES MUNICIPALES BENEFICIARIAS**

Importe total: 1.490.502,60 €

Beneficiarios: N.º 82

N.º	N.º Expte	NIF	Beneficiarios	Importe de subvención (euros)
1	A5C4-001	P0601000C	Almendral	18.761,07 €
2	A5C4-003	P0614600E	Valle de la Serena	19.190,00 €
3	A5C4-005	P0610900C	Quintana de la Serena	19.190,00 €
4	A5C4-007	P0612000J	Santa Amalia	19.190,00 €
5	A5C4-009	P0600500C	Albuera (La)	19.146,46 €
6	A5C4-010	P0605700D	Garlitos	19.174,83 €
7	A5C4-014	P1022300F	Zorita	19.166,70 €
8	A5C4-016	P1017500H	Santibáñez el Bajo	15.766,53 €
9	A5C4-018	P0600100B	Acedera	19.188,76 €
10	A5C4-020	P1013300G	Navaconcejo	13.816,01 €
11	A5C4-022	P0603500J	Castilblanco	19.059,21 €
12	A5C4-023	P0605800B	Garrovilla (La)	19.185,13 €
13	A5C4-025	P1001700B	Alía	18.157,45 €
14	A5C4-027	P1000600E	Ahigal	19.179,40 €
15	A5C4-029	P0611500J	Roca de la Sierra (La)	18.223,83 €
16	A5C4-030	P0600800G	Alconera	19.189,87 €
17	A5C4-033	P0614500G	Valverde de Mérida	19.180,81 €
18	A5C4-036	P0613600F	Usagre	19.047,76 €



N.º	N.º Expte	NIF	Beneficiarios	Importe de subvención (euros)
19	A5C4-037	P0612900A	Tálaga	19.190,00 €
20	A5C4-039	P1011600B	Madroñera	16.929,09 €
21	A5C4-040	P0615200C	Villalba de los Barros	19.172,01 €
22	A5C4-042	P1020200J	Valdefuentes	19.190,00 €
23	A5C4-043	P1005000C	Casar de Cáceres	19.190,00 €
24	A5C4-044	P1003300I	Brozas	19.182,01 €
25	A5C4-046	P1002400H	Arroyomolinos	19.185,25 €
26	A5C4-047	P0608900G	Morera (La)	19.188,02 €
27	A5C4-048	P0603800D	Cordobilla de Lácara	13.788,21 €
28	A5C4-049	P1009200E	Guijo de Galisteo	19.012,71 €
29	A5C4-050	P1011800H	Malpartida de Cáceres	19.189,20 €
30	A5C4-051	P1004400F	Campo Lugar	19.190,00 €
31	A5C4-052	P0606400J	Higuera de la Serena	19.190,00 €
32	A5C4-053	P1002000F	Almoharín	12.403,23 €
33	A5C4-054	P1015800D	Riolobos	19.190,00 €
34	A5C4-058	P1008300D	Garrovillas de Alconétar	18.957,88 €
35	A5C4-060	P1000500G	Aceituna	18.201,95 €
36	A5C4-061	P0607900H	Manchita	19.179,69 €
37	A5C4-062	P1004600A	Cañaveral	19.186,72 €
38	A5C4-069	P1022200H	Zarza la Mayor	18.858,08 €
39	A5C4-070	P1019700B	Torreorgaz	18.773,27 €
40	A5C4-071	P1000700C	Albalá	19.171,16 €
41	A5C4-073	P0608100D	Medina de las Torres	14.005,11 €



N.º	N.º Expte	NIF	Beneficiarios	Importe de subvención (euros)
42	A5C4-074	P0605500H	Fuentes de León	17.903,49 €
43	A5C4-075	P1004800G	Carcaboso	17.366,46 €
44	A5C4-076	P1019800J	Torrequemada	18.989,73 €
45	A5C4-077	P0609200A	Nogales	16.865,06 €
46	A5C4-078	P0611700F	Salvatierra de los Barros	18.429,53 €
47	A5C4-079	P0611100I	Rena	16.088,64 €
48	A5C4-080	P0607600D	Maguilla	19.145,11 €
49	A5C4-082	P0609900F	Parra (La)	19.188,81 €
50	A5C4-083	P1021700H	Villar del Pedroso	19.190,00 €
51	A5C4-085	P1010200B	Holguera	16.897,00 €
52	A5C4-089	P0611600H	Salvaleón	18.809,94 €
53	A5C4-090	P1001000G	Alcuéscar	18.140,45 €
54	A5C4-091	P0607300A	Llera	19.184,82 €
55	A5C4-092	P1018800A	Torno (El)	7.535,40 €
56	A5C4-097	P0610500A	Puebla del Maestre	14.528,13 €
57	A5C4-099	P0615500F	Villar del Rey	19.184,76 €
58	A5C4-100	P0602800E	Campanario	19.190,00 €
59	A5C4-102	P0600700I	Alconchel	19.190,00 €
60	A5C4-104	P0602200H	Burguillos del Cerro	18.732,76 €
61	A5C4-105	P0603300E	Casas de Don Pedro	19.088,32 €
62	A5C4-107	P1008000J	Garganta la Olla	18.384,44 €
63	A5C4-108	P0604700E	Esparragosa de la Serena	19.190,00 €
64	A5C4-109	P1013600J	Navas del Madroño	11.616,04 €



N.º	N.º Expte	NIF	Beneficiarios	Importe de subvención (euros)
65	A5C4-110	P0609400G	Oliva de Mérida	19.147,53 €
66	A5C4-111	P0606700C	Higuera la Real	18.917,56 €
67	A5C4-112	P6007701C	Alagón del Río	18.499,64 €
68	A5C4-114	P1020600A	Valdeobispo	17.677,17 €
69	A5C4-116	P0615400I	Villanueva del Fresno	19.190,00 €
70	A5C4-117	P0612400B	Segura de León	18.225,21 €
71	A5C4-118	P1014500A	Perales del Puerto	18.288,77 €
72	A5C4-119	P0605300C	Fuente del Arco	19.122,92 €
73	A5C4-120	P0613300C	Torremejía	19.177,29 €
74	A5C4-121	P1014700G	Pesga (La)	14.640,94 €
75	A5C4-122	P0604900A	Feria	18.645,34 €
76	A5C4-123	P1019000G	Torrecillas de la Tiesa	19.188,11 €
77	A5C4-124	P0609000E	Nava de Santiago (La)	18.619,10 €
78	A5C4-128	P0602900C	Campillo de Llerena	18.503,96 €
79	A5C4-130	P0606600E	Higuera de Vargas	18.972,93 €
80	A5C4-132	P0609800H	Palomas	19.178,00 €
81	A5C4-133	P0602700G	Calzadilla de los Barros	19.154,00 €
82	A5C4-134	P1006100J	Castañar de Ibor	19.177,83 €
TOTAL				1.490.502,60 €



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 26 de octubre de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop.Los.Santos" situado en c/ Mérida, en el término municipal de Los Santos de Maimona". Expte.: 06/AT-1788/18098. (2021081380)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Reforma del centro de distribución CD 47.111 "Coop.Los.Santos" situado en c/ Mérida, en el término municipal de los Santos de Maimona."
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06002 Badajoz.
3. Expediente/s: 06/AT1788/18098.
4. Finalidad del proyecto: Sustitución de celdas corte al aire por celdas de corte en SF6.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

CD "Coop.Los.Santos":

Instalación de cuatro celdas de MT (3L+P), de 24 kV, SF6, 400A/16kA.

Desmontaje de tres mamparas de seguridad y tabiques de separación.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, a 26 de octubre de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



CORRECCIÓN de errores del anuncio de 13 de octubre de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). (2021081425)

Apreciado error en el texto del anuncio de 13 de octubre de 2021, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica "El Jabalí" e infraestructura de evacuación, a realizar en el término municipal de Cáceres (Cáceres). Exp: IA20/641 publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 205, de 25 de octubre de 2021, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 50222:

Donde dice:

"La instalación solar fotovoltaica se ubicará en la parcela 1007 del polígono 21 del término municipal de Cáceres (Cáceres), con una superficie de vallado de 14,44 ha y de 29,77 ha de ocupación por la instalación fotovoltaica."

Debe decir:

"La instalación solar fotovoltaica se ubicará en la parcela 1007 del polígono 21 del término municipal de Cáceres (Cáceres), con una superficie de vallado de 14,44 ha y de 4,63 ha de ocupación por la instalación fotovoltaica."

Mérida, 27 de octubre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.





ANUNCIO de 2 de noviembre de 2021 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión, en cumplimiento de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en Extremadura. (2021081423)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2001, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el resuelto decimoctavo de la Resolución de 28 de diciembre de 2021, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión, en cumplimiento de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en Extremadura, se procede a publicar la relación de ayudas concedidas a los titulares de las líneas eléctricas de alta tensión incluidas en la Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se determinan las líneas eléctricas que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Las ayudas se otorgan a los beneficiarios que se relacionan en el anexo, al amparo de la Resolución de 28 de diciembre de 2020, por la que se convocan estas ayudas sometidas al régimen de concurrencia competitiva.

Esta convocatoria de ayudas está dotada de un crédito inicial total de 463.851€, imputado con cargo a la aplicación presupuestaria 18003354A77000, proyecto económico 20200060 denominado "Adaptación de tendidos eléctricos para evitar daños a la avifauna". La financiación deriva de transferencias operadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Los datos personales que aparecen en la solicitud de ayuda y en la resolución de concesión serán objeto de las publicaciones legalmente establecidas y podrán ser tratados por los administrativos concedentes con objeto de cumplir sus respectivas obligaciones de gestión, control y auditoría, seguimiento y evaluación, así como con fines estadísticos. A este respecto, al interesado le asisten los derechos establecidos en las normas sobre tratamiento de datos, en particular en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de ayuda.

Mérida, 2 de noviembre de 2021. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

**ANEXO**

RELACIÓN DE AYUDAS CONCEDIDAS A LOS TITULARES DE
LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN PARA SU ADAPTACIÓN EN
CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA
CONTRA LA COLISIÓN Y ELECTROCUCIÓN EN EXTREMADURA.

EXPEDIENTE	BENEFICIARIO	LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN	IMPORTE
CN0032/21/SUB	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SL	Las Mazas_Tramo II	22.393,95 €
CN0036/21/SUB	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SL	Las Mazas_Tramo I	46.603,52 €
CN0001/21/SUB	HEREDEROS DE GARCÍA BAZ, SLU	Rivera/Caseta	34.384,31 €
CN0011/21/SUB	ENERGÍA DE MIAJADAS, SA	LAMT entre compuerta 19 y 20	43.633,76 €
CN0019/21/SUB	ELECTRICA DE MALCOCINADO, SLU	LEAT a CT Los Morenos	29.450,68 €
CN0073/21/SUB	ELÉCTRICA SAN SERVÁN, SLU	Antigua Línea Principal	41.719,72 €
CN0041/21/SUB	HIJOS DE JACINTO GUILLÉN DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, SLU	FEOO-7061- Valdetorres	49.957,11 €
CN0039/21/SUB	EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES, SL	Burgul_CE	17.014,00 €
CN0017/21/SUB	UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, SA	ERO 701 Horcajo I	50.000,00 €
CN0059/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Miguel Gallego	16.723,44 €
CN0060/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Santos Neila	11.767,95 €
CN0061/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Telefónica	14.123,85 €
CN0062/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Escobar	4.079,70 €
CN0063/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Rueda-Fontanilla	3.133,32 €
CN0057/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Argamasa	5.167,41 €
CN0067/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Argamasa-Fontanilla	5.441,49 €
CN0068/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Villalba-Santa Marta	50.000,00 €
CN0066/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Manuel Solís	2.045,61 €
CN0054/21/SUB	ELÉCTRICA SANTA MARTA Y VILLALBA, SL	Anillo Villalba	15.741,36 €
			463.381,18 €



AYUNTAMIENTO DE ROSALEJO

EDICTO de 2 de noviembre de 2021 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal. (2021ED0121)

Con fecha 27 de octubre de 2021 el Pleno Municipal adoptó entre otros acuerdos la aprobación inicial del Plan General Municipal de Rosalejo.

Todo lo que se hace público para que en el plazo de 35 días por parte de los interesados se presenten las alegaciones que a su derecho convengan, en cumplimiento de lo ordenado en acuerdo plenario de fecha 27 de octubre de 2021.

Rosalejo, 2 de noviembre de 2021. La Alcaldesa-Presidenta, ROSA GUADALUPE MARTÍN FERNÁNDEZ.

• • •



**URVIPEXSA, SA.**

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2021 por el que se publican las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2021, en el procedimiento para la selección de inmuebles del programa piloto "Rehabita", a desarrollar en los municipios de Alconchel, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Guareña, Madroñera y Olivenza. (2021081421)

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.6, del Acuerdo de convocatoria de la Dirección Gerencia de URVIPEXSA, SA, de fecha 28 de Julio de 2021, (DOE número 147, de 2 de agosto de 2021), se procede a publicar en el Diario Oficial de Extremadura, mediante anexo adjunto, las listas provisionales de solicitantes, aprobadas por la Comisión de Valoración, en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2021, en el procedimiento para la selección de inmuebles del programa piloto "Rehabita", a desarrollar en los municipios de Alconchel, Casar de Cáceres, Garrovillas de Alconétar, Guareña, Madroñera y Olivenza.

Todos los solicitantes incorporan un inmueble al programa piloto "Rehabita", salvo el Ayuntamiento de Garrovillas de Alconétar y la Fundación Hospital y Casa de Misericordia que incorporan dos inmuebles.

Contra la lista provisional las personas interesadas podrán formular las alegaciones que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y se dirigirán a URVIPEXSA, pudiendo ser presentadas en cualquier de los lugares previstos en la convocatoria para presentar la solicitud.

Cáceres, 5 de noviembre de 2021. La Secretaria de la Comisión de Valoración, M^a DESAMPARADOS ANDRÉS NAVARRO.

**ANEXO I**

**LISTA PROVISIONAL DE SOLICITANTES DEL PROGRAMA PILOTO
"REHABITA", A DESARROLLAR EN LOS MUNICIPIOS DE ALCONCHEL,
CASAR DE CÁCERES, GARROVILLAS DE ALCONÉSTAR, GUAREÑA,
MADROÑERA Y OLIVENZA.**

De conformidad con lo establecido en el apartado 5.5, Criterios de selección, del Acuerdo de convocatoria de la Dirección Gerencia de URVIPEXSA, SA, de fecha 28 de julio de 2021, (DOE número 147, de 2 de agosto de 2021),

"Las solicitudes presentadas en tiempo y forma, junto con la documentación adjunta, serán evaluadas y valoradas conforme a los siguientes criterios de selección, y con la ponderación que a continuación se detalla:

Descripción	Parámetro	Puntuación
Accesibilidad	Accesible con leve intervención	20
Edificio protegido o catalogado	Protección individual	10
	Incluido en ARI, ARRU o similar	5
Idoneidad económica	Reforma > 20.000,00 € (PEM)	0
	Reforma ≤ 20.000,00 € (PEM)	30
Antigüedad	>30 años	20
	≤ 30 años	0

La selección en función de la puntuación obtenida sobre un total de 85 puntos. En caso de empate, se seleccionará por estricto orden de presentación de solicitudes; persistiendo el empate y no existiendo presupuesto suficiente para atender todas las solicitudes, con idéntica puntuación, tendrá preferencia aquella solicitud cuya obra de rehabilitación represente menor coste económico."



SOLICITANTES	PUNTUACIÓN
1. FUND. HOSPITAL Y CASA DE MISERICORDIA (C/Cervantes 6)	45
2. AURELIANO VAQUERO BARRANTES	40
3. ISABEL JIMÉNEZ RECIO	40
4. FUND. HOSPITAL Y CASA DE MISERICORDIA (C/ Luis Zambrano 25)	25
5. M ^a CARMEN MORENO CALDERÓN	25
6. M ^a CONCEPCIÓN PERIANES FLORES	20
7. ANA M ^a BERMEJO ANDRADA	20
8. LUIS GONZÁLEZ CORTÉS	20

RESULTADO DE LA BAREMACIÓN**EXCLUIDOS**

SOLICITANTES	MOTIVO
ÁNGEL GONZÁLEZ MANCHA	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
ÁNGELA ORDIALES PACHECO	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
CARLOS JAVIER MORENO ROMERO	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
ISABEL HERNÁNDEZ MORENO	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
JESÚS PÉREZ PARA	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Hipoteca)
JOSÉ BORRELLA MATEOS	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Hipoteca)
MIRIAM CRUZ DURÁN	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Condición resolutoria)



SOLICITANTES	MOTIVO
ROSA M ^a ROJO DÍAZ	Existen cargas y gravámenes que limitan o impiden la actuación. (Hipoteca)
MERCEDES GODINO PÉREZ	No ser titular del 100% en pleno dominio. (existe un usufructo)
AYTO. GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	No necesita obras de rehabilitación al tratarse de un solar (C/Noria Vieja 10)
AYTO. GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	La titularidad corresponde al Estado según nota simple aportada. (C/ Ramón y Cajal 30).
AYTO. ALCONCHEL	Inmatriculación mediante certificación, artículo 206 Ley Hipotecaria, de fecha 16/09/21, y por tanto fuera del plazo de presentación solicitudes. De conformidad con el artículo 207 de Ley Hipotecaria, suspensión, durante dos años desde la inscripción, de la fe pública registral, ex artículo 34 Ley Hipotecaria.
CRISTINA PABLOS SOLÍS	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.
JOSÉ ANDRÉS BARRADO CAMPO	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.
CASIMIRA HOYAS CADENAS	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.
AYTO. MADROÑERA	La solicitud tiene entrada en URVIPEXSA el día 24/08/2021, y por tanto fuera del plazo previsto en la convocatoria.

No aportan la documentación preceptiva que, en trámite de subsanación, fue solicitada, en relación con los apartados que se indican, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3, Procedimiento de Selección, del Acuerdo de convocatoria de la Dirección Gerencia de URVIPEXSA, SA, de fecha 28 de Julio de 2021, (DOE número 147, de 2 de agosto de 2021):

“Todos/as los/as interesados/as deberán presentar preceptivamente los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de que el inmueble cumple los requisitos establecidos en el programa.



- b) Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, correspondiente a la finca, así como certificado de titularidad del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria correspondiente, que incluya la descripción gráfica de datos catastrales de la finca.
- c) Copia de la última factura de los suministros de electricidad, gas y agua o, en su defecto, certificado de la compañía suministradora de tener legalizados dichos suministros.
- d) Para el caso de inmueble en edificio colectivo, certificado del secretario de la comunidad de propietarios o del administrador de la misma, de encontrarse al corriente en los pagos de cuotas a la comunidad.
- e) Certificados que acrediten que los/las interesados/as se encuentran al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social."

SOLICITANTES	ESTADO	MOTIVO
ÁNGELA HERNÁNDEZ GUERRERO	NO SUBSANA	e)
ISIDRO GONZÁLEZ GALLARDO	NO SUBSANA	b), c), e), DNI
PEDRO MANCHA RAMIRO	NO SUBSANA	b), e)
M ^a VICTORIA MORENO DÍAZ	NO SUBSANA	b), c), e)
MIGUEL ANGEL TORRERO CARRASCO	NO SUBSANA	b)

• • •





CONSEJO REGULADOR DOP DEHESA DE EXTREMADURA

ANUNCIO de 5 de octubre de 2021 sobre composición del Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Dehesa de Extremadura.
(2021081424)

Acorde a lo establecido en el artículo 3 de los Estatutos (DOE 204 de 21 de octubre de 2020), el 16 de septiembre de 2021, convocado formalmente el Pleno resultante de proceso electoral, se aprobaron y ratificaron los representantes con los siguientes cargos:

VOCALES SECTOR PRODUCTOR Nombre de la Candidatura: ASAJA

Presidencia :	Diéguez Garbayo, Elena
Tesorería :	García Blanco, Angel
Vocal:	Pérez Martínez, Santiago
Vocal:	Solís Ovando, María Fernanda
Vocal:	Drake Jaraquemada, Ascensión
Vocal Suplente 1:	Carretero Bernáldez, César
Vocal Suplente 2:	Matamoros Casas, Manuel Vicente

VOCALES SECTOR ELABORADOR Nombre de la Candidatura: INDUSTRIALES DE D.O. DEHESA DE EXTREMADURA

Vicepresidencia:	Ramos Fernández de Soria, Eduardo
Vocal:	Morato Moro, Francisco Javier
Vocal:	Cordero Boraita, Antonio
Vocal:	García Pascual, Carmen
Vocal:	Peiró Jiménez, Sonsoles
Vocal Suplente 1:	José Peris Martí, José
Vocal Suplente 2:	Moreno Belmonte, Ana Isabel

Representante Administración competente: Adame Carmona, Francisca

Se ratifica en la persona de Rivas Couto, Álvaro las funciones de Secretario, Director técnico y Director de Certificación.

Mérida, 5 de octubre de 2021. El Secretario, ÁLVARO RIVAS COUTO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es